

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Mixto adelantado por INVERSORA PICHINCHA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra ELIANA ANDREA GALINDO GOMEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1607

RAD 760014003020-2009-01202-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a que el señor OMAR ALEXANDER PEÑA SALINAS aporta documentos en los cuales se puede evidenciar que es el actual propietario del vehículo sobre el cual recayó la medida decretada dentro del presente asunto, por tanto, como quiera que no obra dentro del plenario constancia de retiro del oficio de desembargo del mismo, se procederá a expedirlo nuevamente con fecha actualizada y una vez ejecutoriada la presente providencia se remitirá al correo electrónico del petente para que lo tramite.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REPRODUCIR el oficio de desembargo No. 1154 de fecha 02 de mayo de 2011, dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1513
RADICACIÓN No. 760014003020 2018 00486 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se deja de presente que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones señalado en el Auto No. 0918 del 14 de marzo de 2022.

Conforme lo dispone el numeral 2 del art. 443 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 14 del mes de JUNIO del año 2022 a la hora de las 9: 00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1515

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
SOLICITANTES:	FERNANDO ROJAS BENAVIDES FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES
CAUSANTES:	FROILAN ROJAS CHAGUENDO ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS
RADICACIÓN:	760014003020-2019-00122-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el Auto No. 0825 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual el Despacho designó como CURADOR AD-LITEM al Dr. HAROLD VARELA TASCON y fijó como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00, providencia notificada en Estado No. 047 del 16 de marzo de 2022 .

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente sustenta su escrito de Reposición con el siguiente argumento:

En cuanto al numeral SEGUNDO del auto atacado, solicita se corrija la fecha de emisión del Auto que declaró abierta la sucesión, pues se indicó por error que fue el día 06 de febrero de 2021, cuando lo correcto era 06 de febrero de 2020.

Igualmente, frente al numeral TERCERO de dicha providencia, expone que el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que el cargo de curador ad-litem se desempeñara de forma gratuita, y en el caso que nos ocupa se le han fijado anticipadamente gastos de curaduría en una suma exagerada y alta para la labor que aún no se ha realizado.

En suma, de lo anterior, refiere que la Corte Constitucional en Sentencia 083/2014, señala la gratuidad de los auxiliares de la justicia en aplicación al principio de solidaridad. De ser el caso y de comprobarse los gastos en el ejercicio, indica, podrá esta instancia tasar nuevamente los gastos.

Finalmente hace alusión a la Sentencia C-199 de 1999 y solicita se reponga para corregir el numeral segundo del auto recurrido y se revoque el numeral tercero o en su defecto se ordene tasar de forma legal los gastos una vez se generen y se prueben por el curador ad litem en ejercicio de su cargo.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que sea el mismo funcionario que profirió la decisión, para que vuelva sobre ella, y, si es del caso, la revoque o reforme.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del Despacho, respecto a la suma fijada por concepto de gastos de curaduría, por cuanto, arguye que dicha decisión carece de fundamento legal en el actual código procesal (Art. 48 No. 7 C.G.P.), porque el cargo de Curador Ad-litem debe ser ejecutado en forma gratuita.

En relación con el tema, sea lo primero enunciar que el Alto Tribunal de lo Constitucional en Sentencia C-159 de 1999, sostuvo lo siguiente:

"(...) Es necesario distinguir (...) entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no busca recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de la justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos - eso sí- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca.

En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquella, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.”¹

Trazada la diferencia entre estos dos conceptos “gastos y honorarios”, y como quiera que los primeros se generan en el desarrollo del proceso y se destinan a cubrir todas aquellas erogaciones que sean indispensables en el curso del mismo, cuya finalidad NO es la de recompensar la labor o gestión del curador; razón ésta por la cual el juez puede señalar sumas dirigidas a costear lo urgente y necesario, vale decir los gastos procesales, los cuales deben ser asumidos y atendidos por la parte interesada y serán tasados de manera prudencial y equitativa a fin de no

¹ Corte Constitucional Sentencia C-159 de 199 – M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

incurrir en excesos, pero tampoco que se cause detrimento patrimonial al auxiliar de la justicia, quién aporta sin remuneración alguna sus conocimientos en defensa de los intereses de su representado; así las cosas, con base en los anteriores argumentos es como se señaló en el numeral TERCERO de la Providencia recurrida la suma de \$500.000,00 por concepto de gastos, NO de honorarios por la labor realizada en el desempeño de su cargo, razón por la cual no se repondrá el auto atacado.

En cuanto al numeral SEGUNDO de la pluricitada providencia, en atención a lo reglado en el Artículo 286 del C.P.G, lo que procede es su corrección en el sentido solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral **TERCERO** del Auto No. 0825 del 14 de marzo de 2022, notificado en Estado No. 047 del 16 de marzo de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del Auto No. 0825 del 14 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

*(...) **SEGUNDO:** Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA No. 349 del 06 de febrero de 2020 y los autos 1223 del 23 de marzo de 2021 y 0824 del 08 de marzo de 2022 (...)*

TERCERO: El resto de la providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1516

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00122 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, en escrito radicado a través del correo electrónico del despacho el día 06 de abril de los corrientes, aporta escrito contentivo de las notificaciones surtidas a los señores WILMAR ROJAS BENAVIDES y JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES.

De la revisión de los documentos allegados, encuentra el despacho en primera medida, que la mandataria judicial aporta pantallazo de los documentos enviados a los notificados, los cuales, a pesar de tratar de ser observados en una alta resolución, no permiten su lectura con claridad. Además de ello, da cuenta esta instancia que los mismos no son aportados en su integridad, por lo que se desconoce entonces el contenido de éstos.

En virtud de lo anterior, se insta a la togada, para que arrime los documentos como anexos y completos, no como pantallazos que no permiten la correcta visualización del contenido de los mismos.

Ahora bien, se alcanza a leer en la notificación que se indica “COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 291 del C.G.P modificado pro el Art. 8° del Decreto 806 de 2020)”; situación ésta que no obedece a la realidad, puesto que el citado Decreto no modificó el articulado del C.G.P, por tanto, la notificación se puede surtir atendiendo a cualquiera de las dos normas, pero respetando los términos en ellas contenidos y sin mezclar una y otra.

Encuentra el despacho que en la demanda la togada indicó el nombre del señor WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES y el despacho se ha referido al mismo como WILMER ROJAS BENAVIDES; sin embargo, en el memorial de notificación arrimado se nombra como WILMAR ROJAS BENAVIDES. Por tanto, se requerirá a la mandataria judicial para que aclare tal situación con el documento correspondiente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración las notificaciones realizadas a los señores JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES y WILMER ROJAS BENAVIDES de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los señores **JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES y WILMER ROJAS BENAVIDES**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

QUINTO: REQUERIR a la mandataria judicial de la parte solicitante, para que aclare el nombre correcto de la persona a notificar, de conformidad con lo expuesto en antelación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **HAROL VARELA TASCÓN** y en contra de **JAIME DE JESÚS SOTO ZAPATA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1685
RAD: 760014003020 2019 00635 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el abogado **HAROLD VARELA TASCÓN**, en calidad de ejecutante, solicita medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el despacho procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JAIME DE JESÚS SOTO ZAPATA**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$1.800.000,00. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de mayo de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Santiago de Cali. 9 de diciembre de 2021.

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
Jueza Veinte (20) Civil Municipal de Cali
En su Despacho

Ref. **Llamamiento en Garantía.**

Proceso.	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía.
Demandante.	SARA MELISSA ARTEAGA.
Demandado.	TAX CENTRAL S.A. y Otros.
Radicación.	2019-00709

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO, vecino de Santiago de Cali, y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 94.478.127, abogado en ejercicio, titular de la T.P. N° 158.297 del C. S. de la J., en ejercicio de las facultades a mi conferidas por **FREDDY ALBERTO BARRAGAN TORO**; con este escrito llamo en garantía a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), titular del Nit. 860.002.534-0, domiciliada en Cali, siendo representado legalmente por su presidente **JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, vecino de Bogotá D.C. y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.416.225, o quien acredite ostentar dicha representación, para que se haga parte en el proceso y si es el caso responda patrimonialmente al demandante, y a mi representado, en los términos y condiciones de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, expedidas por **QBE SEGUROS S.A.**, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, atendiendo las consideraciones fácticas, jurídicas y probatorias que a continuación se exponen.

HECHOS.

Mi representado los hace consistir en los que a continuación se transcriben:

Primero. Entre la compañía aseguradora **QBE SEGUROS S.A.** (posteriormente **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, y, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se anexa como prueba certificado de existencia y representación legal de Superfinanciera, que registra los cambios en la denominación social) y **TAX CENTRAL S.A.**, con la intermediación de la **AGENCIA DE SEGUROS BONANZA**, se celebraron dos contratos de seguro en los cuales se amparó tanto la responsabilidad civil extracontractual como la contractual, en que pudiese incurrir mi representado, ante la eventualidad de ocasionarse lesiones corporales a terceros o a pasajeros o daños a bienes de terceros, en desarrollo de la conducción del vehículo **TJV 834**, según consta en la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**. (se anexa como prueba documental, copia de las pólizas).

Segundo. Para contar con una protección más alta a la brindada en las mencionadas pólizas, **QBE SEGUROS S.A.** (posteriormente **ZLS ASEGURADORA**



DE COLOMBIA S.A., y, actualmente ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.) suscribió la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, cuya cobertura inicia donde termina la de los seguros de que trata el inciso inmediatamente anterior (se anexa como prueba documental copia de la póliza).

Tercero. Los mencionados seguros se encontraban vigentes el día 30 de enero de 2017.

Cuarto. La estudiante **SARA MELISSA ARTEAGA**, por medio de apoderado promueve el proceso judicial de la referencia de este escrito, en contra de mi representado, pretendiendo en síntesis la declaración de su responsabilidad civil contractual solidaria, y la condena al pago de la indemnización por los daños y perjuicios que según la parte actora, le fueron causados en un accidente de tránsito (al que se contraen los hechos del libelo), ocurrido el pasado 30 de enero de 2017, con ocasión del cual habría resultado lesionada la mencionada estudiante, sosteniendo que el hecho de tránsito habría ocurrido por una infracción a las normas de tránsito imputable a los demandados.

Quinto. Las condiciones generales y particulares de las mencionadas pólizas, indican que de tenerse como civilmente responsable a mi representado, en los términos de la demanda de que trata el hecho inmediatamente anterior y su reforma, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** procederá a indemnizar a los terceros favorecidos con la declaración y condena impuesta a **JUAN CARLOS REALPE GUEVARA**.

Sexto. Así mismo, el amparo de asistencia jurídica contratado en las pólizas, y el Art. 1128 C.Co.¹, comprometen a **QBE SEGUROS S.A.** actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a pagar en lugar de mi representado, el valor al cual asciendan los honorarios pactados a favor del suscrito, por la representación ejercida en este proceso, junto a los demás gastos del litigio.

Séptimo. Siguese de lo anterior que **FREDDY ALBERTO BARRAGAN TORO** tiene derecho al cubrimiento de los amparos contratados con **QBE SEGUROS S.A.**, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, de tal suerte que en caso de llegar a resultar vencida procesalmente por la demandante, en el proceso al que se contrae el hecho cuarto de este relato, resultando condenado a pagarle una indemnización, deberá la mencionada compañía aseguradora pagar por ella la condena, junto con los gastos del proceso, especialmente los honorarios pagaderos al suscrito apoderado.

Octavo. Al revisar los textos de las pólizas, se encuentra que sus exclusiones no se encuentran contenidas en su primera página, y, que sus condiciones generales no fueron explicadas previamente al tomador.

¹ C.Co. Art. 1128.- Modificado. LEY 45/90, art. 85. Responsabilidad del asegurador. El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los Artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.



PRUEBAS

Sírvase su Señoría tener como pruebas los documentos que se anexan, y, decretar la práctica de las que se solicitan en los siguientes incisos.

1. Documentales. Sírvase tener como tales los enlistados a continuación:

1.1. Certificado de existencia y representación legal de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245.**

1.3. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246.**

1.4. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233.**

2. Interrogatorio de parte. Sírvase decretar la realización de los siguientes:

2.1. Solcito a su Señoría señalar fecha y hora para que, en audiencia pública al **Doctor JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, vecino de Bogotá D.C. y mayor de edad, identificado con la **C.C. N° 80.416.225**, en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, titular del **Nit. 860.002.534-0**, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, previa citación que se le haga a la dirección que de él se denuncia en el apartado de notificaciones contenido en este escrito, absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos que dan lugar a este llamamiento en garantía, la demanda que dio inicio al proceso, sus contestaciones, y demás que le puedan constar, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el cambio de razón social de **QBE SEGUROS S.A.** a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y finalmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Atendiendo el principio de economía procesal, disponga la realización de esta diligencia en la audiencia inicial.

3. Pruebas Testimoniales:

3.1. Escúchese en declaración al Representante Legal de la sociedad mercantil **AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA.**, cuyo domicilio se ubica en la Avenida 5A 23N – 67 de Cali, teléfono 6676739, a efecto de demostrar que **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se encuentra legitimado en la causa por pasiva para atender este libelo, como quiera que adquirió los derechos y obligaciones que inicialmente correspondían a **QBE SEGUROS S.A.** Esto en consideración a que dicha sociedad mercantil fungió como intermediario en la suscripción de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706236901**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706236900**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706236883**. También para que se refiera al contenido de las pólizas, esto es, todas sus cláusulas, por haber participado como intermediario en la suscripción de estas.



PRETENSIONES.

En sentencia que decida de fondo, dispongase proferir contra los demandados, y a favor de mis representados, las siguientes declaraciones y condenas, o las más similares que en derecho corresponda:

1. Principales.

- 1.1. Sirvase vincular a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), en calidad de llamado en garantía, al proceso cuyos rasgos se consignan en la referencia de este escrito, para que se pronuncie frente a este llamamiento.
- 1.2. En el evento que **FREDDY ALBERTO BARRAGAN TORO** resulte condenado dentro del proceso cuyos rasgos se consignan en la referencia de este escrito, sirvase condenar al llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**) a pagar dicha condena.
- 1.3. En el evento en que para el pago de la condena que se llegare a imponer al llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), opere en la modalidad de reembolso al asegurado, sirvase declarar abusiva la cláusula contractual que así lo disponga, con las consecuencias que esto conlleve en derecho.
- 1.4. Sirvase condenar al llamado en garantía a pagar los costos del proceso de conformidad con el art. 1128 C.Co., esto incluye las costas que cause el llamamiento, sino, todas las causadas en el curso del proceso, y, especialmente los honorarios del suscrito apoderado.
- 1.5. Como obligación de hacer, impóngase a la mencionada compañía aseguradora pagar directamente al suscrito apoderado, el valor que corresponda por honorarios profesionales.
- 1.6. Al momento de decidir de fondo sobre las defensas que proponga la aseguradora llamada en garantía, con fundamento en las exclusiones contractuales, sirvase tener por ineficaces todas aquellas que no satisfagan los requisitos previstos para el efecto, en el Art. 184 del Estatuto Orgánico Financiero, Ley 1328 de 2009 y Ley 1480 de 2011.
- 1.7. Al momento de imponerse condena contra la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, sirvase indexar el valor asegurado de los amparos que lleguen a afectarse en la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, de conformidad con la línea jurisprudencial obrante en las Sentencias de **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA**, de 2 de mayo de 2013. Radicación número: 73001-23-31-000-2000-01012-01(27530)², y,

² **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A.** Consejero Ponente **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**. 2 de mayo de 2013. Radicación número: 73001-23-31-000-2000-01012-01(27530):

“SUMA ASEGURADA EN POLIZA - Debe actualizarse / OMISION DE INDEXACION - Implica enriquecimiento sin causa para la aseguradora y un empobrecimiento correlativo para el Estado / LA ACTUALIZACION DE



de 22 de junio de 2001, Radicación número: 11635³, y, de TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI. SALA DE DECISION CIVIL, de 28 de noviembre de 2018, Magistrado Ponente Dr. CÉSAR EVARISTO LEON VERGARA. Radicación' 08-2013-00216-01. Aprobado en acta n° 88⁴.

SUMAS O VALORES DECRETADOS A TITULOS DE CONDENAS JUDICIALES - No impone una sanción. Evita la pérdida del valor adquisitivo de la moneda

La Sala advierte que la suma asegurada en la póliza 934781 y modificatorias deberá ser actualizada conforme a lo preceptuado en el artículo 178 del C.C.A., toda vez que, de no realizar la indexación del valor de la obligación, implicaría un enriquecimiento sin causa para la compañía aseguradora y, por lo tanto, un empobrecimiento correlativo para el Estado. Esa actualización no configura una modificación o variación del acuerdo realizado por las partes en el negocio jurídico, sino una adecuación del monto de la obligación contractual a las realidades económicas que conlleva la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Además, recuérdese que la actualización de las sumas o valores decretados a título de condenas judiciales no supone la imposición de una sanción, sino que refleja, simplemente, un efecto económico que consiste en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda a causa del paso o el transcurso del tiempo. NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencia del 8 de junio de 2011, exp. 18901.”

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejera Ponente MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ. 22 de junio de 2001. Radicación número: 11635:

“De acuerdo a lo anterior TELECOM tendrá derecho a que el consorcio llamado en garantía le reembolse, como ya se explicará, parte del total de la condena que se le impondrá.

• La Aseguradora “SEGUROS DEL CARIBE S.A”, otro de los terceros llamados en garantía, es del criterio que no debe condenársele a reembolsar a TELECOM ninguna suma; en primer término, porque la acción de reparación ejercitada por los demandantes resultó extemporánea y, en segundo término, porque la víctima directa fue causante de su propio daño.

Esos hechos exceptivos ya fueron estudiados y denegados por la Sala en su oportunidad.

Por lo tanto habrá lugar a indexar la condena impuesta por el Tribunal a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A., \$4'467.481.74, con fundamento en lo siguiente:

El Código de Comercio enseña que para el momento del siniestro la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado (art. 1089). Esa norma, por su contenido, es indicadora del reconocimiento de la realidad del daño para el momento del suceso dañino y no implica que no pueda indexarse; la indexación no grava ni la condición del asegurador ni favorece la condición del beneficiario, pues con ella se logra, la actualización de una suma histórica al momento de señalar la obligación indemnizatoria; en este mismo sentido se ha pronunciado la Corporación (4). . Por lo tanto si el siniestro acaeció en el mes de agosto de 1990 la suma a que se condenó a la aseguradora debe actualizarse con los siguientes índices del DANE: *) Inicial por 19.24210, correspondiente al mes de agosto de 1990 y *) Final por 126.07, correspondiente al mes de mayo de 2001.

Tomando esas bases la indexación de la condena impuesta a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A. es:

$\$4467481.74 \times 126.07 = \$29'269.956.14$

19.24210

En conclusión:

Si la Aseguradora debe reembolsarle a TELECOM la suma de \$29'269.956.14, el resto de la condena impuesta a TELECOM debe ser reembolsado por el Consorcio “Ingeniería - Servicios - Construcciones Ltda y Singetel”; así: el valor de dos mil gramos oro, al valor que tengan al día de ejecutoria de la sentencia, y la suma de \$31'372.472.55, diferencia entre la condena a TELECOM por perjuicios materiales y la ordenada a pagar a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A..

A los llamados en garantía el reembolso se les hará exigible al día siguiente en el cual TELECOM haya indemnizado totalmente a los demandantes.”

⁴ TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI. SALA DE DECISION CIVIL. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Magistrado Ponente Dr. CÉSAR EVARISTO LEON VERGARA. Radicación' 08-2013-00216-01. Aprobado en acta n° 88.

“siguiendo con el reparo según el cual los salarios mínimos legales deben ser los que se encontraban vigentes al momento de realizarse será acogido, sin embargo, deberá señalarse que los mismos son susceptibles de corrección monetaria de acuerdo al I.P.C.

Así ha dicho la corte suprema de justicia acerca de esta posibilidad de ordenar oficiosamente la indemnización de una suma de dinero:

En todo caso la indexación no es resarcitoria ni hace parte del objeto de la pretensión, sino, que es una simple variación de las condiciones externas del perjuicio, debido a la depreciación que sufre el dinero en el tiempo, por la incidencia de ciertos factores de la economía, por lo que el Juez esta facultado para decretarla aun de oficio, pues lo contrario supondría la aceptación de una situación inequitativa en contra del acreedor. Corte Suprema de Justicia Sala Civil M.P. RUTH MARINA DIAZ. SC 6185.2014. Radicación n° 08001-31-03-011-2008-00263-01.

Por lo demás, el código de comercio enseña que para el momento del siniestro la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado (art. 1089). Esa norma por su contenido es indicadora del reconocimiento de la realidad del daño para el momento del suceso dañino y no implica que no pueda indexarse, la indexación no grava ni la condición del asegurador ni favorece la condición del beneficiario, pues con ella se logra la actualización de una suma histórica al momento de señalar la obligación indemnizatoria.”

Con todo, dado que los contratos incorporan las leyes vigentes al momento de su celebración (Art. 38 Ley 153 de 1. 887), y que los salarios mínimos vigentes se fijan a través de decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, razón por la cual la suma a actualizar será la de \$ 55.380.000.00, resultado de multiplicar 120 por el valor del salario mínimo en el año 2.008 (\$461.500. 00), arrojando el resultado de \$ 80.148. 212,9436.



DERECHO – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Invoco como disposiciones legales aplicables a esta controversia las contenidas en los artículos 1036 y siguientes del **Código de Comercio**, en especial los 1038, 1039, 1040, 1042, 1044, 1046, 1064, 1066, 1068, 1069, 1070, 1077, 1080, 1162, 822, 1127⁵, 1128⁶, 1133⁷; del **Código Civil** Los artículos siguientes al 2341; del **Código General del Proceso** las citadas en el aparte denominado procedimiento, competencia y cuantía, los artículos 15 y ss., 82 y ss., 164 y ss.; del **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** el Art. 184⁸, y demás normas adjetivas y sustantivas concordantes.

Como precedentes judiciales y doctrina solicito se tengan en cuenta con respecto a las condiciones de validez y existencia y alcance de las coberturas del seguro de responsabilidad civil las sentencias de Tutela expedientes STL3392-2015 y 11001-

El anterior resultado es el producto de la siguientes fórmula: $Va = \$ 55.380.000.00$ (120 salarios mínimos del año 2.008) X 142.50332 (Índice final) / 98.46550 (Índice inicial), lo que arroja la suma de \$ 80.148.213. 00. Es sobre estas premisas que se concluye que la obligación por imponer al asegurador efectivamente debe ser indexada, tal cual ocurre con las discusiones acerca del precio en el contrato de compraventa, o del canon en el contrato de arrendamiento, pues, de lo contrario, el asegurador estará gozando de un enriquecimiento injustificado. Retírase, dicha petición hace parte de lo pretendido con cargo bien sea a la pretensión n, u, o del libelo genitor, referentes a las solicitudes subsidiarias en torno a la condena al pago de intereses, o, el reconocimiento de cualquier perjuicio probado pero no solicitado, como se trata de la pérdida del poder adquisitivo que tiene lugar por el transcurso del tiempo, sin que el deudor, compañía aseguradora, asuma el pago contractualmente pactado.

De lo anterior se sigue, que se encontraban dados los presupuestos para proceder a la imposición de la indexación, como quiera que se solicitó oportunamente, es hecho notorio la afectación del dinero a través del tiempo, y, resulta jurídicamente procedente.

Sobre esta base, la providencia, pese a su excelente estructuración en los aspectos medulares de la Litis, contiene un error en cuanto a este tópico, por lo cual deberá modificarse en armonía con la apelación formulada por el suscrito.

⁵ **C.Co. Art. 1127.- Modificado. LEY 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil.** El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el Artículo 1055.

⁶ **C.Co. Art. 1128.- Modificado. LEY 45/90, art. 85. Responsabilidad del asegurador.** El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los Artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

⁷ **C.Co. Art. 1133.- Modificado. LEY 45/90, art. 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad.** En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el Artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

⁸ **Dec. 663 de 1993. Art. 184. REGIMEN DE POLIZAS Y TARIFAS.**

2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

(...)

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.



02-03-000-2013-01591-00⁹, concepto Superfinanciera 2008010484-001 del 19 de junio de 2008¹⁰, Sentencia de Casación civil Expediente No. 5670¹¹.

⁹ Sentencia de Tutela 25 de julio de 2013, expediente No. 11001-02-03-000-2013-01591-00, citada en providencia análoga de la Sala de Casación Laboral STL3392-2015, Radicación n° 60469:

“En el presente asunto, la Sala de Casación Civil advirtió la necesidad de conceder el amparo solicitado, toda vez que «los argumentos expuestos por el ad quem censurado, se advierten contradictorios al entendido que sobre el tema dispuso el legislador».

En efecto, desde esta perspectiva y con vista en la prueba arrimada al expediente, se tiene que realmente el Tribunal accionado incurrió en una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al cimentar su decisión en la exclusión al contrato de seguro de vida alegada por la parte demandada la que, tal y como lo advirtió la Sala de Casación Civil, no se ajustaba en su consagración contractual a lo exigido en su inciso tercero por el artículo 44 de la Ley 45 de 1990, en concordancia con las Circulares Nos. 007 de 1996 y 076 de 1999 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sentido de que los amparos básicos y las exclusiones deben figurar con caracteres destacados a partir de la primera página de la póliza, no obstante en el presente caso la exclusión aducida como eximente de responsabilidad se encontraba en una anexo de la póliza.

Sobre el asunto, Sala de Casación al resolver una acción de tutela de contornos similares en sentencia del 25 de julio de 2013, expediente No. 11001-02-03-000-2013-01591-00, expresó:

“En este asunto deviene improcedente la solicitud de resguardo tutelar, toda vez que la decisión confirmatoria proferida por la Sala encartada el día 22 de mayo de 2013, mediante la cual sostuvo la de primer grado que dispuso continuar con la ejecución sub lite, no entraña irregularidad que dé lugar a catalogarla como ostensiblemente absurda ni manifiestamente ilegal, amén que tampoco responde a la sola arbitrariedad de sus signatarios.

2.1.- Revisados los medios de acreditación allegados a esta actuación, se constató que el Tribunal, aparte de citar jurisprudencia extensamente, precisó, entre otras reflexiones, que (...)“al no figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza [el preciso sustento que en su oportunidad fue esgrimido como causa de exclusión], tal como lo manda el artículo 44 [de la] Ley 45 de 1990 y el artículo 184-c) [del] Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Dec. 663 de 1993), exigencia que no se encuentra satisfecha en la póliza objeto de estudio”, tal la “razón para afirmar que no puede en ese evento tenerse la objeción realizada por la aseguradora como seria y fundada”, (...).

Bajo esa perspectiva, emerge diáfana la inviabilidad de la protección extraordinaria reclamada, en la medida en que no están demostradas las ostensibles circunstancias estructurantes del yerro judicial que pudiera abrir las puertas del éxito a la pretensión tutelar, en tanto que, de la transcripción antes vista, dimana que las pruebas obrantes en el plenario fueron puntual y armónicamente observadas y apreciadas, según la sana crítica, conforme así lo imponen las reglas probatorias, (...) amén que las defensas planteadas fueron sustentadas a contragolpe de los preceptos legales que regulan la materia asegurática y particularmente con los que tienen que ver con la forma en que se deben estipular las exclusiones que se buscan hacer valer para exculpar el pago del riesgo aceptado por causa de concretarse el siniestro amparado, (...). (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, como lo concluyó la Sala de Casación Civil, «el Tribunal censurado dejó de reparar en si se cumplió lo estipulado por el legislador en aras de tener como eficaces las exclusiones ajustadas, esto es, si las mismas estaban contenidas o no «a partir de la primera página» de la póliza, laborío que en el caso que se analiza es de vital trascendencia, tal que al quedar ayuno del pertinente estudio, dejó desprovista la sentencia del apego a la legalidad que todas y cada una debe albergar (...)». (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, como la sentencia acusada vulneró los derechos fundamentales de la accionante, es necesario confirmar el fallo impugnado.”

¹⁰ Superintendencia Financiera, concepto 2008010484-001 del 19 de junio de 2008: “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO PATRIMONIAL Y MORAL, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. 2008010484-001 del 19 de junio de 2008. Síntesis: (...)

En la definición de la naturaleza jurídica del seguro de responsabilidad el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990, señala que este seguro “... impone a cargo del asegurador la obligación de **indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado” (resaltado ajeno al texto). (...)

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera que el lucro cesante del tercero afectado es un perjuicio económico para el asegurado, y en consecuencia, no existe fundamento legal alguno que sustente la pretensión de desechar cualquier condena en contra de la demandada por el perjuicio de lucro cesante.

¹¹ Sala de Casación Civil, sentencia de 02 de febrero de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, Ref: Expediente No. 5670:

“B. Resta ocuparse del reproche relacionado con la supuesta inobservancia de la cláusula del contrato de seguro según la cual, el pago de la indemnización “se hará después de la ejecutoria del fallo judicial, administrativo, laudo arbitral, a elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exija el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo” (Se subraya, fl. 149, cdno. 1), disposición de estirpe negocial que, a juicio del recurrente, no fue tenida en cuenta por el Tribunal, provocando –sin razón– que se condenara a la aseguradora a pagar intereses por una mora que no existe.



ANEXOS.

Me permito acompañar la demanda contenida en este escrito con los siguientes documentos:

1. Todos y cada uno de los documentos aludidos como pruebas en este escrito.

NOTIFICACIONES.

Las que correspondan a mi representado las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en su domicilio ubicado en la Calle 30 Norte 2A – 29, LC 302 de Cali, correo electrónico fabeto1973@gmail.com.

Las que correspondan al suscrito apoderado las recibiré en mi domicilio profesional principal, ubicado en la dirección, teléfono y correo electrónico que se observan al

A este respecto, delantamente, basta decir que, al contrario de lo que se esgrime, el juzgador sí tuvo en cuenta dicha cláusula de la póliza, sólo que estimó que “la Compañía de Seguros está obligada a pagar dentro del término legal, una vez se le presente la respectiva reclamación, en el evento de no haber sido validamente objetada, y no hasta que exista sentencia que disponga dicho pago, como lo pretende la Aseguradora apelante” (Se subraya, fl. 15, cdno. 4). Por ello sostuvo que “es indudable que al no pagar el siniestro, dentro de los términos previstos en el artículo 1080 del C. de Co., quedó incurso en mora, acarreándole la consecuencia de pagar intereses de conformidad con lo establecido en la norma citada” (fl. 16, ib.).

(...)

Si ello es así, no erró el Tribunal al confirmar la sentencia de primer grado, que a su vez había condenado a la compañía de seguros a pagar intereses moratorios desde el 5 de julio de 1989 (la reclamación se presentó el 11 de abril anterior, fls. 152 y 153, cdno. 1), bajo la consideración de que no era necesaria una sentencia que declarara el incumplimiento, toda vez que este tipo de cláusulas restrictivas, como la aquí invocada por la censura (fl. 149, ib.) -calificadas como abusivas por la doctrina y la legislación comparadas-, eran nulas absolutamente por mandato del numeral 1º del artículo 899 del C. de Co., hoy ineficaces según el literal a) del numeral 2º del artículo 184 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 98 y el numeral 3º del artículo 100 de la misma normatividad, en cuanto violan disposiciones que, como los artículos 1077 y 1080 del estatuto mercantil, son imperativas, la primera “por su naturaleza”, y la segunda porque expresamente así lo establece el artículo 1162 aludido, por lo menos frente al tomador, al asegurado y al beneficiario, al prohibir que se haga más gravosa la situación de dichos sujetos, la que forzosamente se consolida o materializa en punto tocante con la precitada estipulación negocial, habida cuenta que los obliga –y de suyo limita- a acudir a un proceso judicial a probar un derecho que, ex lege, puede ser acreditado extrajudicialmente.

(...)

De ahí que la doctrina especializada haya calificado como abusiva -y de indiscutida inclusión en las llamadas “listas negras”, contentivas de las estipulaciones que, in radice, se estiman vejatorias-, aquella cláusula que “favorece excesiva o desproporcionalmente la posición contractual del predisponente y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente”, entre las cuales se encuentra “La limitación indebida de los medios de prueba o los pactos que modifiquen la distribución de la carga de la prueba conforme al derecho aplicable”¹¹ (Se subraya), restricción objetiva que en el caso sometido a escrutinio de la Sala, se “acordó” en la cláusula 13 de las condiciones generales del seguro de cumplimiento tomado por la sociedad demandada, al estipularse como única manera de probar el siniestro, la copia auténtica de la sentencia o del laudo arbitral ejecutoriado, que declare el incumplimiento del afianzado (fl. 149, cdno. 1), lo que significa, lisa y llanamente, que a través de esa aludida –y cuestionada- cláusula, se modificó un precepto de carácter imperativo, en perjuicio del asegurado-beneficiario, lo cual tampoco resulta de recibo en el ordenamiento colombiano, no solo desde el punto de vista legal, como ha quedado expuesto, sino también desde una perspectiva constitucional, si se tiene en cuenta que es deber de toda persona no abusar de sus derechos (nral. 1º inc. 2º art. 95 C. Pol.); que el Estado debe evitar o controlar “cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional” (inc. 4º art. 333 ib.), e igualmente velar por los derechos de los consumidores (art. 78 ib.).

(...)

En síntesis, no se equivocó el Tribunal en la aplicación de las normas de derecho sustancial que definían esta puntual discusión, como quiera que, efectivamente, para la demostración del incumplimiento del contrato de suministro por parte de la sociedad “afianzada”, no podía exigirse –como se imponía en la cláusula 13 de las condiciones generales de contratación del seguro-, una prueba específica o tasada ex ante, particularmente la sentencia judicial ejecutoriada que así lo declarase, habida cuenta que la norma inmersa en el artículo 1080 del Código de Comercio, aún en la versión vigente para el momento de los hechos, también habilitaba la acreditación del derecho en forma extrajudicial, previsión ésta que no podía ser modificada, se reitera, sino en beneficio del asegurado o del beneficiario (art. 1162), razón por la cual un sector de la doctrina la ha catalogado como “semimperativa”, dada la posibilidad de modificarla únicamente en favor de los prenotados sujetos, lo que de plano excluye una alteración llamada a menoscabar sus intereses.



margen de este documento para la ciudad de Cali, el cual hará las veces de canal digital de recibo de correspondencia procesal.

Las que correspondan al demandado **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y su representante legal, las recibirán en la Secretaria de su Despacho o en su domicilio ubicado en la Calle 36 Norte 6A – 65 Oficinas 1710 y 1711 de Cali, teléfono 3865930, correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.

Para efecto de dar alcance a lo dispuesto en el Art. 8 ibidem, se afirma bajo la gravedad de juramento, que el demandado recibe correspondencia electrónica, en el correo que de él se denuncia en este aparte, mismo que consigno en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali que se anexa.

En virtud de lo anterior, me suscribo de su Señoría expectante del trámite por impartir a este documento y sus anexos.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.
C.C. N° 94.478.127
T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. **PARAGRAFO.** - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. **PARÁGRAFO 1.** Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidentey fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
William Enrique Santander Mercado Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72219720	Gerente Regional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 94426721	Gerente Regional
Estebán Londoño Hincapié Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas García Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

[Firma manuscrita]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 911886
Fecha de matrícula en esta Cámara : 10 de octubre de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de julio de 2020
Activos Vinculados: \$123,709,632,361

UBICACIÓN

Dirección comercial: CL. 36 N NRO. 6 A - 65 OF. 1710
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 5188482
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 36 N NRO. 6 A - 65 OF. 1710
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 5188482
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
NIT: 860002534 - 0
Matrícula No.: No reportó
Domicilio: Bogota
Dirección: CRA 7 NRO. 76 35 P. 8
Teléfono: 3190730

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 2205 del 10 de septiembre de 2014 Junta Directiva ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2223 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 2205 del 10 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2224 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE PIÑERES CHACON	C.C.66905871

Por Acta No. 2220 del 30 de noviembre de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2015 con el No. 3241 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE SUCURSAL	MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA	C.C.93236799

PODERES

Por Escritura Pública No. 0495 del 27 de marzo de 2015 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2015 con el No. 210 del Libro V , COMPARECIÓ: EL SEÑOR VICTOR RENE SILVA SOLANO, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.961.833 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A., DE BOGOTA, QUIEN AL EFECTO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA SORANYE DUQUE VALDES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31448.412 DE JAMUNDÍ-VALLE, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 159.871 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR; B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC.; D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINO REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 O QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QUE SEGUROS S.A. SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR Y TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro de marcas nominativas y mixtas idénticas o similares a aquellas de propiedad de la sociedad; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCTANTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1019 del 04 de junio de 2015 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 216 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: EL DOCTOR NICOLAS DELGADO GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.946.798 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-0 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CUYA COPIA AUTÉNTICA SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN JUNTO CON ESTE DOCUMENTO Y MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.026.578 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE EL DOCTOR CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 1020 del 04 de junio de 2015 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 217 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: EL DOCTOR NICOLAS DELGADO GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.946.798 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-0 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CUYA COPIA AUTÉNTICA SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN JUNTO CON ESTE DOCUMENTO Y MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR LUIS FERNANDO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PATIÑO MARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.710.946 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDIO, RISARALDA, CALDAS Y VALLE DEL CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE EL DOCTOR LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 935 del 10 de junio de 2016 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2016 con el No. 149 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93'236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEÓUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-O MANIFESTÓ: PRIMERO.- QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.873.416 DE BUGA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA RAE.QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. - QUE LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADA PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1612 del 20 de septiembre de 2016 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2016 con el No. 230 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO .93'236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,

QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LÁ DOCTORA CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.855.499 DE CALI, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVA QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A)-CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO' DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B)-SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

QUE LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS GOZA DELA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADA PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 0189 del 21 de febrero de 2017 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2017 con el No. 45 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.243.926 DE PEREIRA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE LA DOCTORA CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 0577 del 04 de mayo de 2017 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2017 con el No. 99 del Libro V , COMPARECIÓ MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 93.236.799, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A., DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C. Y MANIFESTÓ: QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.710.946, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

QUE EL DOCTOR LUIS FERNANDO PATIÑO MARTIN GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 1373 del 15 de septiembre de 2017 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 163 del Libro V , MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93236799 DE IBAGUÉ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A POR MEDIO DEL PRESENTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA DIANA MARCELA BELTRÁN REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52216028 ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 137416 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE EN ESTE ACTO, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA DE LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS A NIVEL DEPARTAMENTAL EN CAUCA, EN VALLE DEL CAUCA, NARIÑO Y EJE CAFETERO Y A NIVEL MUNICIPAL:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, INCLUYENDO LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍAS, PROCURADURÍAS, CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARIAS Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FUNCIONAR EN TERRITORIO COLOMBIANO.
- B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QBE SEGUROS S.A SUSCRIBA FÍSICA O ELECTRÓNICAMENTE LAS COMUNICACIONES: I) OBJECIONES; II) ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; III) EXCUSAS POR INASISTENCIA A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, IV) DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA TRASMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y V) TRANSACCIONES CON ASEGURADOS Y CON TERCEROS.
- C) LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONFERIR PODERES A ABOGADOS ENE EJERCICIO PARA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN EJERCICIO PARA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTA POLIZAS DE SEGUROS DE DAÑOS Y VIDA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 4510 del 20 de diciembre de 1956 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2189 del Libro VI ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1957 del 08/05/1957 de Notaria Octava de Bogota	2190 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2599 del 22/10/1958 de Notaria Octava de Bogota	2191 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2110 del 04/09/1961 de Notaria Octava de Bogota	2192 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 990 del 09/04/1963 de Notaria Octava de Bogota	2193 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2826 del 30/09/1965 de Notaria Octava de Bogota	2194 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 8 del 25/04/1968 de Notaria Octava de Bogota	2195 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1771 del 23/05/1969 de Notaria Octava de Bogota	2196 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2063 del 07/04/1971 de Notaria Sexta de Bogota	2197 de 10/10/2014 Libro VI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3888 del 09/06/1971 de Notaria Sexta de Bogota	2198 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 7093 del 15/12/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	2199 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3156 del 15/05/1974 de Notaria Cuarta de Bogota	2200 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2815 del 22/05/1979 de Notaria Cuarta de Bogota	2201 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 9240 del 22/12/1980 de Notaria Cuarta de Bogota	2202 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 5016 del 18/08/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	2203 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2551 del 17/05/1984 de Notaria Veintisiete de Bogota	2204 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3868 del 03/07/2014 de Notaria Veintisiete de Bogota	2205 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 4634 del 13/10/2014 de Notaria Dieciocho de Bogota	2206 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0836 del 05/06/1992 de Notaria Cuarta de Bogota	2207 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0895 del 15/06/1992 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2208 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1689 del 14/07/1994 de Notaria Primera de Cali	2209 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01485 del 24/07/1996 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2210 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01891 del 24/07/1996 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2211 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01688 del 25/07/2003 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2212 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0336 del 29/01/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2213 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2088 del 05/05/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2214 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3430 del 22/11/2014 de Notaria Cincuenta Y Cinco de Bogota	2216 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 6227 del 29/11/2005 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2217 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1208 del 16/04/2008 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2219 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0363 del 16/02/2011 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2220 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2691 del 10/09/2013 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2221 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3482 del 20/11/2013 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2222 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0324 del 13/03/2019 de Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota	2145 de 28/08/2019 Libro VI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 10 días del mes de marzo del año 2021 hora: 12:37:58 PM



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 800.062.534-6 - Fax: (57-1) 31071951/31071952
Cra. 7 N. 76-36 Plant. 7, 8 y 9, Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3107799
Línea Hotlines: 018000 - 112480 / 1122151; A.A.: 220052; www.qbe.com.co

CP

PAG. 1

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706835245								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 881.400.343 - 0 TELÉFONO 8616310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 881.400.343 - 0 TELÉFONO 8616310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	366	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
BUSETA	10
TAXI	81
CAMIONETA	42
BUS	4
MICROBUS	60

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Rcc - Incapacidad Total Y Permanente Del Pasajero	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Incapacidad Temporal Del Pasajero	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Por Muerte Accidental Del Pasajero	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - Rcc	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros Auxilios	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal Para - Rcc	Si	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso CMI Para - Rcc	Si	12 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Daños A Bienes De Terceros	Si	60 SMLMV	10,00	2,00 SMLMV
Rcc - Lesiones O Muerte A Una Persona	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	Si	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - Rcc	Si	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Procesos Penales De - Rcc	Si	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Procesos Civiles De - Rcc	Si	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA SUECIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 110.338.886
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 17.854.215
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 127.993.174
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 127.993.174

INTERMEDIARIOS		% PART
CLAVE	NOMBRE	
60001A87	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS									
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS	
NOMBRE	GEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE
DEIFA DE JESUS PALACIO ZAPATA	31487031	VXK010	MITSUBISHI	MICROBUS	2.003	4D34J28818	PER38CA40300	341.423	671.281
PRIMERO PIEDRAHITA ROBALBA	31181852	YAQ013	CHEVROLET	TAXI	2.003	G138 401306	93AEB33833877010	178.572	232.329
LUDIS JULIANA CALVO CADAVID	38782613	YTG018	DAEWOO	TAXI	2.002	A185M83088168	KLATF88YE2870192	178.572	232.329
TAMAYO OSORIO YUDANI ANDREA	1088282471	V8E019	DAIHATSU	MICROBUS	2.003	1681808845	V12800485	341.423	671.281
JOSE JAR RASCO RAMIREZ	2577258	ZDA020	DAEWOO	TAXI	1.886	G16MP6788238	KLATF19Y11W820228	178.572	232.329

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 2

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000708535245								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS	ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO				VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
MERY SANCLEMENTE ALVARADO	1018444994	TJX022	KIA CARNIVA	CAMIONETA	2.013	J3C1000436	KNAMG811AD85173	297.257	321.157	
SANCHEZ ARBELAEZ JENNY GRACE	66724987	ZDA029	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF7204908	KLATF19Y1XB23044	175.572	232.329	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIA SA	900086323	ZNL033	NISSAN	MICROBUS	2.012	ZD30172320K	CKDALFTK0CD1032	341.423	571.251	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE	94392033	VNA034	FORD	BUS	1.999	80D9E36322	80D9E36322	440.735	574.934	
MARTIN EMILIO ZAPATA OCAMPO	14946301	INI041	NISSAN	BUSETA	2.007	BD30120177Y	CKDABFTL07D10096	440.735	574.934	
HECTOR JULIAN RUEDA GUEVARA	16980819	YAO041	KIA	CAMIONETA	2.003	J3376010	KNAUP75123638292	297.257	321.157	
MONCADA PIÑEROS MARIA	29820749	VZIO42	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
LEON FRANCO JUAN ANDRES	4577141	WMB045	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
JUVER DE JESUS LOPEZ HERRERA	2680488	VLG048	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
DIEGO MEJIA GONZALEZ	10065855	SKG049	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	2.016	CAA858700	WW1ZZZ7HZGH3100	297.257	321.157	
CASTILLORENDONLUZSTELLA	29134840	VLG050	DAEWOO	TAXI	1.999	G15SF419415	KLATF19Y1TC51717	175.572	232.329	
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE	8903030817	VBS054	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF831251B	KLATF19Y1VB16835	175.572	232.329	
MONDRAGON BEDOYA FANY Y OTRO	29184244	VIZ057	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF764495B	KLATF19Y1VB25193	175.572	232.329	
MARIA LORENA GARCES GARCES	25020570	VLG083	DAEWOO	TAXI	1.996	G15SF414018	KLATF19Y1TC50910	175.572	232.329	
JORGE IVAN GRAJALES OSORIO	4346539	VKK069	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS408422B	KLATF89Y2E2B71798	175.572	232.329	
FRANCO COBO LUCERO DEL	31189293	WMB079	OTROS	MICROBUS	2.007	BD30124053Y	CKDABFTL07N00255	341.423	571.251	
CARDONALPEZEDISONDEJESUS	7817843	VLG080	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT747852	RMHV21NPTU148	175.572	232.329	
ROSA MARGEN SANCHEZ VALENCIA	31433889	SPL081	KIA	CAMIONETA	2.012	J3B141137	KNAMG811AC64596	297.257	321.157	
LONDOÑO ARANGO LUZ MARINA	24526357	VLG081	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT746177	KMHVA21NPTU1482	175.572	232.329	
BENAVIDEZ GUERRERO JORGE	76210081	VKK082	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS408422B	KLATF89Y2E2B71924	175.572	232.329	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX095	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00848	93YMAF4CEEJ79844	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX096	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00853	93YMAF4CEEJ79865	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX097	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00872	93YMAF4CEEJ88390	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX098	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00874	93YMAF4CEEJ88389	341.423	571.251	
LEASING BOLIVAR SACF	8600672038	TJV104	NON PLUS	MICROBUS	2.012	ZD30284762K	9F9ALFTK0CND00253	341.423	571.251	
SANCHEZ CORNELIA	29621018	VLG109	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF579553B	KLATF19Y1VC27212	175.572	232.329	
ROJAS ACOSTA LILLY BIBIANA	29137585	VLG113	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT746177	KMHVA21NPTU2784	175.572	232.329	
ARANGO DAVILA FLORELLA	42061013	WHM114	KIA	CAMIONETA	2.006	J3733856	KNAMB76128603877	297.257	321.157	
SANCHEZ VARGAS EGIDIO DE JESUS	3562807	TOC117	HYUNDAI	TAXI	1.999	G4EHW508854	KMHVF11LPXU5527	175.572	232.329	
BELTRAN JUAN CARLOS	9398892	UVK120	KIA	CAMIONETA	2.002	J3373309	KNAUP75122626375	297.257	321.157	
LOAIZA BARBOSA GRISELDA	29886123	SJS123	MAZDA	TAXI	2.003	B3899126	9FCBT42B330004908	175.572	232.329	
GONZALEZ GIRALDO CARMENZA	29915619	VLG127	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664385B	KLATF19Y1VB18577	175.572	232.329	
DAZA ALARCON ANGEL MARIA	29142212	VKK130	CHEVROLET	TAXI	2.002	193045	9GASC18522B18262	175.572	232.329	
AGUDELO DE HENAO LUZ MARY	18202025	VBM151	ASIA	BUSETA	1.994	FD35003842T	CKDABFTL04D10049	440.735	574.934	
JOSE ELKIN VILLA CALDERON	29621012	TXA153	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB4482762	KMHCG51GP4U2282	175.572	232.329	
RIVERA DE CARDONA LILIA	10140690	WBE155	KIA	CAMIONETA	2.003	J3376399	KNAUP75123641628	297.257	321.157	
LEASING BANCOLOMBIA SA	29274310	TJV155	JAC	MICROBUS	2.013	C4040927	LJ16AA3C1D7001427	341.423	571.251	
SANDRA PATRICIA GUZMAN	860059294	ZNL169	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30290839K	9F9ALFTK0DD08409	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	41923820	SJS169	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4EK2180766	8X1VF31NP3Y90020	175.572	232.329	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL170	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30288193K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL171	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30287351K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL172	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30288232K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL173	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30301185K	9F9ALFTK0DD08410	341.423	571.251	
JARAMILLO DE SALAZAR MARIA G	29466615	SQD173	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.013	CAA452662	WW1ZZZ7HZDH0060	341.423	571.251	
MARCOS SITELLE REVELO	14977230	SVB173	NON PLUS	BUSETA	2.004	BD30069301Y	CKDABFTL04N00104	440.735	574.934	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL174	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30300918K	9F9ALFTK0DD0841	341.423	571.251	
CUBILLOS OBANDO LUISA	1112301870	TXA177	CHEVROLET	BUSETA	2.006	323153	9GCNPR7188B00796	440.735	574.934	
SAMBONI VIVEROS VICTOR HUGO	10480402	SDW183	KIA	TAXI	2.002	S6D026528	KNAFB22722619899	175.572	232.329	
OVIDIO OSORIO SANTIBAÑEZ	2587358	VLH184	HYUNDAI	CAMIONETA	2.007	D4BH6294722	KMJWWH7HF7U746	297.257	321.157	
SITELLE REVELO MARCOS	14977230	VKK187	NON PLUS	MICROBUS	2.004	BD30068844Y	CKDABFTL04N00091	341.423	571.251	
SEPULVEDA GIRALDO LUIS ALBERTO	15425567	UPP202	KIA	CAMIONETA	2.007	J3753929	KNAMB76127810811	297.257	321.157	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES EN EL PAÍS - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2236 DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2236 DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2236 DE 1996)

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 3

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000706535245											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310							
TOMADOR				CIUDAD CALI							
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310							
ASEGURADO				CIUDAD CALI							
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		2018/12/28		DESDE		HORAS		HASTA		INTERMUNICIPAL	
1,00				2017/01/01		00:00		2017/12/31		365	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS	
NOMBRE		CÉDULA		PLACA		MARCA		CLASE		MODELO	
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN		31433889		WHU210		KIA		CAMIONETA		2.015	
ZAPATA CASTRO HUGO DE JESUS		15383203		TOC214		DAEWOO		TAXI		2.002	
VERGARA JIMENEZ JOSE FERNANDO		18591975		WLC224		VOLKSWAGEN		CAMIONETA		2.015	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE		94392033		WEJ233		FORD		BUS		1.999	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TJX233		RENAULT		MICROBUS		2.014	
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS		80107339		VLH237		KIA		CAMIONETA		2.007	
MARIA MONTOYA DE ZULUAGA		29802147		ZDA239		HYUNDAI		TAXI		2.006	
LUZ ADRIANA MONTOYA		9781476		SJS243		MAZDA		TAXI		2.004	
SERNA FRANCOY LILIANA Y OTRO		6112151		VLG246		DAEWOO		TAXI		1.998	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860058294		TJX253		RENAULT		MICROBUS		2.014	
REINA ISABEL ZAMUDIO PESCADOR		31537305		TJX257		KIA		CAMIONETA		2.014	
CARLOS ALBERTO GAVIRIA		6108503		VLG260		DAEWOO		TAXI		1.998	
MORALES HENRY		16357596		VKK281		HYUNDAI		TAXI		2.006	
OSPINA NAVARRO JOSE OCTAVIO		10124441		TJA267		NISSAN		BUSETA		2.004	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		WHV270		RENAULT		MICROBUS		2.015	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		STH271		RENAULT		MICROBUS		2.015	
AGUDELO MEDINA YAMID		31422541		STH271		KIA		CAMIONETA		2.015	
RIOS PALAU LILIANA		29143913		TMO272		DAEWOO		TAXI		1.999	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		WHV272		RENAULT		MICROBUS		2.016	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		WHV273		RENAULT		MICROBUS		2.016	
ROJAS TROCHEZ JOSE IVAN		76314451		TKK280		DAEWOO		TAXI		2.001	
KATERINE ALEXANDRA PATERNINA		22868553		WHK281		MAZDA		TAXI		2.003	
CANO FRANCO HECTOR FABIO		4380479		STH284		CHEVROLET		TAXI		2.015	
OSORIO CARDENAS HENRY		16366796		ZDA292		NISSAN		MICROBUS		2.007	
CANO GOMEZ LUIS NOLBERTO		16366529		ZDA296		NISSAN		MICROBUS		2.007	
HERNANDEZ HECTOR HORACIO		6360016		VLG296		DAEWOO		TAXI		1.999	
SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ		66729223		TKK296		DAEWOO		TAXI		2.002	
ROMAN OCAMPO WILDER EDUARDO		10232333		KUK302		MERCEDES		MICROBUS		2.004	
POSADA JIMENEZ MARIA BETTY		29135333		VLG307		DAEWOO		TAXI		1.999	
GOMEZ MONTES CONSUELO		29757475		ZNK311		DAEWOO		TAXI		2.001	
GRISALES JIMENEZ ELMER		2412480		TJA312		NISSAN		BUSETA		2.004	
TAPIA CIFUENTES ROMULO		10539989		SAP315		DAEWOO		TAXI		1.999	
ROBLEDO TAMAYO JOSE ABELARDO		16207849		VLH317		RENAULT		TAXI		2.007	
BLANCA LIBIA TASCON SEGURA		31914463		VOA327		HYUNDAI		TAXI		2.004	
HERNANDEZ HECTOR HORACIO		6360016		VLG334		DAEWOO		TAXI		2.000	
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO		14963774		WHU335		KIA		CAMIONETA		2.015	
RODAS POSADA MONICA ELIANA		29137733		VLG339		DAEWOO		TAXI		2.000	
SERNA PATIÑO FRANCI LILIANA		29138394		VLG338		DAEWOO		TAXI		2.000	
RAMIREZ LONDOÑO NANCY		31203996		ZDA344		RENAULT		TAXI		2.007	
MONTOYA GONZALEZ EYERSON		1114812323		SQF346		GEELY		TAXI		2.012	
PULGARIN ROMAN JULIO EFREN		7494856		VKG351		MAZDA		TAXI		1.998	
AGUDELO MEDINA YAMID		31422541		VLG363		DAEWOO		TAXI		2.001	
GOMEZ AGUIRRE AURA MARIA		34052507		VLG370		DAEWOO		TAXI		2.001	
ARNOLDO SIERRA OSPINA		19330220		ZNK387		KIA		CAMIONETA		2.002	
RAMIREZ CASTAÑEDA CESAR		7538078		VMB396		JAC		MICROBUS		2.015	
LUCY AMPARO GALLEGU GOMES		31420934		THL398		MERCEDES		MICROBUS		2.011	
MOSQUERA HURTADO MARIA NAIDU		34546711		SAP405		DAEWOO		TAXI		1.999	
RODAS POSADA MONICA ELIANA		29137733		VLG407		CHEVROLET		TAXI		2.002	
LOPEZ ARBELAEZ ANTONIO MARIA		8489561		VNB409		DAEWOO		TAXI		1.998	
LEIVA JANETH SUAREZ		31791358		ZDA415		HYUNDAI		TAXI		2.008	
MARIA NELLY ACOSTA		29135723		VLG422		DAEWOO		TAXI		2.002	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

BONOS: GRANDES CONTRIBUYENTES (CÓDIGO 14) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23309 Y AGUERO DE INTRINTEA) (CÓDIGO 14) 1992

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
00070863245											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 8818310							
TOMADOR				CIUDAD CALI							
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 8818310							
ASEGURADO				CIUDAD CALI							
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA		No. DIAS		ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO		2016/12/28		DESDE 2017/01/01		HASTA 2017/12/31		HORAS 24:00		365	
1,00										INTERMUNICIPAL	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS	
NOMBRE		CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
GONZALEZ LONDOÑO BERTHA LUCIA 88708588 ZDA431 HYUNDAI TAXI 2.008 G4EE7887829 KMHCHN1AP8U1870 175.572 232.329											
JOSE LIBRADO VALENCIA GARDONIA 4462986 VLG434 KIA TAXI 2.002 A3E083360 JNDAC22128817768 175.572 232.329											
SANCHEZ ARCILA SANDRA MARIA 24414437 VMS437 JAC MICROBUS 2.016 F4002071 LJ18883C031800304 341.423 571.251											
BOTO RODRIGUEZ EVERARDO 10118882 UTX437 MERCEDES B BUSETA 2.003 81188170000077 BAC9088723A907008 440.735 574.934											
PARRA GUTIERREZ SANDRA MILENA 42103279 VMS438 JAC MICROBUS 2.016 F4002081 LJ18883C031800321 341.423 571.251											
GONZALEZ LUIS ERNESTO 8505742 ZNK443 HYUNDAI TAXI 2.003 G4EE8224888 KMHCHN1AP8U1870 175.572 232.329											
JOSE MAGON ESPINOSA GERALDO 14217286 GJP486 HYUNDAI TAXI 2.008 G4EE86824863 KMHCHN1AP8U1870 175.572 232.329											
OSCAR EDUARDO CASTAÑO 96010702284 VLG484 KIA CAMIONETA 2.002 J3374886 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
OSYIN JULIAN ZAPATA 1113882839 VLG486 KIA CAMIONETA 2.002 J3375001 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
CORREA CHANARRIA GAJUAN 2833673 VLG488 DAEWOO TAXI 2.002 A188M84182288 KLATP88Y2872757 175.572 232.329											
ARENAS VALENCIA GIOVANI 1038812105 TPM474 MAZDA TAXI 2.002 83802838 9PC8T42802002309 175.572 232.329											
GIRALDO GARCIA RODRIGO 75142888 SPK486 KIA CAMIONETA 2.012 JA A 828840 KHAM0811AC84143 297.257 321.157											
ROBLEDO TUSARMA WILLIAM 8390806 VJH488 OTRON CAMIONETA 2.008 P80LA703888 LPZ88AD088A71288 297.257 321.157											
SALAZAR HENRY 10628790 SAP884 DAEWOO TAXI 2.000 G18MF7880778 KLATF18Y1Y824085 175.572 232.329											
PANTOJA BENAVIDEZ SILVIO 13014788 SDP822 KIA TAXI 2.003 860082410 KNAF82272881488 175.572 232.329											
CONTRERAS JORGE ELIEZER 13883933 VMS827 NISSAN MICROBUS 2.008 B030100887Y CKDABFTL07D10086 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK534 RENAULT MICROBUS 2.014 M9TC878C00867 83YMAF4CEJ83080 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK538 RENAULT MICROBUS 2.014 M9TC878C00879 83YMAF4CEJ83085 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK536 RENAULT MICROBUS 2.015 M9TC878C01481 83YMAF4CEJ84128 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK538 RENAULT MICROBUS 2.015 M9TC878C00889 83YMAF4CEJ83011 341.423 571.251											
TORRES JAVIER HERNANDO 18354281 VLG539 MAZDA TAXI 2.004 E3888748 9PC8T42834003080 175.572 232.329											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK538 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01243 83YMAF4CEJ841407 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK540 RENAULT MICROBUS 2.015 M9TC878C01801 83YMAF4CEJ84184 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK541 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01818 83YMAF4CEJ87888 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK542 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01878 83YMAF4CEJ87120 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK543 RENAULT MICROBUS 2.064 8D30070373Y CKDABFTL08H00047 341.423 571.251											
GUSTAVO MARIN Y OTRO (S) 10124148 ZNK843 NISSAN MICROBUS 2.016 M9TC878C01681 83YMAF4CEJ87120 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK543 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01618 83YMAF4CEJ87882 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK544 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01619 83YMAF4CEJ87882 341.423 571.251											
HURTADO GUERRERO MARIA DEL 31885718 VIK546 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01629 83YMAF4CEJ87882 341.423 571.251											
LUIS FERNANDO CARDONA MUÑOZ 8111486 VLG546 KIA TAXI 2.003 A3E301804 KNAVC24123888918 175.572 232.329											
BOCANEGRA ARCADEO 2418484 VLG547 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01648 83YMAF4CEJ84184 341.423 571.251											
PAULA ANDREA RENDON CEBALLOS 42134251 TJW549 KIA CAMIONETA 2.013 JSC100288 KHAM0811AD88173 297.257 321.157											
MARIA GLADIS RUBIO FRANCO 42088299 TJW550 KIA CAMIONETA 2.013 JSC100657 KHAM0811AD88235 297.257 321.157											
VALENCIA SOLOZANO CARLOS 94312365 TJW551 KIA CAMIONETA 2.013 JSC100300 KHAM0811AD88173 297.257 321.157											
LUZ MERY RUZ RUZ 28804514 VNU570 FORD BUS 1.868 VNU570 P8C38844800AR 440.735 574.934											
RUZ RONCHAGUIRA DIEGO 1030288102 VNU571 FORD BUS 1.947 98T888182 XXXXXXX 440.735 574.934											
ARRIETA CORONADO GABRIEL 10875555 UQC874 RENAULT TAXI 2.498 A718041485 8PB ROLCD88002268 175.572 232.329											
ROBER EDUARDO SANCHEZ 94457898 VMS574 GELY TAXI 2.012 M9T878C00867 LJ8782481CL001843 175.572 232.329											
JESUS ORLANDO CARDONA 10288078 VHL888 IVECO MICROBUS 2.008 8140438734408M 8E2C488018881888 341.423 571.251											
JOHN JAIRO SANTAMARIA PAREJA 84363280 VOM801 DAEWOO TAXI 2.002 A188M84143288 KL7P88Y28728881 175.572 232.329											
QUINTERO CAÑABERAL ALVARO 17383573 KJH808 NON PLUS BUSETA 2.008 8030108840Y CKDABFTL08H00188 440.735 574.934											
ARANGO TABARES ALEXANDER 10135086 XJA817 MERCEDES B MICROBUS 2.007 81188170055821 BAC9048837A888081 341.423 571.251											
CASALLAS MARIN WILLIAM 84154838 VMS828 NISSAN BUSETA 2.001 8030018808Y EBNT1CA8DCA8888 440.735 574.934											
ENRIQUE AGUIELO LOPEZ 16228126 VLG828 KIA TAXI 2.004 860080902 KNAF822734831172 175.572 232.329											
IBARRA ESPINOSA WILLIAM 18478817 VOY838 CHEVROLET TAXI 2.008 378643 8GAB818833838840 175.572 232.329											
ALZATE ZAPATA ANGELA MARIA 31427869 VLG888 HYUNDAI TAXI 2.004 G4EE8488880 KMHCHN1AP8U1870 175.572 232.329											
PAULA ALEJANDRA FERRO LOPEZ 20137818 VLG888 KIA TAXI 2.003 A5C300845 KNAVC24282880818 175.572 232.329											
TABACON ORTIZ ANA LUCIA 8888484 VHK884 KIA CAMIONETA 2.004 J337686 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
JOHN JAIRO SALAZAR ACEVEDO 84433342 VHK886 KIA CAMIONETA 2.004 J3104808 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
ALZATE QUIROZ CARMEN ROSA 24412888 VHK888 KIA CAMIONETA 2.004 J3376882 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA 900888223 ZMK720 NISSAN MICROBUS 2.007 BC30102183Y CKDABFTL07D10086 341.423 571.251											

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICACION DEL MUNICIPIO DE CALI - DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICACION DEL MUNICIPIO DE CALI - DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICACION DEL MUNICIPIO DE CALI

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICACION DEL MUNICIPIO DE CALI - DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICACION DEL MUNICIPIO DE CALI - DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICACION DEL MUNICIPIO DE CALI

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 8

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
00070853245					
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 8816310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CAU		
TOMADOR					
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 8816310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 387 CIUDAD CALI		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1.00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TECNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN	31433889	VM724	KIA	SUBETA	2.002	D4DA1128083	K02FAD3C32C40307	440.795	674.984	
HENRY MORALES	18387566	VBT739	DAEWOO	TAXI	1.998	G18MF8788888	KLATF18Y1V820180	175.572	232.328	
LOPEZ MONTOYA JUAN FELIPE	15440637	TOB747	DAEWOO	TAXI	1.997	G18MF8988008	KLATF18Y1V818431	175.572	232.328	
CAICEDO PULIDO JOSE ARMANDO	9888067	TJW758	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100770	KNAMG811AD88235	297.257	321.157	
ECHEVERRY GAVIRIA SANTIAGO	1181850880	TJW767	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100767	KNAMG811AD88227	297.257	321.157	
MONTES SANTACRUZ ROBINHO DE	10157056	TJW758	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100768	KNAMG811AD88227	297.257	321.157	
MOLINA MARTINEZ RODRIGO	18604189	TJW780	KIA	CAMIONETA	2.014	J3C101088	KNAMG811A888239	297.257	321.157	
WINSTON SANCHEZ DIAZ	17337089	SRE770	DAEWOO	TAXI	2.001	G18MF8118408	KLATF18Y11827122	175.572	232.328	
LEVYA SANDOVAL HUGO EDUARDO	93080607	WTM767	KIA	CAMIONETA	2.008	ASB287342	KNADG22128837789	297.257	321.157	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800084702	T2P769	RENAULT	MICROBUS	2.016	N97C878C01885	93YMAF4CEFJ67884	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800084702	T2P800	RENAULT	MICROBUS	2.016	N97C878C01891	93YMAF4CEFJ84175	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800084702	T2P801	RENAULT	MICROBUS	2.016	N97C878C01885	93YMAF4CEFJ84191	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800084702	T2P802	RENAULT	MICROBUS	2.016	N97C878C01888	93YMAF4CEFJ84218	341.423	571.251	
GUTIERREZ CAIZARES ANDRES	3198789	W80816	DAIHATSU	MICROBUS	2.002	1881887742	V12800078	341.423	571.251	
RIOB HOYOS HERNANDO DE JESUS	88803078	TJW832	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100408	KNAMG811AD884826	297.257	321.157	
GONZALEZ AGUDELO GLORIA	42010446	TJW833	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100555	KNAMG811AD884934	297.257	321.157	
CARDONA LOPEZ MONICA	29117157	TJW834	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100046	KNAMG811AD88146	297.257	321.157	
GIRALDO ZULUAGA RAUL	8298283	TOP849	KIA	CAMIONETA	2.011	J3A402487	KNAMG811AD883887	297.257	321.157	
VALENCIA GIRALDO VIROLIO	14853774	ETP882	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100126	KNAMG811AD88148	297.257	321.157	
PEREZ GUEVARA LUZ ELENA	31423222	VOJ874	KIA	TAXI	1.998	88088321	KNFAA2282N870718	175.572	232.328	
BALAZAR CASTAÑO NANCY	42130340	WHL882	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	2.016	CAAB48381	WV1ZZZ7H2FH0144	297.257	321.157	
ANDRADE BONILLA INGRID LORENA	68808082	WHL884	KIA	CAMIONETA	2.016	J3E000048	KNAMG811AP888009	297.257	321.157	
ROMAS ACOSTA ULLY SIBIANA	29137585	VOJ885	DAEWOO	TAXI	1.997	G18MF8871278	KLATF18Y1V818825	175.572	232.328	
PACHON JIMENEZ GLORIA NELSY	28233074	VOJ889	DAEWOO	TAXI	1.998	G18MF8743508	KLATF18Y1V818870	175.572	232.328	
ABORUBAL QUIZAO CALLEJO	8110810	VOJ896	DAEWOO	TAXI	1.998	G18MF8779188	KLATF18Y1V820080	175.572	232.328	
LEASING BOLIVAR SCAF	8800872037	ZNK818	NISSAN	MICROBUS	2.010	ZD30185388K	CKDALFTK08C10316	341.423	571.251	
BANCO RICHINCHA SA	880200758	STR821	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61188170125784	8AC004883C8D4741	341.423	571.251	
CAICEDO PULIDO JUAN SEBASTIAN	9881088	TJW823	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100008	KNAMG811AD88173	297.257	321.157	
PATINO GIRALDO HUMBERTO	10090307	TJW824	KIA CARNIVA	CAMIONETA	2.014	J3C101082	KNAMG811A888889	297.257	321.157	
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS	80107339	VOJ826	DAEWOO	TAXI	1.998	G18MF7148888	KLATF18Y1X822442	175.572	232.328	
GUERRERO FORERO JORGE	8110275	BJR828	DAEWOO	TAXI	2.002	A158N84101818	KLATF88Y2872083	175.572	232.328	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA	800088323	ZNK827	NISSAN	MICROBUS	2.011	ZD30185388K	CKDALFTK08C10316	341.423	571.251	
LEASING BOLIVAR SCAF	8800872037	ZNK829	NISSAN	MICROBUS	2.011	830185378K	CKDALFTK08C10316	341.423	571.251	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA	800088323	ZNK830	NISSAN	MICROBUS	2.011	ZD30205000K	CKDALFTK08C10316	341.423	571.251	
PABON ACEVEDO ALEJANDRO	8384883	YLP885	DAEWOO	TAXI	1.995	G18SF388842	KLATF18Y18882887	175.572	232.328	
ALEXANDRA VICTORIA AVILEZ	28907402	WHL886	CHEVROLET	TAXI	2.004	7F0001384	8GABC180X4880034	175.572	232.328	
GUTIERREZ BUNILLA MARIA	31401777	CGA888	NISSAN	MICROBUS	1.995	NA28788418K	8N100A8E34ZD88008	341.423	571.251	
GOMEZ TABARES MARIA ALICIA	42083543	WHL888	KIA	CAMIONETA	2.004	J3377321	KNALUFT8124887110	297.257	321.157	
VALENCIA DE M MARIA ESTRELLA	31740005	VOJ887	KIA	CAMIONETA	2.003	J3378438	KNALUFT812884198	297.257	321.157	

OBJETO DEL SEGURO
INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MAS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACION DE LOS VEHICULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES
RCE BASICA:
La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extrascontractualmente responsable.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 8

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000708635246					
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 78001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI		
TOMADOR					
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 78001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI		
ASEGURADO					
MONEDA COP		EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1.00	2018/12/28	DESDE	HORAS	365
		2017/01/01	HASTA	HORAS	INTERMUNICIPAL
			2017/12/31	24:00	

CONDICIONES PARTICULARES

RCC BÁSICA:

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se imputa al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

COBERTURA DAÑOS A BIEN DE USO PÚBLICO:

No obstante, lo que diga en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubre los daños causados a puentes, carreteras, viaductos, basculas y a cualquier otro bien de uso público salvo la exclusión 9.3 del condicionado general de la póliza.

RC CRUZADA:

Cobertura para responsabilidad civil cruzada, queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago, previo de la prima, la cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se entenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con un sublímite de \$10.000.000 por evento y \$80.000.000 por vigencia.

AMPLIACIÓN PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

La compañía cubrirá los daños y los perjuicios que se causen con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual y contractual en que se incurra de acuerdo con la ley, hasta los límites previstos en las pólizas básicas y de exencos, originados en accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatenda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que excede la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas o incurra en culpa grave, se ampare inclusive el manejo del vehículo por parte de personas sin licencia vigente para conducir o con licencia de categoría inferior a la requerida en el momento de la ocurrencia del accidente, la cobertura de amparo patrimonial se extiende a cubrir la conducta de dolo eventual o culpa grave.

COBERTURA DE LESIONES O MUERTE A TERCEROS CON VINCULO CON EL TOMADOR:

Mediante la presente cláusula y no obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza integral de responsabilidad civil no pasajeros, se ampara la muerte y las lesiones causadas por uno de los hechos amparados por esta póliza, que sufran socios, asociados, administradores, representantes legales o afiliados del tomador o asegurado quienes para los exclusivos efectos de esta póliza serán considerados como terceros distintos al tomador o asegurado, esta cobertura se otorga sin costo adicional sobre la prima presentada.

renovación póliza básica 706238901

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON GSE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/02/01	42.884.301
2017/03/01	42.884.301
2017/04/01	42.884.301

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
RUT 900.002.534-9 - Fono: (57-1) 31007100/33766944
Cra. 7 N. 20-38 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3100730
Línea gratuita: 018000-112400 / 122131; A.A.: 200002; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000708535246								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 9916310			DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 9916310			DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
BUSETA	10
TAXI	51
CAMIONETA	42
MICROBUS	60
BUS	4

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Rcc - Incapacidad Total Y Permanente Del Pasajero	SI	90 \$MLMV	0,00	0,00
Rcc - Incapacidad Temporal Del Pasajero	SI	90 \$MLMV	0,00	0,00
Rcc - Por Muerte Accidental Del Pasajero	SI	90 \$MLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	90 \$MLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - Rcc	SI	90 \$MLMV	0,00	0,00
Primeros Auxilios	SI	90 \$MLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal Para - Rcc	SI	12 \$MLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Civil Para - Rcc	SI	12 \$MLMV	0,00	0,00
Rcc - Daños A Bienes De Terceros	SI	90 \$MLMV	0,00	0,00
Rcc - Lesiones O Muerte A Una Persona	SI	90 \$MLMV	0,00	0,00
Rcc - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	SI	180 \$MLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - Rcc	SI	180 \$MLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal De - Rcc	SI	12 \$MLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Civil De - Rcc	SI	12 \$MLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMPIESAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EMER EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAION DE LA EXPIRACIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 58.068.682
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 0.290.387
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 57.347.919
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 57.347.919

INTERMEDIARIOS		% PART
CLAVE	NOMBRE	
80001A97	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										VALOR PRIMAS		
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO					DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					RCC	RCE	AP
NOMBRE	CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS					
DEIPA DE JESUS PALACIO ZAPATA	51407051	VXK010	MITSUBISHI	MICROBUS	2.003	4D94J29018	FBS39CA40300			208.201	291.871	
PRIMERO PIEDRAHITA ROSALBA	31191992	YAQ013	CHEVROLET	TAXI	2.003	G136 401396	8GAZAB3683877010			102.867	108.922	
LUDIS JULIANA CALVO CADAVID	36782513	TYG018	DAEWOO	TAXI	2.002	A188MS308B159	KLATF60YE2670182			102.867	108.922	
TAMAYO OSORIO YUDANI ANDREA	1088252471	WBE019	DAIHATSU	MICROBUS	2.003	1591088646	V12600485			208.201	291.871	
JOSE JAIR NIASCOS RAMIREZ	2877258	ZDA020	DAEWOO	TAXI	1.908	G18MF6796236	KLATF19Y1WB20228			102.867	108.922	

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

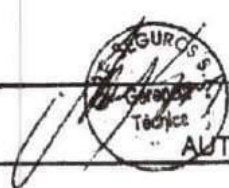
PAG. 2

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706535246											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310							
TOMADOR				CIUDAD CALI							
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310							
ASEGURADO				CIUDAD CALI							
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		2016/12/28		DESDE		HORAS		HASTA		HORAS	
1,00		2017/01/01		00:00		2017/12/31		24:00		365	
INTERMUNICIPAL											
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO				VALOR PRIMAS			
NOMBRE		CÉDULA		PLACA		MARCA		CLASE		MODELO	
MERY SANCLEMENTE ALVARADO		1018444894		TJX022		KIA CARNIVA		CAMIONETA		2.013	
SANCHEZ ARBELAEZ JENNY GRACE		86724987		ZDA029		DAEWOO		TAXI		1.999	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA		900068323		ZNL033		NISSAN		MICROBUS		2.012	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE		94392033		VNA034		FORD		BUS		1.959	
MARTIN EMILIO ZAPATA OCAMPO		14946301		INI041		NISSAN		BUSETA		2.007	
HECTOR JULIAN RUEDA GUEVARA		16680819		YAO041		KIA		CAMIONETA		2.003	
MONCADA PIÑEROS MARIA		29820749		VZI042		DAEWOO		TAXI		1.999	
LEON FRANCO JUAN ANDRES		4577141		WMB045		MITSUBISHI		MICROBUS		2.007	
JUVER DE JESUS LOPEZ HERRERA		2680488		VLG048		DAEWOO		TAXI		1.998	
DIEGO MEJIA GONZALEZ		10085855		SXG049		VOLKSWAGEN		CAMIONETA		2.016	
CASTILLORENDONLUZSTELLA		29134840		VLG050		DAEWOO		TAXI		1.998	
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE		8903030817		VBS054		DAEWOO		TAXI		1.997	
MONDRAGON BEDOYA FANY Y OTRO		29184244		VIZ057		DAEWOO		TAXI		2.000	
MARIA LORENA GARCES GARCES		25020570		VLG063		DAEWOO		TAXI		1.998	
JORGE IVAN GRAJALES OSORIO		4346639		VKK069		DAEWOO		TAXI		2.002	
FRANCO COBO LUCERO DEL		31189293		WMB079		OTROS		MICROBUS		2.007	
CARDONALOPEZEDISONDEJESUS		7817843		VLG080		HYUNDAI		TAXI		1.998	
LONDOÑO ARANGO LUZ MARINA		24526357		VLG081		HYUNDAI		TAXI		1.998	
ROSA MARGEN SANCHEZ VALENCIA		31433889		SPL081		KIA		CAMIONETA		2.012	
BENAVIDEZ GUERRERO JORGE		78210081		VKK082		DAEWOO		TAXI		2.002	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		TJX095		RENAULT		MICROBUS		2.014	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		TJX096		RENAULT		MICROBUS		2.014	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		TJX097		RENAULT		MICROBUS		2.014	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		TJX098		RENAULT		MICROBUS		2.014	
LEASING BOLIVAR SACF		8800672038		TJV104		NON PLUS		MICROBUS		2.012	
SANCHEZ CORNELIA		29821016		VLG109		DAEWOO		TAXI		1.997	
ROJAS ACOSTA LILLY BIBIANA		29137585		VLG113		HYUNDAI		TAXI		1.998	
ARANGO DAVILA FLORELISA		42061013		WHM114		KIA		CAMIONETA		2.006	
SANCHEZ VARGAS EGIDIO DE JESUS		3562807		TOC117		HYUNDAI		TAXI		1.999	
BELTRAN JUAN CARLOS		9398992		UVK120		KIA		CAMIONETA		2.002	
LOAIZA BARBOSA GRISELDA		28866123		SJS123		MAZDA		TAXI		2.003	
GIRALDO MONTOYA CLAUDIA		29915619		VLG127		DAEWOO		TAXI		1.997	
GONZALEZ GIRALDO CARMENZA		29142212		VKK130		CHEVROLET		TAXI		2.002	
DAZA ALARCON ANGEL MARIA		16202025		VBM151		ASIA		BUSETA		1.994	
AGUDELO DE HENAO LUZ MARY		29821012		TXA153		HYUNDAI		TAXI		2.004	
RIVERA DE CARDONA LILIA		29274310		TJV155		JAC		MICROBUS		2.013	
JOSE ELKIN VILLA CALDERON		10140890		WBE155		KIA		CAMIONETA		2.003	
SANDRA PATRICIA GUZMAN		41923820		SJS159		HYUNDAI		TAXI		2.003	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		ZNL169		NISSAN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		ZNL170		NISSAN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		ZNL171		NISSAN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		ZNL172		NISSAN		MICROBUS		2.013	
MARCOS SITELLE REVELO		14977230		SVB173		NON PLUS		BUSETA		2.004	
JARAMILLO DE SALAZAR MARIA G		29466615		SQD173		VOLKSWAGEN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		ZNL173		NISSAN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		880059294		ZNL174		NISSAN		MICROBUS		2.013	
CUBILLOS OBANDO LUISA		1112301670		TXA177		CHEVROLET		BUSETA		2.006	
SAMBONI VIVEROS VICTOR HUGO		10480402		SDW183		KIA		TAXI		2.002	
OVIDIO OSORIO SANTIBANEZ		2587358		VLH184		HYUNDAI		CAMIONETA		2.007	
SITELLE REVELO MARCOS		14977230		VKK187		NON PLUS		MICROBUS		2.004	
SEPULVEDA GIRALDO LUIS ALBERTO		15426587		UPP202		KIA		CAMIONETA		2.007	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (CÓDIGO DE BARRAS) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2238 DE 1994) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2238 DE 1994) - CÓDIGO DE BARRAS

FIRMA



AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000706535246											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, . CALLE 30 2A-29 LOCAL 307					
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310					
TOMADOR						CIUDAD CALI					
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, . CALLE 30 2A-29 LOCAL 307					
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310					
ASEGURADO						CIUDAD CALI					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA		No. DIAS		ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO		2016/12/28		DESDE		HORAS		HASTA		INTERMUNICIPAL	
1,00				2017/01/01		00:00		2017/12/31		365	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO						DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					
NOMBRE						CÉDULA					
PLACA						MARCA					
CLASE						MODELO					
MOTOR						CHASIS					
RCC						RCE					
AP											
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN						31433889 WHU210 KIA CAMIONETA					
ZAPATA CASTRO HUGO DE JESUS						15383203 TOC214 DAEWOO TAXI					
VERGARA JIMENEZ JOSE FERNANDO						18591975 WLC224 VOLKSWAGEN CAMIONETA					
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE						94382033 WEJ233 FORD BUS					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 TJX233 RENAULT MICROBUS					
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS						80107339 VLG237 KIA CAMIONETA					
MARIA MONTOYA DE ZULUAGA						29802147 ZDA239 HYUNDAI TAXI					
LUZ ADRIANA MONTOYA						9781475 SJS243 MAZDA TAXI					
SERNA FRANCO LILIANA Y OTRO						6112181 VLG245 DAEWOO TAXI					
LEASING BANCOLOMBIA SA						860059294 TJX253 RENAULT MICROBUS					
REINA ISABEL ZAMUDIO PESCADOR						31537305 TJX257 KIA CAMIONETA					
CARLOS ALBERTO GAVIRIA						6109503 VLG260 DAEWOO TAXI					
MORALES HENRY						16357596 VKK261 HYUNDAI TAXI					
OSPINA NAVARRO JOSE OCTAVIO						10124441 TJA267 NISSAN BUSETA					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV270 RENAULT MICROBUS					
AGUDELO MEDINA YAMID						31422541 STH271 KIA CAMIONETA					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV271 RENAULT MICROBUS					
RIOS PALAU LILIANA						29143913 TMO272 DAEWOO TAXI					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV272 RENAULT MICROBUS					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV273 RENAULT MICROBUS					
ROJAS TROCHEZ JOSE IVAN						76314451 TKK280 DAEWOO TAXI					
KATERINE ALEXANDRA PATERNINA						22868553 WHK281 MAZDA TAXI					
CANO FRANCO HECTOR FABIO						4360476 STH284 CHEVROLET TAXI					
OSORIO CARDENAS HENRY						16358796 ZDA292 NISSAN MICROBUS					
HERNANDEZ HECTOR HORACIO						6380016 VLG296 DAEWOO TAXI					
CANO GOMEZ LUIS NOLBERTO						16356529 ZDA296 NISSAN MICROBUS					
SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ						68729223 TKK298 DAEWOO TAXI					
ROMAN OCAMPO WILDER EDUARDO						16232333 KUK302 MERCEDES MICROBUS					
POSADA JIMENEZ MARIA BETTY						29135333 VLG307 DAEWOO TAXI					
GOMEZ MONTES CONSUELO						29757475 ZNK311 DAEWOO TAXI					
GRISALES JIMENEZ ELMER						2412460 TJA312 NISSAN BUSETA					
TAPIA CIFUENTES ROMULO						10539589 SAP315 DAEWOO TAXI					
ROBLEDO TAMAYO JOSE ABELARDO						16207849 VLG317 RENAULT TAXI					
RI ANCA LIBIA TASCON SEGURA						31914463 VQA327 HYUNDAI TAXI					
HERNANDEZ HECTOR HORACIO						6360016 VLG334 DAEWOO TAXI					
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO						14953774 WHU335 KIA CAMIONETA					
RODAS POSADA MONICA ELIANA						29137733 VLG336 DAEWOO TAXI					
SERNA PATIÑO FRANCI LILIANA						29138394 VLG338 DAEWOO TAXI					
RAMIREZ LONDOÑO NANCY						31203996 ZDA344 RENAULT TAXI					
MONTOYA GONZALEZ EVERSON						1114812323 SQF346 GEELY TAXI					
PULGARIN ROMAN JULIO EFREN						7494856 VKG351 MAZDA TAXI					
AGUDELO MEDINA YAMID						31422541 VLG363 DAEWOO TAXI					
GOMEZ AGUIRRE AURA MARIA						34052507 VLG370 DAEWOO TAXI					
ARNOLDO SIERRA OSPINA						19330220 ZNK387 KIA CAMIONETA					
RAMIREZ CASTAÑEDA CESAR						7538078 WMB396 JAC MICROBUS					
LUCY AMPARÓ GALLEGO GOMES						31420934 THL398 MERCEDES MICROBUS					
MOSQUERA HURTADO MARIA NAIDU						34546711 SAP405 DAEWOO TAXI					
RODAS POSADA MONICA ELIANA						29137733 VLG407 CHEVROLET TAXI					
LOPEZ ARBELAEZ ANTONIO MARIA						6489561 VNB409 DAEWOO TAXI					
LEIVA JANETH SUAREZ						31791358 ZDA415 HYUNDAI TAXI					
MARIA NELLY ACOSTA						29135723 VLG422 DAEWOO TAXI					

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2120 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

FONOS GRANDES CONTINENTES SEGUROS S.A. - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER							
000706535246																	
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307											
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310											
CIUDAD CALI																	
TOMADOR																	
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307											
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310											
CIUDAD CALI																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA		No. DIAS		ESPECIALIDAD									
TASA DE CAMBIO		1.00		2016/12/28		DESDE 2017/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/12/31		HORAS 24:00		365		INTERMUNICIPAL	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP		
GONZALEZ LONDOÑO BERTHALUCIA	66709598	ZDA431	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE788/829	KMHCH41AP8U1970	102.857	106.922			
JOSE LISIMACO VALENCIA CARDONA	4452865	VLG434	KIA	TAXI	2.002	A3E063350	KNDAC22122617756	102.857	106.922			
SANCHEZ ARCILA SANDRA MARIA	24414437	WMB437	JAC	MICROBUS	2.016	F4002071	LJ166B3C8G1500304	206.201	291.871			
SOTO RODRIGUEZ EVERARDO	10110682	UTX437	MERCEDES B	BUSETA	2.003	61198170006077	8AC9036723A907098	271.838	289.978			
PARRA GUTIERREZ SANDRA MILENA	42103279	WMB438	JAC	MICROBUS	2.016	F4002081	LJ166B3C8G1500321	206.201	291.871			
GONZALEZ LUIS ERNESTO	6505742	ZNK443	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4EB2249288	KMHCG41GP3U4246	102.857	106.922			
JOSE MAGOIN ESPINOSA GIRALDO	14217286	SJP456	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EB5624553	KMHCG51GP6U2895	102.857	106.922			
OSCAR EDUARDO CASTAÑO	96010702264	VLG464	KIA	CAMIONETA	2.002	J3374966	KNAUP75122629136	160.536	139.609			
OSVIN JULIAN ZAPATA	1113592639	VLG465	KIA	CAMIONETA	2.002	J3375001	KNAUP75122629347	160.536	139.609			
CORREA CHAVARRIA GAJUAN	2633873	VLG468	KIA	CAMIONETA	2.002	A15SMS4152268	KLATF69YE2B72767	102.857	106.922			
ARENAS VALENCIA GIOVANI	1035912105	TPM475	MAZDA	TAXI	2.002	B3802638	9FCBT42B020002339	102.857	106.922			
GIRALDO GARCIA RODRIGO	75142898	SPK495	KIA	CAMIONETA	2.012	J3 A 525540	KNAMG811AC84143	160.536	139.609			
ROBLEDO TUSARMA WILLIAM	6380505	VLH499	OTROS	CAMIONETA	2.006	F60LA700388	LFZBBADC88A71253	160.536	139.609			
SALAZAR HENRY	10529790	SAP504	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF755077B	KLATF19Y1YB24065	102.857	106.922			
PANTOJA BENAVIDEZ SILVIO	13014796	SOP522	KIA	TAXI	2.003	S6D032410	KNAF822723521458	102.857	106.922			
CONTRERAS JORGE ELIECER	13883333	VM8527	NISSAN	MICROBUS	2.006	BD30100397Y	CKDABFTL06D10085	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK534	REANULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00887	93YMAF4CEEJ93060	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK535	REANULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00879	93YMAF4CEEJ93085	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK536	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01491	93YMAF4CEFJ54123	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK538	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C00889	93YMAF4CEEJ93011	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK539	REANULT	MICROBUS	2.004	E3899748	9FCBT42B340005090	102.857	106.922			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK539	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01243	93YMAF4CEFJ41407	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK540	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01651	93YMAF4CEFJ58494	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK541	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01619	93YMAF4CEFJ57966	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK542	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01679	93YMAF4CEFJ67120	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK543	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01681	93YMAF4CEFJ67120	206.201	291.871			
GUSTAVO MARIN Y OTRO (S)	10124148	ZNK543	NISSAN	MICROBUS	2.004	BD30070373Y	CKDABFTL04D10047	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK544	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01619	93YMAF4CEFJ57882	206.201	291.871			
HURTADO GUERRERO MARIA DEL	31865719	VIK546	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01629	93YMAF4CEFJ57985	206.201	291.871			
LUIS FERNANDO CARDONA MUÑOZ	6111468	VLG546	KIA	TAXI	2.003	A3E301504	KNADC24123609915	102.857	106.922			
BOCANEGRA ARCADIO	2416464	VIK547	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01546	93YMAF4CEFJ54184	206.201	291.871			
PAULA ANDREA RENDON CEBALLOS	42134251	TJW549	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100285	KNAMG811AD65173	160.536	139.609			
MARIA GLADIS RUBIO FRANCO	42065259	TJW550	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100957	KNAMG811AD65225	160.536	139.609			
VALENCIA SOLORZANO CARLOS	94312355	TJW551	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100300	KNAMG811AD65173	160.536	139.609			
LUZ MERY RUIZ RUIZ	29904514	VNJ570	FORD	BUS	1.956	VNJ570	F60Z6E44600AR	271.838	289.978			
RUIZ RONCHAQUIRA DIEGO	1030558102	VNJ571	FORD	BUS	1.947	99T689192	XXXXXXX	271.838	289.978			
ARRIETA CORONADO GABRIEL	10875555	UQD574	REANULT	TAXI	2.008	A712Q041495	9FBLB0LCD8M00259	102.857	106.922			
ROBER EDUARDO SANCHEZ	94457959	VNA574	GEELY	TAXI	2.012	MR479QABBN57	LB37624S1CL001543	102.857	106.922			
JESUS ORLANDO CARDONA	10289078	WHL585	IVECO	MICROBUS	2.005	61404337344094	93ZC4980158318968	206.201	291.871			
JOHN JAIRO SANTAMARIA PAREJA	94393280	VOV801	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS4143258	KLTF69YE2B725991	102.857	106.922			
QUINTERO CAÑAVERAL ALVARO	17353573	KUK806	NON PLUS	BUSETA	2.006	BD30108540Y	CKDABFTL06N00198	271.838	289.978			
ARANGO TABARES ALEXANDER	10133088	XJA617	MERCEDES B	MICROBUS	2.007	61198170055821	8AC9046637A956051	206.201	291.871			
CASALLAS MARIN WILLIAM	94154639	VNB825	NISSAN	BUSETA	2.001	BD30015609Y	EENT1CABDCA5056	271.838	289.978			
ENRIQUE AGUDELO LOPEZ	16226126	VLG825	KIA	TAXI	2.004	S6D080302	KNAFB22724531172	102.857	106.922			
IBARRA ESPINOSA WILLIAM	16478617	VOV838	CHEVROLET	TAXI	2.003	379843	9GASC19533833840	102.857	106.922			
ALZATE ZAPATA ANGELA MARIA	31427589	VLG856	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB4499980	KMHCG41GP4U5508	102.857	106.922			
PAULA ALEJANDRA FERRO LOPEZ	29137916	WSJ968	KIA	TAXI	2.003	A5D300843	KNADC24323609918	102.857	106.922			
TASCON ORTIZ ANA LUCIA	6688484	WHK694	KIA	CAMIONETA	2.004	J3376956	KNAUP75124650186	160.536	139.609			
JOHN JAIRO SALAZAR ACEVEDO	94433342	WHK695	KIA	CAMIONETA	2.004	J3104508	KNAUP75124650186	160.536	139.609			
ALZATE QUIROZ CARMEN ROSA	24412969	WHK696	KIA	CAMIONETA	2.004	J3378892	KNAOP73124630186	160.536	139.609			
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA	900068323	ZNK720	NISSAN	MICROBUS	2.007	BD30102163Y	CKDABFTL07D10095	206.201	291.871			

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

BOGOTÁ, GRANDES CONTRIBUYENTES (BOGOTÁ) NO 7039 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - LEY 2236 DE 1998 Y ACUERDO ORIENTA. DIBUJO CÓDIGO ECA 4801 - 4802

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 5

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000706535246											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310							
TOMADOR				CIUDAD CALI							
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310							
ASEGURADO				CIUDAD CALI							
MONEDA COP		EXPEDICIÓN		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1.00		2016/12/28		DESDE 2017/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/12/31	
								HORAS 24:00		365	
										INTERMUNICIPAL	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS	
NOMBRE		CÉDULA		PLACA		MARCA		CLASE		MODELO	
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN		31433889		WHI724		KIA		BUSETA		2.002	
HENRY MORALES		16357596		VBI739		DAEWOO		TAXI		1.990	
LOPEZ MONTOYA JUAN FELIPE		16440537		TOB747		DAEWOO		TAXI		1.997	
CAICEDO PULIDO JOSE ARMANDO		9866067		TJW756		KIA		CAMIONETA		2.013	
ECHEVERRY GAVIRIA SANTIAGO		1151950980		TJW757		KIA		CAMIONETA		2.013	
MONTES SANTACRUZ ROBINSO DE		10137056		TJW758		KIA		CAMIONETA		2.013	
MOLINA MARTINEZ RODRIGO		18504189		TJW760		KIA		CAMIONETA		2.014	
WINSTON SANCHEZ DIAZ		17337089		SRE770		DAEWOO		TAXI		2.001	
LEYVA SANDOVAL HUGO EDUARDO		93080907		WTM797		KIA		CAMIONETA		2.005	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP799		RENAULT		MICROBUS		2.015	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP800		RENAULT		MICROBUS		2.015	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP801		RENAULT		MICROBUS		2.015	
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP802		RENAULT		MICROBUS		2.015	
GUTIERREZ CAÑIZARES ANDRES		3199799		WBD816		DAIHATSU		MICROBUS		2.002	
RIOS HOYOS HERNANDO DE JESUS		98503075		TJV832		KIA		CAMIONETA		2.013	
GONZALEZ AGUDELO GLORIA		42010446		TJV833		KIA		CAMIONETA		2.013	
CARDONA LOPEZ MONICA		29117157		TJV834		KIA		CAMIONETA		2.013	
GIRALDO ZULUAGA RAUL		0299263		TOP840		KIA		CAMIONETA		2.011	
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO		14953774		STP862		KIA		CAMIONETA		2.013	
PEREZ GUEVARA LUZ FI ENA		31423222		VOJ874		KIA		TAXI		1.998	
SALAZAR CASTAÑO NANCY		42130340		WHU882		VOLKSWAGEN		CAMIONETA		2.015	
ANDRADE BONILLA INGRID LORENA		66965052		WHU884		KIA		CAMIONETA		2.015	
ROJAS ACOSTA ULLY BIBIANA		29137585		VOJ885		DAEWOO		TAXI		1.997	
PACHON JIMENEZ GLORIA NELSY		25233074		VOJ889		DAEWOO		TAXI		1.998	
ASUKUBAL GUIZAO GALLEG0		6110810		VOJ895		DAEWOO		TAXI		1.998	
LEASING BOLIVAR SACF		8600672037		ZNK918		NISSAN		MICROBUS		2.010	
BANCO PICHINCHA SA		890200756		STR821		MERCEDES		MICROBUS		2.012	
CAICEDO PULIDO JUAN SEBASTIAN		9961058		TJW923		KIA		CAMIONETA		2.013	
PATIÑO GIRALDO HUMBERTO		10090307		TJW924		KIA CARNIVA		CAMIONETA		2.014	
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS		80107339		VOJ925		DAEWOO		TAXI		1.999	
GUERRERO FORERO JORGE		6110276		SJH926		DAEWOO		TAXI		2.002	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA		900068323		ZNK927		NISSAN		MICROBUS		2.011	
LEASING BOLIVAR SACF		8600672037		ZNK929		NISSAN		MICROBUS		2.011	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA		900068323		ZNK930		NISSAN		MICROBUS		2.011	
PABON ACEVEDO ALEJANDRO		6394893		VLF963		DAEWOO		TAXI		1.995	
ALEXANDRA VICTORIA AVILEZ		29307402		WHK965		CHEVROLET		TAXI		2.004	
GUTIERREZ BONILLA MARIA		31401777		CGA968		NISSAN		MICROBUS		1.995	
GOMEZ TABARES MARIA AURORA		42063543		WHK980		KIA		CAMIONETA		2.004	
VALENCIA DE M MARIA ESTRELLA		31740005		VOJ987		KIA		CAMIONETA		2.003	

OBJETO DEL SEGURO

CONDICIONES PARTICULARES

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO
2017/02/01
2017/03/01

VALOR PRIMA
22.449.306
22.449.306

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGÍSTRAN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTINENTES EXCEPTO EN LOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 - AGENTES RETENEDORES DE NUESTRA (LEY 22586 Y ACUERDO RETENEDORES) CÓDIGO CA 0001 - 0002

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/04/01	22.449.306



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 319071521/33/38/39/48
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9: Bogotá D.C.; PBA: (57-1) 3190730
Lineas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265083; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535233					

TOMADOR ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A.	DIRECCION 76892, CALLE 30 2A-29
IDENTIFICACIÓN 900.124.913 - 7	TELÉFONO 6616310
CUIDAD CALI	

TOMADOR	
ASEGURADO ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A.	DIRECCION 76892, CALLE 30 2A-29
IDENTIFICACIÓN 900.124.913 - 7	TELÉFONO 6616310
CUIDAD CALI	

MONEDA C.O.P.	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24.00	365	URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MINIMO
---------	-----------------	---------	-------------------	--------

Responsabilidad Civil extra contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO
---------------	------	------------------

PRIMA PESOS	\$ 84.300.559	\$ 84.300.559
DESCUENTOS		\$
IVA EN PESOS		\$ 13.488.090
VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 97.788.649
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 97.788.649

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
60001A97	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

OBJETO DEL SEGURO

LIMITE ASEGURADO: COL \$ 500.000.000
CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
SUBLIMITE DE \$ 250.000.000 MILLONES POR EVENTO

CONDICIONES PARTICULARES
ESTA POLIZA AMPARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE GRUPO MONTEBELLO CONFORMADO POR: TRANSPORTES MONTEBELLO TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS TAX CENTRAL SA PALMIRANA DE TRANSPORTES SA TRANSGAVIOTA SAS LINEAS DEL VALLE SAS

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/02/01	32.596.216
2017/03/01	32.596.216
2017/04/01	32.596.216

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentario 2128 DE 1993 - REGIMEN COMUN

SOURCE: GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 1003 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994 - AGENTES INTERMEDIARIOS DE N.A.E. CA 1157 233865 Y ASESORADO EXTERIOR SUMIN COLOMBIA S.A. 0001 - 0002



Santiago de Cali. 9 de diciembre de 2021.

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
Jueza Veinte (20) Civil Municipal de Cali
En su Despacho

Ref. **Llamamiento en Garantía.**

Proceso.	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía.
Demandante.	SARA MELISSA ARTEAGA.
Demandada.	TAX CENTRAL S.A. y Otros.
Radicación.	2019-00709

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO, vecino de Santiago de Cali, y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 94.478.127, abogado en ejercicio, titular de la T.P. N° 158.297 del C. S. de la J., en ejercicio de las facultades a mi conferidas por **MONICA CARDONA LOPEZ**; con este escrito llamo en garantía a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), titular del Nit. 860.002.534-0, domiciliada en Cali, siendo representada legalmente por su presidente **JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, vecino de Bogotá D.C. y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.416.225, o quien acredite ostentar dicha representación, para que se haga parte en el proceso y si es el caso responda patrimonialmente al demandante, y a mi representada, en los términos y condiciones de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, expedidas por **QBE SEGUROS S.A.**, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, atendiendo las consideraciones fácticas, jurídicas y probatorias que a continuación se exponen.

HECHOS.

Mi representada los hace consistir en los que a continuación se transcriben:

Primero. Entre la compañía aseguradora **QBE SEGUROS S.A.** (posteriormente **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, y, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se anexa como prueba certificado de existencia y representación legal de Superfinanciera, que registra los cambios en la denominación social) y **TAX CENTRAL S.A.**, con la intermediación de la **AGENCIA DE SEGUROS BONANZA**, se celebraron dos contratos de seguro en los cuales se amparó tanto la responsabilidad civil extracontractual como la contractual, en que pudiese incurrir mi representada, ante la eventualidad de ocasionarse lesiones corporales a terceros o a pasajeros o daños a bienes de terceros, en desarrollo de la conducción del vehículo **TJV 834**, según consta en la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**. (se anexa como prueba documental, copia de las pólizas).

Segundo. Para contar con una protección más alta a la brindada en las mencionadas pólizas, **QBE SEGUROS S.A.** (posteriormente **ZLS ASEGURADORA**



DE COLOMBIA S.A., y, actualmente ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.) suscribió la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, cuya cobertura inicia donde termina la de los seguros de que trata el inciso inmediatamente anterior (se anexa como prueba documental copia de la póliza).

Tercero. Los mencionados seguros se encontraban vigentes el día 30 de enero de 2017.

Cuarto. La estudiante **SARA MELISSA ARTEAGA**, por medio de apoderado promueve el proceso judicial de la referencia de este escrito, en contra de mi representada, pretendiendo en síntesis la declaración de su responsabilidad civil contractual solidaria, y la condena al pago de la indemnización por los daños y perjuicios que según la parte actora, le fueron causados en un accidente de tránsito (al que se contraen los hechos del libelo), ocurrido el pasado 30 de enero de 2017, con ocasión del cual habría resultado lesionada la mencionada alumna, sosteniendo que el hecho de tránsito habría ocurrido por una infracción a las normas de tránsito imputable a los demandadas.

Quinto. Las condiciones generales y particulares de las mencionadas pólizas, indican que de tenerse como civilmente responsable a mi representada, en los términos de la demanda de que trata el hecho inmediatamente anterior, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** procederá a indemnizar a los terceros favorecidos con la declaración y condena impuesta a **MONICA CARDONA LOPEZ**.

Sexto. Así mismo, el amparo de asistencia jurídica contratado en las pólizas, y el Art. 1128 C.Co.¹, comprometen a **QBE SEGUROS S.A.** actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a pagar en lugar de mi representada, el valor al cual asciendan los honorarios pactados a favor del suscrito, por la representación ejercida en este proceso, junto a los demás gastos del litigio.

Séptimo. Siguese de lo anterior que **MONICA CARDONA LOPEZ** tiene derecho al cubrimiento de los amparos contratados con **QBE SEGUROS S.A.**, actualmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, de tal suerte que en caso de llegar a resultar vencida procesalmente por la demandante, en el proceso al que se contrae el hecho cuarto de este relato, resultando condenada a pagarle una indemnización, deberá la mencionada compañía aseguradora pagar por ella la condena, junto con los gastos del proceso, especialmente los honorarios pagaderos al suscrito apoderado.

Octavo. Al revisar los textos de las pólizas, se encuentra que sus exclusiones no se encuentran contenidas en su primera página, y, que sus condiciones generales no fueron explicadas previamente al tomador.

¹ C.Co. Art. 1128.- Modificado. LEY 45/90, art. 85. Responsabilidad del asegurador. El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los Artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.



PRUEBAS

Sírvase su Señoría tener como pruebas los documentos que se anexan, y, decretar la práctica de las que se solicitan en los siguientes incisos.

1. Documentales. Sírvase tener como tales los enlistados a continuación:

1.1. Certificado de existencia y representación legal de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245.**

1.3. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246.**

1.4. Copia de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233.**

2. Interrogatorio de parte. Sírvase decretar la realización de los siguientes:

2.1. Solcito a su Señoría señalar fecha y hora para que, en audiencia pública al **Doctor JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, vecino de Bogotá D.C. y mayor de edad, identificado con la **C.C. N° 80.416.225**, en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, titular del **Nit. 860.002.534-0**, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, previa citación que se le haga a la dirección que de él se denuncia en el apartado de notificaciones contenido en este escrito, absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos que dan lugar a este llamamiento en garantía, la demanda que dio inicio al proceso, sus contestaciones, y demás que le puedan constar, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el cambio de razón social de **QBE SEGUROS S.A.** a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y finalmente **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Atendiendo el principio de economía procesal, disponga la realización de esta diligencia en la audiencia inicial.

3. Pruebas Testimoniales:

3.1. Escúchese en declaración al Representante Legal de la sociedad mercantil **AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA.**, cuyo domicilio se ubica en la Avenida 5A 23N – 67 de Cali, teléfono 6676739, a efecto de demostrar que **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se encuentra legitimado en la causa por pasiva para atender este libelo, como quiera que adquirió los derechos y obligaciones que inicialmente correspondían a **QBE SEGUROS S.A.** Esto en consideración a que dicha sociedad mercantil fungió como intermediario en la suscripción de la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706236901**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706236900**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706236883**. También para que se refiera al contenido de las pólizas, esto es, todas sus cláusulas, por haber participado como intermediario en la suscripción de estas.



PRETENSIONES.

En sentencia que decida de fondo, dispongase proferir contra los demandadas, y a favor de mis representadas, las siguientes declaraciones y condenas, o las más similares que en derecho corresponda:

1. Principales.

- 1.1. Sírvasse vincular a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), en calidad de llamado en garantía, al proceso cuyos rasgos se consignan en la referencia de este escrito, para que se pronuncie frente a este llamamiento.
- 1.2. En el evento que **MONICA CARDONA LOPEZ** resulte condenada dentro del proceso cuyos rasgos se consignan en la referencia de este escrito, sírvase condenar al llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**) a pagar dicha condena.
- 1.3. En el evento en que para el pago de la condena que se llegare a imponer al llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (anteriormente **QBE SEGUROS S.A.**, y, **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), opere en la modalidad de reembolso al asegurado, sírvase declarar abusiva la cláusula contractual que así lo disponga, con las consecuencias que esto conlleve en derecho.
- 1.4. Sírvasse condenar al llamado en garantía a pagar los costos del proceso de conformidad con el art. 1128 C.Co., esto incluye las costas que cause el llamamiento, sino, todas las causadas en el curso del proceso, y, especialmente los honorarios del suscrito apoderado.
- 1.5. Como obligación de hacer, impóngase a la mencionada compañía aseguradora pagar directamente al suscrito apoderado, el valor que corresponda por honorarios profesionales.
- 1.6. Al momento de decidir de fondo sobre las defensas que proponga la aseguradora llamada en garantía, con fundamento en las exclusiones contractuales, sírvase tener por ineficaces todas aquellas que no satisfagan los requisitos previstos para el efecto, en el Art. 184 del Estatuto Orgánico Financiero, Ley 1328 de 2009 y Ley 1480 de 2011.
- 1.7. Al momento de imponerse condena contra la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, sírvase indexar el valor asegurado de los amparos que lleguen a afectarse en la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535245**, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS 000706535246**, y, **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESO PASAJEROS 000706535233**, de conformidad con la línea jurisprudencial obrante en las Sentencias de **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA**, de 2 de mayo de 2013. Radicación número: 73001-23-31-000-2000-01012-01(27530)², y,

² **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A.** Consejero Ponente **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**. 2 de mayo de 2013. Radicación número: 73001-23-31-000-2000-01012-01(27530):

“SUMA ASEGURADA EN POLIZA - Debe actualizarse / OMISION DE INDEXACION - Implica enriquecimiento sin causa para la aseguradora y un empobrecimiento correlativo para el Estado / LA ACTUALIZACION DE



de 22 de junio de 2001, Radicación número: 11635³, y, de TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI. SALA DE DECISION CIVIL, de 28 de noviembre de 2018, Magistrado Ponente Dr. CÉSAR EVARISTO LEON VERGARA. Radicación' 08-2013-00216-01. Aprobado en acta n° 88⁴.

SUMAS O VALORES DECRETADOS A TITULOS DE CONDENAS JUDICIALES - No impone una sanción. Evita la pérdida del valor adquisitivo de la moneda

La Sala advierte que la suma asegurada en la póliza 934781 y modificatorias deberá ser actualizada conforme a lo preceptuado en el artículo 178 del C.C.A., toda vez que, de no realizar la indexación del valor de la obligación, implicaría un enriquecimiento sin causa para la compañía aseguradora y, por lo tanto, un empobrecimiento correlativo para el Estado. Esa actualización no configura una modificación o variación del acuerdo realizado por las partes en el negocio jurídico, sino una adecuación del monto de la obligación contractual a las realidades económicas que conlleva la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Además, recuérdese que la actualización de las sumas o valores decretados a título de condenas judiciales no supone la imposición de una sanción, sino que refleja, simplemente, un efecto económico que consiste en evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda a causa del paso o el transcurso del tiempo. NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencia del 8 de junio de 2011, exp. 18901.”

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejera Ponente MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ. 22 de junio de 2001. Radicación número: 11635:

“De acuerdo a lo anterior TELECOM tendrá derecho a que el consorcio llamado en garantía le reembolse, como ya se explicará, parte del total de la condena que se le impondrá.

• La Aseguradora “SEGUROS DEL CARIBE S.A”, otro de los terceros llamados en garantía, es del criterio que no debe condenársele a reembolsar a TELECOM ninguna suma; en primer término, porque la acción de reparación ejercitada por los demandantes resultó extemporánea y, en segundo término, porque la víctima directa fue causante de su propio daño.

Esos hechos exceptivos ya fueron estudiados y denegados por la Sala en su oportunidad.

Por lo tanto habrá lugar a indexar la condena impuesta por el Tribunal a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A., \$4'467.481.74, con fundamento en lo siguiente:

El Código de Comercio enseña que para el momento del siniestro la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado (art. 1089). Esa norma, por su contenido, es indicadora del reconocimiento de la realidad del daño para el momento del suceso dañino y no implica que no pueda indexarse; la indexación no grava ni la condición del asegurador ni favorece la condición del beneficiario, pues con ella se logra, la actualización de una suma histórica al momento de señalar la obligación indemnizatoria; en este mismo sentido se ha pronunciado la Corporación (4). . Por lo tanto si el siniestro acaeció en el mes de agosto de 1990 la suma a que se condenó a la aseguradora debe actualizarse con los siguientes índices del DANE: *) Inicial por 19.24210, correspondiente al mes de agosto de 1990 y *) Final por 126.07, correspondiente al mes de mayo de 2001.

Tomando esas bases la indexación de la condena impuesta a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A. es:

$\$4467481.74 \times 126.07 = \$29'269.956.14$

19.24210

En conclusión:

Si la Aseguradora debe reembolsarle a TELECOM la suma de \$29'269.956.14, el resto de la condena impuesta a TELECOM debe ser reembolsado por el Consorcio “Ingeniería - Servicios - Construcciones Ltda y Singetel”; así: el valor de dos mil gramos oro, al valor que tengan al día de ejecutoria de la sentencia, y la suma de \$31'372.472.55, diferencia entre la condena a TELECOM por perjuicios materiales y la ordenada a pagar a la Aseguradora Seguros del Caribe S.A..

A los llamados en garantía el reembolso se les hará exigible al día siguiente en el cual TELECOM haya indemnizado totalmente a los demandantes.”

⁴ TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI. SALA DE DECISION CIVIL. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Magistrado Ponente Dr. CÉSAR EVARISTO LEON VERGARA. Radicación' 08-2013-00216-01. Aprobado en acta n° 88.

“siguiendo con el reparo según el cual los salarios mínimos legales deben ser los que se encontraban vigentes al momento de realizarse será acogido, sin embargo, deberá señalarse que los mismos son susceptibles de corrección monetaria de acuerdo al I.P.C.

Así ha dicho la corte suprema de justicia acerca de esta posibilidad de ordenar oficiosamente la indemnización de una suma de dinero:

En todo caso la indexación no es resarcitoria ni hace parte del objeto de la pretensión, sino, que es una simple variación de las condiciones externas del perjuicio, debido a la depreciación que sufre el dinero en el tiempo, por la incidencia de ciertos factores de la economía, por lo que el Juez esta facultado para decretarla aun de oficio, pues lo contrario supondría la aceptación de una situación inequitativa en contra del acreedor. Corte Suprema de Justicia Sala Civil M.P. RUTH MARINA DIAZ. SC 6185.2014. Radicación n° 08001-31-03-011-2008-00263-01.

Por lo demás, el código de comercio enseña que para el momento del siniestro la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado (art. 1089). Esa norma por su contenido es indicadora del reconocimiento de la realidad del daño para el momento del suceso dañino y no implica que no pueda indexarse, la indexación no grava ni la condición del asegurador ni favorece la condición del beneficiario, pues con ella se logra la actualización de una suma histórica al momento de señalar la obligación indemnizatoria.”

Con todo, dado que los contratos incorporan las leyes vigentes al momento de su celebración (Art. 38 Ley 153 de 1. 887), y que los salarios mínimos vigentes se fijan a través de decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, razón por la cual la suma a actualizar será la de \$ 55.380.000.00, resultado de multiplicar 120 por el valor del salario mínimo en el año 2.008 (\$461.500. 00), arrojando el resultado de \$ 80.148. 212,9436.



DERECHO – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Invoco como disposiciones legales aplicables a esta controversia las contenidas en los artículos 1036 y siguientes del **Código de Comercio**, en especial los 1038, 1039, 1040, 1042, 1044, 1046, 1064, 1066, 1068, 1069, 1070, 1077, 1080, 1162, 822, 1127⁵, 1128⁶, 1133⁷; del **Código Civil** Los artículos siguientes al 2341; del **Código General del Proceso** las citadas en el aparte denominado procedimiento, competencia y cuantía, los artículos 15 y ss., 82 y ss., 164 y ss.; del **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** el Art. 184⁸, y demás normas adjetivas y sustantivas concordantes.

Como precedentes judiciales y doctrina solicito se tengan en cuenta con respecto a las condiciones de validez y existencia y alcance de las coberturas del seguro de responsabilidad civil las sentencias de Tutela expedientes STL3392-2015 y 11001-

El anterior resultado es el producto de la siguientes fórmula: $Va = \$ 55.380.000.00$ (120 salarios mínimos del año 2.008) X 142.50332 (Índice final) / 98.46550 (Índice inicial), lo que arroja la suma de \$ 80.148.213. 00. Es sobre estas premisas que se concluye que la obligación por imponer al asegurador efectivamente debe ser indexada, tal cual ocurre con las discusiones acerca del precio en el contrato de compraventa, o del canon en el contrato de arrendamiento, pues, de lo contrario, el asegurador estará gozando de un enriquecimiento injustificado. Retírase, dicha petición hace parte de lo pretendido con cargo bien sea a la pretensión n, u, o del libelo genitor, referentes a las solicitudes subsidiarias en torno a la condena al pago de intereses, o, el reconocimiento de cualquier perjuicio probado pero no solicitado, como se trata de la pérdida del poder adquisitivo que tiene lugar por el transcurso del tiempo, sin que el deudor, compañía aseguradora, asuma el pago contractualmente pactado.

De lo anterior se sigue, que se encontraban dados los presupuestos para proceder a la imposición de la indexación, como quiera que se solicitó oportunamente, es hecho notorio la afectación del dinero a través del tiempo, y, resulta jurídicamente procedente.

Sobre esta base, la providencia, pese a su excelente estructuración en los aspectos medulares de la Litis, contiene un error en cuanto a este tópico, por lo cual deberá modificarse en armonía con la apelación formulada por el suscrito.

⁵ **C.Co. Art. 1127.- Modificado. LEY 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil.** El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el Artículo 1055.

⁶ **C.Co. Art. 1128.- Modificado. LEY 45/90, art. 85. Responsabilidad del asegurador.** El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los Artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

⁷ **C.Co. Art. 1133.- Modificado. LEY 45/90, art. 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad.** En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el Artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

⁸ **Dec. 663 de 1993. Art. 184. REGIMEN DE POLIZAS Y TARIFAS.**

2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

(...)

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.



02-03-000-2013-01591-00⁹, concepto Superfinanciera 2008010484-001 del 19 de junio de 2008¹⁰, Sentencia de Casación civil Expediente No. 5670¹¹.

⁹ Sentencia de Tutela 25 de julio de 2013, expediente No. 11001-02-03-000-2013-01591-00, citada en providencia análoga de la Sala de Casación Laboral STL3392-2015, Radicación n° 60469:

“En el presente asunto, la Sala de Casación Civil advirtió la necesidad de conceder el amparo solicitado, toda vez que «los argumentos expuestos por el ad quem censurado, se advierten contradictorios al entendido que sobre el tema dispuso el legislador».

En efecto, desde esta perspectiva y con vista en la prueba arrimada al expediente, se tiene que realmente el Tribunal accionado incurrió en una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al cimentar su decisión en la exclusión al contrato de seguro de vida alegada por la parte demandada la que, tal y como lo advirtió la Sala de Casación Civil, no se ajustaba en su consagración contractual a lo exigido en su inciso tercero por el artículo 44 de la Ley 45 de 1990, en concordancia con las Circulares Nos. 007 de 1996 y 076 de 1999 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el sentido de que los amparos básicos y las exclusiones deben figurar con caracteres destacados a partir de la primera página de la póliza, no obstante en el presente caso la exclusión aducida como eximente de responsabilidad se encontraba en una anexo de la póliza.

Sobre el asunto, Sala de Casación al resolver una acción de tutela de contornos similares en sentencia del 25 de julio de 2013, expediente No. 11001-02-03-000-2013-01591-00, expresó:

“En este asunto deviene improcedente la solicitud de resguardo tutelar, toda vez que la decisión confirmatoria proferida por la Sala encartada el día 22 de mayo de 2013, mediante la cual sostuvo la de primer grado que dispuso continuar con la ejecución sub lite, no entraña irregularidad que dé lugar a catalogarla como ostensiblemente absurda ni manifiestamente ilegal, amén que tampoco responde a la sola arbitrariedad de sus signatarios.

2.1.- Revisados los medios de acreditación allegados a esta actuación, se constató que el Tribunal, aparte de citar jurisprudencia extensamente, precisó, entre otras reflexiones, que (...)“al no figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza [el preciso sustento que en su oportunidad fue esgrimido como causa de exclusión], tal como lo manda el artículo 44 [de la] Ley 45 de 1990 y el artículo 184-c) [del] Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Dec. 663 de 1993), exigencia que no se encuentra satisfecha en la póliza objeto de estudio”, tal la “razón para afirmar que no puede en ese evento tenerse la objeción realizada por la aseguradora como seria y fundada”, (...).

Bajo esa perspectiva, emerge diáfana la inviabilidad de la protección extraordinaria reclamada, en la medida en que no están demostradas las ostensibles circunstancias estructurantes del yerro judicial que pudiera abrir las puertas del éxito a la pretensión tutelar, en tanto que, de la transcripción antes vista, dimana que las pruebas obrantes en el plenario fueron puntual y armónicamente observadas y apreciadas, según la sana crítica, conforme así lo imponen las reglas probatorias, (...) amén que las defensas planteadas fueron sustentadas a contragolpe de los preceptos legales que regulan la materia asegurática y particularmente con los que tienen que ver con la forma en que se deben estipular las exclusiones que se buscan hacer valer para exculpar el pago del riesgo aceptado por causa de concretarse el siniestro amparado, (...). (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, como lo concluyó la Sala de Casación Civil, «el Tribunal censurado dejó de reparar en si se cumplió lo estipulado por el legislador en aras de tener como eficaces las exclusiones ajustadas, esto es, si las mismas estaban contenidas o no «a partir de la primera página» de la póliza, laborío que en el caso que se analiza es de vital trascendencia, tal que al quedar ayuno del pertinente estudio, dejó desprovista la sentencia del apego a la legalidad que todas y cada una debe albergar (...)». (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, como la sentencia acusada vulneró los derechos fundamentales de la accionante, es necesario confirmar el fallo impugnado.”

¹⁰ Superintendencia Financiera, concepto 2008010484-001 del 19 de junio de 2008: “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO PATRIMONIAL Y MORAL, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. 2008010484-001 del 19 de junio de 2008. Síntesis: (...)

En la definición de la naturaleza jurídica del seguro de responsabilidad el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990, señala que este seguro “... impone a cargo del asegurador la obligación de **indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado” (resaltado ajeno al texto). (...)

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera que el lucro cesante del tercero afectado es un perjuicio económico para el asegurado, y en consecuencia, no existe fundamento legal alguno que sustente la pretensión de desechar cualquier condena en contra de la demandada por el perjuicio de lucro cesante.

¹¹ Sala de Casación Civil, sentencia de 02 de febrero de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, Ref: Expediente No. 5670:

“B. Resta ocuparse del reproche relacionado con la supuesta inobservancia de la cláusula del contrato de seguro según la cual, el pago de la indemnización “se hará después de la ejecutoria del fallo judicial, administrativo, laudo arbitral, a elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exija el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo” (Se subraya, fl. 149, cdno. 1), disposición de estirpe negocial que, a juicio del recurrente, no fue tenida en cuenta por el Tribunal, provocando –sin razón– que se condenara a la aseguradora a pagar intereses por una mora que no existe.



ANEXOS.

Me permito acompañar la demanda contenida en este escrito con los siguientes documentos:

1. Todos y cada uno de los documentos aludidos como pruebas en este escrito.

NOTIFICACIONES.

Las que correspondan a mi representada las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en su domicilio ubicado en la Calle 30 Norte 2A – 29, LC 302 de Cali, correo electrónico fabeto1973@gmail.com.

Las que correspondan al suscrito apoderado las recibiré en mi domicilio profesional principal, ubicado en la dirección, teléfono y correo electrónico que se observan al

A este respecto, delantamente, basta decir que, al contrario de lo que se esgrime, el juzgador sí tuvo en cuenta dicha cláusula de la póliza, sólo que estimó que “la Compañía de Seguros está obligada a pagar dentro del término legal, una vez se le presente la respectiva reclamación, en el evento de no haber sido validamente objetada, y no hasta que exista sentencia que disponga dicho pago, como lo pretende la Aseguradora apelante” (Se subraya, fl. 15, cdno. 4). Por ello sostuvo que “es indudable que al no pagar el siniestro, dentro de los términos previstos en el artículo 1080 del C. de Co., quedó incurso en mora, acarreándole la consecuencia de pagar intereses de conformidad con lo establecido en la norma citada” (fl. 16, ib.).

(...)

Si ello es así, no erró el Tribunal al confirmar la sentencia de primer grado, que a su vez había condenado a la compañía de seguros a pagar intereses moratorios desde el 5 de julio de 1989 (la reclamación se presentó el 11 de abril anterior, fls. 152 y 153, cdno. 1), bajo la consideración de que no era necesaria una sentencia que declarara el incumplimiento, toda vez que este tipo de cláusulas restrictivas, como la aquí invocada por la censura (fl. 149, ib.) -calificadas como abusivas por la doctrina y la legislación comparadas-, eran nulas absolutamente por mandato del numeral 1º del artículo 899 del C. de Co., hoy ineficaces según el literal a) del numeral 2º del artículo 184 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 98 y el numeral 3º del artículo 100 de la misma normatividad, en cuanto violan disposiciones que, como los artículos 1077 y 1080 del estatuto mercantil, son imperativas, la primera “por su naturaleza”, y la segunda porque expresamente así lo establece el artículo 1162 aludido, por lo menos frente al tomador, al asegurado y al beneficiario, al prohibir que se haga más gravosa la situación de dichos sujetos, la que forzosamente se consolida o materializa en punto tocante con la precitada estipulación negocial, habida cuenta que los obliga –y de suyo limita- a acudir a un proceso judicial a probar un derecho que, ex lege, puede ser acreditado extrajudicialmente.

(...)

De ahí que la doctrina especializada haya calificado como abusiva -y de indiscutida inclusión en las llamadas “listas negras”, contentivas de las estipulaciones que, in radice, se estiman vejatorias-, aquella cláusula que “favorece excesiva o desproporcionalmente la posición contractual del predisponente y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente”, entre las cuales se encuentra “La limitación indebida de los medios de prueba o los pactos que modifiquen la distribución de la carga de la prueba conforme al derecho aplicable”¹¹ (Se subraya), restricción objetiva que en el caso sometido a escrutinio de la Sala, se “acordó” en la cláusula 13 de las condiciones generales del seguro de cumplimiento tomado por la sociedad demandada, al estipularse como única manera de probar el siniestro, la copia auténtica de la sentencia o del laudo arbitral ejecutoriado, que declare el incumplimiento del afianzado (fl. 149, cdno. 1), lo que significa, lisa y llanamente, que a través de esa aludida –y cuestionada- cláusula, se modificó un precepto de carácter imperativo, en perjuicio del asegurado-beneficiario, lo cual tampoco resulta de recibo en el ordenamiento colombiano, no solo desde el punto de vista legal, como ha quedado expuesto, sino también desde una perspectiva constitucional, si se tiene en cuenta que es deber de toda persona no abusar de sus derechos (nral. 1º inc. 2º art. 95 C. Pol.); que el Estado debe evitar o controlar “cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional” (inc. 4º art. 333 ib.), e igualmente velar por los derechos de los consumidores (art. 78 ib.).

(...)

En síntesis, no se equivocó el Tribunal en la aplicación de las normas de derecho sustancial que definían esta puntual discusión, como quiera que, efectivamente, para la demostración del incumplimiento del contrato de suministro por parte de la sociedad “afianzada”, no podía exigirse –como se imponía en la cláusula 13 de las condiciones generales de contratación del seguro-, una prueba específica o tasada ex ante, particularmente la sentencia judicial ejecutoriada que así lo declarase, habida cuenta que la norma inmersa en el artículo 1080 del Código de Comercio, aún en la versión vigente para el momento de los hechos, también habilitaba la acreditación del derecho en forma extrajudicial, previsión ésta que no podía ser modificada, se reitera, sino en beneficio del asegurado o del beneficiario (art. 1162), razón por la cual un sector de la doctrina la ha catalogado como “semimperativa”, dada la posibilidad de modificarla únicamente en favor de los prenotados sujetos, lo que de plano excluye una alteración llamada a menoscabar sus intereses.



margen de este documento para la ciudad de Cali, el cual hará las veces de canal digital de recibo de correspondencia procesal.

Las que correspondan al demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y su representante legal, las recibirán en la Secretaria de su Despacho o en su domicilio ubicado en la Calle 36 Norte 6A – 65 Oficinas 1710 y 1711 de Cali, teléfono 3865930, correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.

Para efecto de dar alcance a lo dispuesto en el Art. 8 ibidem, se afirma bajo la gravedad de juramento, que el demandada recibe correspondencia electrónica, en el correo que de él se denuncia en este aparte, mismo que consigno en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali que se anexa.

En virtud de lo anterior, me suscribo de su Señoría expectante del trámite por impartir a este documento y sus anexos.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.
C.C. N° 94.478.127
T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. **PARAGRAFO.** - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. **PARÁGRAFO 1.** Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidentey fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
William Enrique Santander Mercado Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72219720	Gerente Regional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 94426721	Gerente Regional
Estebán Londoño Hincapié Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas García Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

[Firma manuscrita]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3561437110489070

Generado el 09 de diciembre de 2021 a las 13:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 911886
Fecha de matrícula en esta Cámara : 10 de octubre de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de julio de 2020
Activos Vinculados: \$123,709,632,361

UBICACIÓN

Dirección comercial: CL. 36 N NRO. 6 A - 65 OF. 1710
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 5188482
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 36 N NRO. 6 A - 65 OF. 1710
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 5188482
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
NIT: 860002534 - 0
Matrícula No.: No reportó
Domicilio: Bogota
Dirección: CRA 7 NRO. 76 35 P. 8
Teléfono: 3190730

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 2205 del 10 de septiembre de 2014 Junta Directiva ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2223 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 2205 del 10 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2224 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE PIÑERES CHACON	C.C.66905871

Por Acta No. 2220 del 30 de noviembre de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2015 con el No. 3241 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE SUCURSAL	MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA	C.C.93236799

PODERES

Por Escritura Pública No. 0495 del 27 de marzo de 2015 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2015 con el No. 210 del Libro V , COMPARECIÓ: EL SEÑOR VICTOR RENE SILVA SOLANO, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.961.833 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A., DE BOGOTA, QUIEN AL EFECTO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA SORANYE DUQUE VALDES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31448.412 DE JAMUNDÍ-VALLE, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 159.871 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR; B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS ACTUACIONES CIVILES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESO PENAL TALES COMO VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, ETC.; D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINO REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, TRÁTENSE DE AQUELLAS QUE SE SURTAN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DE 2001 O QUE SEAN CONVOCADAS DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR LAS PARTES, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS CONTRA TODA CLASE DE AUTOS Y FALLOS QUE PROFIERA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN DESARROLLO DE JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA EN LOS CUALES QUE SEGUROS S.A. SEA VINCULADA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; F) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL; G) SOLICITAR EN NOMBRE DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EL REGISTRO DE MARCAS NOMINATIVAS Y MIXTAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE NIZA. PARA EL EFECTO LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SOLICITAR, DESISTIR Y TRANSIGIR, RENUNCIAR, LIMITAR, PAGAR IMPUESTOS, PRESENTAR DOCUMENTOS, EFECTUAR MODIFICACIONES, NOTIFICARSE, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER; H) Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro de marcas nominativas y mixtas idénticas o similares a aquellas de propiedad de la sociedad; I) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; J) REPRESENTAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL CONCRETAMENTE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE TENGAN LUGAR EN DESARROLLO DE ESTAS. PARA EL EFECTO, LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER RECURSOS Y NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIÓN QUE SE SURTA DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO; K) EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ÁRBITROS COMO TAMBIÉN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL CUANDO JUZGUE CONDUCTANTE AL ÉXITO DE ESTE MANDATO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1019 del 04 de junio de 2015 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 216 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: EL DOCTOR NICOLAS DELGADO GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.946.798 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-0 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CUYA COPIA AUTÉNTICA SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN JUNTO CON ESTE DOCUMENTO Y MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.026.578 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE EL DOCTOR CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 1020 del 04 de junio de 2015 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 217 del Libro V , COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: EL DOCTOR NICOLAS DELGADO GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.946.798 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-0 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CUYA COPIA AUTÉNTICA SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN JUNTO CON ESTE DOCUMENTO Y MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR LUIS FERNANDO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PATIÑO MARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.710.946 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDIO, RISARALDA, CALDAS Y VALLE DEL CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE EL DOCTOR LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 935 del 10 de junio de 2016 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2016 con el No. 149 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93'236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEÓUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.534-O MANIFESTÓ: PRIMERO.- QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.873.416 DE BUGA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
- B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.
- C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA RAE.QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. - QUE LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADA PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1612 del 20 de septiembre de 2016 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2016 con el No. 230 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO .93'236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,

QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LÁ DOCTORA CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.855.499 DE CALI, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVA QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A)-CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO' DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B)-SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

QUE LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS GOZA DELA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADA PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 0189 del 21 de febrero de 2017 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2017 con el No. 45 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.236.799 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANOTADA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.243.926 DE PEREIRA, PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
 Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. QUE LA DOCTORA CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTA FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 0577 del 04 de mayo de 2017 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2017 con el No. 99 del Libro V , COMPARECIÓ MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 93.236.799, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A., DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C. Y MANIFESTÓ: QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.710.946, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN Y EN DONDE SEA PARTE LA MISMA EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO PROCESAL LABORAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y/O DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

B) SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

C) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEA PARTE QBE SEGUROS S.A.

QUE EL DOCTOR LUIS FERNANDO PATIÑO MARTIN GOZA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN TAL VIRTUD ESTÁ FACULTADO PARA COMPROMETER A LA PODERDANTE.

Por Escritura Pública No. 1373 del 15 de septiembre de 2017 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 163 del Libro V , MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93236799 DE IBAGUÉ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBE SEGUROS S.A POR MEDIO DEL PRESENTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA DIANA MARCELA BELTRÁN REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52216028 ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 137416 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE EN ESTE ACTO, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA DE LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS A NIVEL DEPARTAMENTAL EN CAUCA, EN VALLE DEL CAUCA, NARIÑO Y EJE CAFETERO Y A NIVEL MUNICIPAL:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A)REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, INCLUYENDO LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍAS, PROCURADURÍAS, CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARIAS Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FUNCIONAR EN TERRITORIO COLOMBIANO.

B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QBE SEGUROS S.A SUSCRIBA FÍSICA O ELECTRÓNICAMENTE LAS COMUNICACIONES: I) OBJECIONES; II) ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; III) EXCUSAS POR INASISTENCIA A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, IV) DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA TRASMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y V) TRANSACCIONES CON ASEGURADOS Y CON TERCEROS.

C) LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CONFERIR PODERES A ABOGADOS ENE EJERCICIO PARA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN EJERCICIO PARA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTA POLIZAS DE SEGUROS DE DAÑOS Y VIDA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 4510 del 20 de diciembre de 1956 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2014 con el No. 2189 del Libro VI ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1957 del 08/05/1957 de Notaria Octava de Bogota	2190 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2599 del 22/10/1958 de Notaria Octava de Bogota	2191 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2110 del 04/09/1961 de Notaria Octava de Bogota	2192 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 990 del 09/04/1963 de Notaria Octava de Bogota	2193 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2826 del 30/09/1965 de Notaria Octava de Bogota	2194 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 8 del 25/04/1968 de Notaria Octava de Bogota	2195 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1771 del 23/05/1969 de Notaria Octava de Bogota	2196 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2063 del 07/04/1971 de Notaria Sexta de Bogota	2197 de 10/10/2014 Libro VI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3888 del 09/06/1971 de Notaria Sexta de Bogota	2198 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 7093 del 15/12/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	2199 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3156 del 15/05/1974 de Notaria Cuarta de Bogota	2200 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2815 del 22/05/1979 de Notaria Cuarta de Bogota	2201 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 9240 del 22/12/1980 de Notaria Cuarta de Bogota	2202 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 5016 del 18/08/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	2203 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2551 del 17/05/1984 de Notaria Veintisiete de Bogota	2204 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3868 del 03/07/2014 de Notaria Veintisiete de Bogota	2205 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 4634 del 13/10/2014 de Notaria Dieciocho de Bogota	2206 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0836 del 05/06/1992 de Notaria Cuarta de Bogota	2207 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0895 del 15/06/1992 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2208 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1689 del 14/07/1994 de Notaria Primera de Cali	2209 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01485 del 24/07/1996 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2210 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01891 del 24/07/1996 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2211 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 01688 del 25/07/2003 de Notaria Cuarenta Y Seis de Bogota	2212 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0336 del 29/01/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2213 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2088 del 05/05/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2214 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3430 del 22/11/2014 de Notaria Cincuenta Y Cinco de Bogota	2216 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 6227 del 29/11/2005 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2217 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 1208 del 16/04/2008 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2219 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0363 del 16/02/2011 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2220 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 2691 del 10/09/2013 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2221 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 3482 del 20/11/2013 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2222 de 10/10/2014 Libro VI
E.P. 0324 del 13/03/2019 de Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota	2145 de 28/08/2019 Libro VI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 10/03/2021 12:37:58 pm

Recibo No. 7954014, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821FNQ3MX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 10 días del mes de marzo del año 2021 hora: 12:37:58 PM



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 800.062.534-6 - Fax: (57-1) 31071951/31071952
Cra. 7 N. 76-36 Plant. 7, 8 y 9, Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3107799
Línea Hotline: 018000 - 112480 / 1122131; A.A.: 280652; www.qbe.com.co

CP

PAG. 1

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706835245								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 881.400.343 - 0 TELÉFONO 8816310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 881.400.343 - 0 TELÉFONO 8816310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
BUSETA	10
TAXI	81
CAMIONETA	42
BUS	4
MICROBUS	60

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Rcc - Incapacidad Total Y Permanente Del Pasajero	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Incapacidad Temporal Del Pasajero	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Por Muerte Accidental Del Pasajero	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - Rcc	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros Auxilios	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal Para - Rcc	Si	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso CMI Para - Rcc	Si	12 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Daños A Bienes De Terceros	Si	60 SMLMV	10,00	2,00 SMLMV
Rcc - Lesiones O Muerte A Una Persona	Si	60 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	Si	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - Rcc	Si	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Procesos Penales De - Rcc	Si	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Procesos Civiles De - Rcc	Si	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA SUECIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 110.338.888
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 17.854.215
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 127.993.174
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 127.993.174

INTERMEDIARIOS		% PART
CLAVE	NOMBRE	
60001A87	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS									
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO				VALOR PRIMAS	
NOMBRE	GEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE
DEIFA DE JESUS PALACIO ZAPATA	31487031	VXK010	MITSUBISHI	MICROBUS	2.003	4D34J28818	PER38CA40300	341.423	671.281
PRIMERO PIEDRAHITA ROBALBA	31181852	YAQ013	CHEVROLET	TAXI	2.003	G138 401306	93AEB33833877010	178.572	232.329
LUDIS JULIANA CALVO CADAVIO	38782513	YTG018	DAEWOO	TAXI	2.002	A185M83088168	KLATF88YE2870192	178.572	232.329
TAMAYO OSORIO YUDANI ANDREA	1088282471	V8E019	DAIHATSU	MICROBUS	2.003	1681808845	V12800485	341.423	671.281
JOSE JAR RASCO RAMIREZ	2577258	ZDA020	DAEWOO	TAXI	1.886	G16MP6788238	KLATF19Y11W820228	178.572	232.329

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 2

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000708535245								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS	ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO				VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
MERY SANCLEMENTE ALVARADO	1018444994	TJX022	KIA CARNIVA	CAMIONETA	2.013	J3C1000435	KNAMG811AD85173	297.257	321.157	
SANCHEZ ARBELAEZ JENNY GRACE	66724987	ZDA029	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF7204908	KLATF19Y1XB23044	175.572	232.329	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIA SA	900086323	ZNL033	NISSAN	MICROBUS	2.012	ZD30172320K	CKDALFTK0CD1032	341.423	571.251	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE	94392033	VNA034	FORD	BUS	1.999	80D9E36322	80D9E36322	440.735	574.934	
MARTIN EMILIO ZAPATA OCAMPO	14946301	INI041	NISSAN	BUSETA	2.007	BD30120177Y	CKDABFTL07D10096	440.735	574.934	
HECTOR JULIAN RUEDA GUEVARA	16980819	YAO041	KIA	CAMIONETA	2.003	J3376010	KNAUP75123638292	297.257	321.157	
MONCADA PIÑEROS MARIA	29820749	VZIO42	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
LEON FRANCO JUAN ANDRES	4577141	WMB045	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
JUVER DE JESUS LOPEZ HERRERA	2680488	VLG048	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 7105768	KLATF19Y1XB22086	175.572	232.329	
DIEGO MEJIA GONZALEZ	10065855	SKG049	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	2.016	CAA858700	WW1ZZZ7HZGH3100	297.257	321.157	
CASTILLORENDONLUZSTELLA	29134840	VLG050	DAEWOO	TAXI	1.999	G15SF419415	KLATF19Y1TC51717	175.572	232.329	
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE	8903030817	VBS054	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF831251B	KLATF19Y1VB16835	175.572	232.329	
MONDRAGON BEDOYA FANY Y OTRO	29184244	VIZ057	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF764495B	KLATF19Y1VB25193	175.572	232.329	
MARIA LORENA GARCES GARCES	25020570	VLG083	DAEWOO	TAXI	1.996	G15SF414018	KLATF19Y1TC50910	175.572	232.329	
JORGE IVAN GRAJALES OSORIO	4346539	VKK069	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS408422B	KLATF89Y2E2B7198	175.572	232.329	
FRANCO COBO LUCERO DEL	31189293	WMB079	OTROS	MICROBUS	2.007	BD30124053Y	CKDABFTL07N00255	341.423	571.251	
CARDONALPEZEDISONDEJESUS	7817843	VLG080	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT747852	RMHV21NPTU148	175.572	232.329	
ROSA MARGEN SANCHEZ VALENCIA	31433889	SPL081	KIA	CAMIONETA	2.012	J3B141137	KNAMG811AC64596	297.257	321.157	
LONDOÑO ARANGO LUZ MARINA	24526357	VLG081	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT746177	KMHVA21NPTU1482	175.572	232.329	
BENAVIDEZ GUERRERO JORGE	76210081	VKK082	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS409500B	KLATF89Y2E2B71924	175.572	232.329	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX095	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00848	93YMAF4CEEJ79844	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX096	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00853	93YMAF4CEEJ79865	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX097	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00872	93YMAF4CEEJ88390	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX098	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00874	93YMAF4CEEJ88389	341.423	571.251	
LEASING BOLIVAR SACF	8600672038	TJV104	NON PLUS	MICROBUS	2.012	ZD30284762K	9F9ALFTK0CND00253	341.423	571.251	
SANCHEZ CORNELIA	29621018	VLG109	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF579553B	KLATF19Y1VC27212	175.572	232.329	
ROJAS ACOSTA LILLY BIBIANA	29137585	VLG113	HYUNDAI	TAXI	1.996	G4EKT746177	KMHVA21NPTU1482	175.572	232.329	
ARANGO DAVILA FLORELLA	42061013	WHM114	KIA	CAMIONETA	2.006	J3733856	KNAMB71126603877	297.257	321.157	
SANCHEZ VARGAS EGIDIO DE JESUS	3562807	TOC117	HYUNDAI	TAXI	1.999	G4EHW506854	KMHVF11LPXU5527	175.572	232.329	
BELTRAN JUAN CARLOS	9398892	UVK120	KIA	CAMIONETA	2.002	J3373309	KNAUP75122626375	297.257	321.157	
LOAIZA BARBOSA GRISELDA	29886123	SJS123	MAZDA	TAXI	2.003	B3899126	9FCBT42B330004908	175.572	232.329	
GONZALEZ GIRALDO CARMENZA	29915619	VLG127	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664385B	KLATF19Y1VB18577	175.572	232.329	
DAZA ALARCON ANGEL MARIA	29142212	VKK130	CHEVROLET	TAXI	2.002	193045	9GASC18522B18262	175.572	232.329	
AGUDELO DE HENAO LUZ MARY	18202025	VBM151	ASIA	BUSETA	1.994	FD35003842T	CKDABFTL04D10049	440.735	574.934	
JOSE ELKIN VILLA CALDERON	29621012	TXA153	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB4482762	KMHCG51GP4U2282	175.572	232.329	
RIVERA DE CARDONA LILIA	10140690	WBE155	KIA	CAMIONETA	2.003	J3376399	KNAUP75123641628	297.257	321.157	
LEASING BANCOLOMBIA SA	29274310	TJV155	JAC	MICROBUS	2.013	C4040927	LJ16AA3C1D7001427	341.423	571.251	
SANDRA PATRICIA GUZMAN	860059294	ZNL169	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30290839K	9F9ALFTK0DD08409	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	41923820	SJS169	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4EK2180766	8X1VF31NP3Y90020	175.572	232.329	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL170	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30288193K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL171	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30287351K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL172	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30288232K	9F9ALFTK0DD08407	341.423	571.251	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL173	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30301185K	9F9ALFTK0DD08410	341.423	571.251	
JARAMILLO DE SALAZAR MARIA G	29466615	SQD173	VOLKSWAGEN	MICROBUS	2.013	CAA452662	WW1ZZZ7HZDH0060	341.423	571.251	
MARCOS SITELLE REVELO	14977230	SVB173	NON PLUS	BUSETA	2.004	BD30069301Y	CKDABFTL04N00104	440.735	574.934	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	ZNL174	NISSAN	MICROBUS	2.013	ZD30300918K	9F9ALFTK0DD0841	341.423	571.251	
CUBILLOS OBANDO LUISA	1112301870	TXA177	CHEVROLET	BUSETA	2.006	323153	9GCNPR7188B00796	440.735	574.934	
SAMBONI VIVEROS VICTOR HUGO	10480402	SDW183	KIA	TAXI	2.002	S6D026528	KNAF822722619899	175.572	232.329	
OVIDIO OSORIO SANTIBAÑEZ	2587358	VLH184	HYUNDAI	CAMIONETA	2.007	D4BH6294722	KMJWWH7HF7U746	297.257	321.157	
SITELLE REVELO MARCOS	14977230	VKK187	NON PLUS	MICROBUS	2.004	BD30068844Y	CKDABFTL04N00091	341.423	571.251	
SEPULVEDA GIRALDO LUIS ALBERTO	15425567	UPP202	KIA	CAMIONETA	2.007	J3753929	KNAMB76127810811	297.257	321.157	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES EXENTO DE PAGO DEL 22 DEL VOUCHER DE 1999 - AGENTES RETENEDORES DE IVA ECA (LEY 2236 DE 1994) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA ECA (LEY 2236 DE 1994)

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 3

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000706535245								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 6616310			DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS	ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO				VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN	31433889	WHU210	KIA	CAMIONETA	2.015	J3E00056	KNAMG811AF659210	297.257	321.157	
ZAPATA CASTRO HUGO DE JESUS	15383203	TOC214	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS417529B	KLATF69YE2B73108	175.572	232.329	
VERGARA JIMENEZ JOSE FERNANDO	18591975	WLC224	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	2.015	CAA610720	WV1ZZZ7H2FH0010	297.257	321.157	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE	94392033	WEJ233	FORD	BUS	1.999	F60E9E44574	XXXXXXXXXXXX	440.735	574.934	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	TJX233	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00853	93YMAF4CEEJ79773	341.423	571.251	
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS	80107339	VLH237	KIA	CAMIONETA	2.007	J3735848	KNAMB78127605487	297.257	321.157	
MARIA MONTOYA DE ZULUAGA	29802147	ZDA239	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EA5827160	KMHCG41FP6U6734	175.572	232.329	
LUZ ADRIANA MONTOYA	9781476	SJS243	MAZDA	TAXI	2.004	B3905615	9FCBT42B140005978	175.572	232.329	
SERNA FRANCOY LILIANA Y OTRO	6112151	VLG246	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF676347B	KLATF19Y1WB19663	175.572	232.329	
LEASING BANCOLOMBIA SA	860059294	TJX253	RENAULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00866	93YMAF4CEEJ92887	341.423	571.251	
REINA ISABEL ZAMUDIO PESCADOR	31537305	TJX257	KIA	CAMIONETA	2.014	J3D100287	KNAMG811AE65837	297.257	321.157	
CARLOS ALBERTO GAVIRIA	6108503	VLG260	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF681026B	KLATF19Y1WB20341	175.572	232.329	
MORALES HENRY	16357596	VKK281	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EB5753573	KMHCH51GP6U2796	175.572	232.329	
OSPINA NAVARRO JOSE OCTAVIO	10124441	TJA267	NISSAN	BUSETA	2.004	BD30060059Y	CKDABFTL04010037	440.735	574.934	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WHV270	RENAULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01945	93YMAF4CEGJ77395	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WHV271	RENAULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01956	93YMAF4CEGJ77395	341.423	571.251	
AGUDELO MEDINA YAMID	31422541	STH271	KIA	CAMIONETA	2.015	J3E000128	KNAMG811AF659211	297.257	321.157	
RIO PALAU LILIANA	29143913	TMO272	DAEWOO	TAXI	1.999	GX5MF720523B	KLATF19Y1XB23030	175.572	232.329	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WHV272	RENAULT	MICROBUS	2.016	M9TC678C01960	93YMAF4CEGJ77395	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WHV273	RENAULT	MICROBUS	2.016	M9TC678C01946	93YMAF4CEGJ77395	341.423	571.251	
ROJAS TROCHEZ JOSE IVAN	76214451	TKK280	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF821817B	KLATF19Y1B27656	175.572	232.329	
KATERINE ALEXANDRA PATERNINA	22868553	WHK281	MAZDA	TAXI	2.003	B3894302	9FCBT42B93000282	175.572	232.329	
CANO FRANCO HECTOR FABIO	4380479	STH284	CHEVROLET	TAXI	2.015	FCL000606	9GAJC6811FB04363	175.572	232.329	
OSORIO CARDENAS HENRY	16356796	ZDA292	NISSAN	MICROBUS	2.007	BD30119596Y	CKDABFTL07N00227	341.421	571.251	
CANO GOMEZ LUIS NOLBERTO	16356529	ZDA296	NISSAN	MICROBUS	2.007	BD30119941Y	CKDABFTL07D10093	341.423	571.251	
HERNANDEZ HECTOR HORACIO	6360016	VLG296	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF 711988B	KLATF19Y1XB22232	175.572	232.329	
SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ	86729223	TKK296	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS407110B	KLATF69YE2B71108	175.572	232.329	
ROMAN OCAMPO WILDER EDUARDO	10232333	KUK302	MERCEDES	MICROBUS	2.004	QD32029056A	BAC9046634A817138	341.423	571.251	
POSADA JIMENEZ MARIA BETTY	29135333	VLG307	DAEWOO	TAXI	1.999	GL5MF714206B	KLATF19Y1XB224332	175.572	232.329	
GOMEZ MONTES CONSUELO	29757475	ZNK311	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF800795B	KLATF19Y1B26391	175.572	232.329	
GRISALES JIMENEZ ELMER	2412480	TJA312	NISSAN	BUSETA	2.004	BD30070256Y	CKDABFTL04D10045	440.735	574.934	
TAPIA CIFUENTES ROMULO	10539989	SAP315	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF710578B	KLATF18Y1XB22083	175.572	232.329	
ROBLEDO TAMAYO JOSE ABELARDO	16207849	VLH317	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q037231	9FBLBOLCF7M12211	175.572	232.329	
BLANCA LIBIA TASCON SEGURA	31914463	VQA327	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB3388725	KMHCG51GP4U2050	175.572	232.329	
HERNANDEZ HECTOR HORACIO	6360016	VLG334	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF748883B	KLATF19Y1YB23960	175.572	232.329	
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO	14963774	WHU335	KIA	CAMIONETA	2.015	J3D100424	KNAMG811AF658149	297.257	321.157	
RODAS POSADA MONICA ELIANA	29137733	VLG339	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF753441R	KLATF19Y1YB23967	175.572	232.329	
SERNA PATIÑO FRANCI LILIANA	29138394	VLG338	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF785344B	KLATF19Y1YB25280	175.572	232.329	
RAMIREZ LONDOÑO NANCY	31203996	ZDA344	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q036973	9FBLBOLCF7M12195	175.572	232.329	
MONTOYA GONZALEZ EYERSON	1114812323	SQF346	GEELY	TAXI	2.012	MR479QAC4N54	LB37624S0DL000367	175.572	232.329	
PULGARIN ROMAN JULIO EFREN	7494856	VKG351	MAZDA	TAXI	1.998	E5771021	9F10E2M30615095E	175.572	232.329	
AGUDELO MEDINA YAMID	31422541	VLG363	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF809122B	KLATF19Y11B26905	175.569	232.329	
GOMEZ AGUIRRE AURA MARIA	34052507	VLG370	DAEWOO	TAXI	2.001	G15MF610743B	KLATF19Y11B27112	175.572	232.329	
ARNOLDO SIERRA OSPINA	19330220	ZNK387	KIA	CAMIONETA	2.002	J3154072	KNAUP75122624254	297.257	321.157	
RAMIREZ CASTAÑEDA CESAR	7538078	WMB396	JAC	MICROBUS	2.015	E4035930	LJ16AB3C1F1500546	341.423	571.251	
LUCY AMPARO GALLEGU GOMES	31420934	THL398	MERCEDES	MICROBUS	2.011	81198170118062	BAC903663BE039346	341.423	571.251	
MOSQUERA HURTADO MARIA NAIDU	34546711	SAP405	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF727939B	KLATF19Y1XB23307	175.572	232.329	
RODAS POSADA MONICA ELIANA	29137733	VLG407	CHEVROLET	TAXI	2.002	127203	9GASC19522B18110	175.572	232.329	
LOPEZ ARBELAEZ ANTONIO MARIA	8489561	VNB409	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF6754766	KLATF19Y1WB19685	175.572	232.329	
LEIVA JANETH SUAREZ	31791358	ZDA415	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7875500	KMHCHN41AP8U1922	175.572	232.329	
MARIA NELLY ACOSTA	29135723	VLG422	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS414083B	KLATF69YE2B72597	175.572	232.329	

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

BONOS: GRANDES CONTRIBUYENTES (CÓDIGO 14) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22369 Y AGUERO DE INTRINSECA) (CÓDIGO 14) 1992

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
00070863245											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 8818310							
TOMADOR				CIUDAD CALI							
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-28 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 8818310							
ASEGURADO				CIUDAD CALI							
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA		No. DIAS		ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO		2016/12/28		DESDE 2017/01/01		HASTA 2017/12/31		HORAS 24:00		365	
1,00										INTERMUNICIPAL	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TECNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS	
NOMBRE		CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
GONZALEZ LONDOÑO BERTHA LUCIA 88708588 ZDA431 HYUNDAI TAXI 2.008 G4EE7887829 KMHCHN1AP8U1870 175.572 232.329											
JOSE LIBRADO VALENCIA GARDONIA 4462986 VLG434 KIA TAXI 2.002 A3E083360 JNDAC22128817768 175.572 232.329											
SANCHEZ ARCILA SANDRA MARIA 24414437 VMS437 JAC MICROBUS 2.016 F4002071 LJ18883C031800304 341.423 571.251											
BOTO RODRIGUEZ EVERARDO 10118882 UTX437 MERCEDES B BUSETA 2.003 81188170000077 SAC9088723A907008 440.735 574.934											
PARRA GUTIERREZ SANDRA MILENA 42103279 VMS438 JAC MICROBUS 2.016 F4002081 LJ18883C031800321 341.423 571.251											
GONZALEZ LUIS ERNESTO 6505742 ZNK443 HYUNDAI TAXI 2.003 G4EE8224888 KMHCHN1AP8U1870 175.572 232.329											
JOSE MAGON ESPINOSA GERALDO 14217286 GJP486 HYUNDAI TAXI 2.008 G4EE86824863 KMHCHN1AP8U1870 175.572 232.329											
OSCAR EDUARDO CASTAÑO 96010702284 VLG484 KIA CAMIONETA 2.002 J3374886 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
OSYIN JULIAN ZAPATA 1113882839 VLG486 KIA CAMIONETA 2.002 J3375001 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
CORREA CHANARRIA GAJUAN 2833673 VLG488 DAEWOO TAXI 2.002 A188M84182288 KLATP88Y2872757 175.572 232.329											
ARENAS VALENCIA GIOVANI 1038812105 TPM474 MAZDA TAXI 2.002 33802838 9PC8T42802002339 175.572 232.329											
GIRALDO GARCIA RODRIGO 75142888 SPK486 KIA CAMIONETA 2.012 JA A 828840 KHAM0811AC84143 297.257 321.157											
ROBLEDO TUSARMA WILLIAM 6390806 VJH488 OTRON CAMIONETA 2.008 P80LA703888 LPZ88AD088A71288 297.257 321.157											
SALAZAR HENRY 10628790 SAP884 DAEWOO TAXI 2.000 G18MF7880778 KLATF18Y1Y824085 175.572 232.329											
PANTOJA BENAVIDEZ SILVIO 13014788 SDP822 KIA TAXI 2.003 860082410 KNAF82272881488 175.572 232.329											
CONTRERAS JORGE ELIEZER 13883933 VMS827 NISSAN MICROBUS 2.008 B030100887Y CKDABFTL07D10086 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK534 RENAULT MICROBUS 2.014 M9TC878C00867 83YMAF4CEJ83080 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK538 RENAULT MICROBUS 2.014 M9TC878C00879 83YMAF4CEJ83085 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK536 RENAULT MICROBUS 2.015 M9TC878C01481 83YMAF4CEJ84128 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK538 RENAULT MICROBUS 2.015 M9TC878C00889 83YMAF4CEJ83011 341.423 571.251											
TORRES JAVIER HERNANDO 18354281 VLG539 MAZDA TAXI 2.004 E3888748 9PC8T42834008080 175.572 232.329											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK538 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01243 83YMAF4CEJ841407 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK540 RENAULT MICROBUS 2.015 M9TC878C01801 83YMAF4CEJ84184 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK541 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01818 83YMAF4CEJ87888 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK542 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01878 83YMAF4CEJ87120 341.423 571.251											
GUSTAVO MARIN Y OTRO (S) 10124148 ZNK843 NISSAN MICROBUS 2.004 8D30070373Y CKDABFTL08H00188 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK543 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01681 83YMAF4CEJ87120 341.423 571.251											
LEASING CORFICOLOMBIANA 800024702 VIK544 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01818 83YMAF4CEJ87882 341.423 571.251											
HURTADO GUERRERO MARIA DEL 31885718 VIK546 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01829 83YMAF4CEJ87886 341.423 571.251											
LUIS FERNANDO CARDONA MUÑOZ 6111486 VLG546 KIA TAXI 2.003 A3E301804 KNAVC24123888918 175.572 232.329											
BOCANEGRA ARCADEO 2418484 VLG547 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01848 83YMAF4CEJ84184 341.423 571.251											
PAULA ANDREA RENDON CEBALLOS 42134251 TJW549 KIA CAMIONETA 2.013 JSC100288 KHAM0811AD88173 297.257 321.157											
MARIA GLADIS RUBIO FRANCO 42088299 TJW550 KIA CAMIONETA 2.013 JSC100657 KHAM0811AD88235 297.257 321.157											
VALENCIA SOLOZANO CARLOS 94312365 TJW551 KIA CAMIONETA 2.013 JSC100300 KHAM0811AD88173 297.257 321.157											
LUZ MERY RUZ RUZ 28804514 VNU570 FORD BUS 1.868 VNU570 P8C38E44800AR 440.735 574.934											
RUZ RONCHAQUIRA DIEGO 1030288102 VNU571 FORD BUS 1.947 98T888182 XXXXXXX 440.735 574.934											
ARRIETA CORONADO GABRIEL 10875555 UQC874 RENAULT TAXI 2.408 A718041485 8PB ROLCD88002268 175.572 232.329											
ROBER EDUARDO SANCHEZ 94457898 VMS574 GELY TAXI 2.012 MR478CAB8887 LJ8782481CL001843 175.572 232.329											
JESUS ORLANDO CARDONA 10288078 VHL888 IVECO MICROBUS 2.008 8140438734408 882C488018881888 341.423 571.251											
JOHN JAIRO SANTAMARIA PAREJA 84363280 VOM801 DAEWOO TAXI 2.002 A188M84143288 KL7P88Y28728881 175.572 232.329											
QUINTERO CAJAVERAL ALVARO 17383573 KJH808 NON PLUS BUSETA 2.008 8030108840Y CKDABFTL08H00188 440.735 574.934											
ARANGO TABARES ALEXANDER 10135086 XJA817 MERCEDES B MICROBUS 2.007 81188170055821 SAC9048837A888081 341.423 571.251											
CASALLAS MARIN WILLIAM 84154838 VMS828 NISSAN BUSETA 2.001 8030018808Y EBNT1CA8DCA8888 440.735 574.934											
ENRIQUE AGUILO LOPEZ 16228126 VLG828 KIA TAXI 2.004 860080902 KNAF822734831172 175.572 232.329											
IBARRA ESPINOSA WILLIAM 18478817 VOY838 CHEVROLET TAXI 2.008 378643 8GABC18833838840 175.572 232.329											
ALZATE ZAPATA ANGELA MARIA 31427869 VLG888 HYUNDAI TAXI 2.004 G4EE8488880 KMHCHN1AP8U1870 175.572 232.329											
PAULA ALEJANDRA FERRO LOPEZ 20137818 VLG888 KIA TAXI 2.003 A5C300845 KNAVC24282880818 175.572 232.329											
TABACON ORTIZ ANA LUCIA 6888484 VHK884 KIA CAMIONETA 2.004 J337686 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
JOHN JAIRO SALAZAR ACEVEDO 84433342 VHK886 KIA CAMIONETA 2.004 J3104808 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
ALZATE QUIROZ CARMEN ROSA 24412888 VHK888 KIA CAMIONETA 2.004 J3376882 KNAUP75124650188 297.257 321.157											
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA 900888223 ZNK720 NISSAN MICROBUS 2.007 B030102183Y CKDABFTL07D10086 341.423 571.251											

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DEBE SER PRESENTADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICACION DEL DANE - 2016/12/28 - 1883 - 1883/2016/12/28

SE DESLIZA LA HOJA 4 DEL LIBRO Y SE ADECUA EL VALOR DE LA PRIMARIA SEGUN EL VALOR DE LA PRIMARIA DEL LIBRO - 2016/12/28 - 1883 - 1883/2016/12/28

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 8

No. PÓLIZA 00070853245	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 8816310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CAU		
TOMADOR					
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 8816310			DIRECCION 78001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 387 CIUDAD CALI		
ASEGURADO					

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1.00	2018/12/28	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	365	INTERMUNICIPAL
			2017/01/01	00:00	2017/12/31	24:00		

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TECNICOS DEL VEHICULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN	31433889	VM724	KIA	SUBETA	2.002	D4DA1128083	K02FAD3C32C40307	440.795	574.984	
HENRY MORALES	18387566	VBT739	DAEWOO	TAXI	1.998	G18MF8788888	KLATF18Y1V820180	175.572	232.328	
LOPEZ MONTOYA JUAN FELIPE	15440637	TO8747	DAEWOO	TAXI	1.997	G18MF8988008	KLATF18Y1V818431	175.572	232.328	
CAICEDO PULIDO JOSE ARMANDO	9888067	TJW758	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100770	KNAMG811AD88235	297.257	321.157	
ECHEVERRY GAVIRIA SANTIAGO	1181850880	TJW757	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100767	KNAMG811AD88227	297.257	321.157	
MONTES SANTACRUZ ROBINHO DE	10157056	TJW758	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100768	KNAMG811AD88227	297.257	321.157	
MOLINA MARTINEZ RODRIGO	18604189	TJW780	KIA	CAMIONETA	2.014	J3C101088	KNAMG811A888239	297.257	321.157	
WINSTON SANCHEZ DIAZ	17337089	SRE770	DAEWOO	TAXI	2.001	G18MF8118408	KLATF18Y11827122	175.572	232.328	
LEVYA SANDOVAL HUGO EDUARDO	93080907	WTM757	KIA	CAMIONETA	2.008	ASE287342	KNADG22128837789	297.257	321.157	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800084702	T2P769	RENAULT	MICROBUS	2.016	N97C878C01885	93YMAF4CEFJ67884	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800084702	T2P800	RENAULT	MICROBUS	2.016	N97C878C01891	93YMAF4CEFJ84175	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800084702	T2P801	RENAULT	MICROBUS	2.016	N97C878C01885	93YMAF4CEFJ84191	341.423	571.251	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800084702	T2P802	RENAULT	MICROBUS	2.016	N97C878C01888	93YMAF4CEFJ84218	341.423	571.251	
GUTIERREZ CAIZARES ANDRES	3198789	W80816	DAIHATSU	MICROBUS	2.002	1881887742	V12800078	341.423	571.251	
RIOB HOYOS HERNANDO DE JESUS	88803078	TJW832	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100408	KNAMG811AD884826	297.257	321.157	
GONZALEZ AGUDELO GLORIA	42010446	TJW833	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100555	KNAMG811AD884934	297.257	321.157	
CARDONA LOPEZ MONICA	29117157	TJW834	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100046	KNAMG811AD88148	297.257	321.157	
GIRALDO ZULUAGA RAUL	8298283	TOP849	KIA	CAMIONETA	2.011	J3A402487	KNAMG811AD883887	297.257	321.157	
VALENCIA GIRALDO VIRROLIO	14853774	ETP882	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100126	KNAMG811AD88148	297.257	321.157	
PEREZ GUEVARA LUZ ELENA	31423222	VOJ874	KIA	TAXI	1.998	88088321	KNFAA2282N870718	175.572	232.328	
BALAZAR CASTAÑO NANCY	42130340	WHL882	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	2.016	CAAB48381	WV1ZZZ7H2FH0144	297.257	321.157	
ANDRADE BONILLA INGRID LORENA	68808082	WHL884	KIA	CAMIONETA	2.016	J3E000048	KNAMG811AP888009	297.257	321.157	
ROMAS ACOSTA ULLY SIBIANA	29137585	VOJ885	DAEWOO	TAXI	1.997	G18MF8871278	KLATF18Y1V818825	175.572	232.328	
PACHON JIMENEZ GLORIA NELSY	28233074	VOJ889	DAEWOO	TAXI	1.998	G18MF8743508	KLATF18Y1V818870	175.572	232.328	
ABORUBAL QUIZAO CALLEJO	8110810	VOJ896	DAEWOO	TAXI	1.998	G18MF8779188	KLATF18Y1V820080	175.572	232.328	
LEASING BOLIVAR SCAF	8800872037	ZNK818	NISSAN	MICROBUS	2.010	ZD30185388K	CKDALFTK08C10316	341.423	571.251	
BANCO RICHINCHA SA	880200758	STR821	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61188170125784	8AC004883C8D4741	341.423	571.251	
CAICEDO PULIDO JUAN SEBASTIAN	9881088	TJW823	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100008	KNAMG811AD88173	297.257	321.157	
PATINO GIRALDO HUMBERTO	10090307	TJW824	KIA CARNIVA	CAMIONETA	2.014	J3C101082	KNAMG811A888889	297.257	321.157	
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS	80107339	VOJ826	DAEWOO	TAXI	1.998	G18MF7148888	KLATF18Y1X822442	175.572	232.328	
GUERRERO FORERO JORGE	8110275	BJR828	DAEWOO	TAXI	2.002	A158N84101818	KLATF88Y2872083	175.572	232.328	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA	800088323	ZNK827	NISSAN	MICROBUS	2.011	ZD30185388K	CKDALFTK08C10316	341.423	571.251	
LEASING BOLIVAR SCAF	8800872037	ZNK829	NISSAN	MICROBUS	2.011	8330185378K	CKDALFTK08C10316	341.423	571.251	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA	800088323	ZNK830	NISSAN	MICROBUS	2.011	ZD30205000K	CKDALFTK08C10316	341.423	571.251	
PABON ACEVEDO ALEJANDRO	8384883	YLP885	DAEWOO	TAXI	1.995	G18SF388842	KLATF18Y18882887	175.572	232.328	
ALEXANDRA VICTORIA AVILEZ	28907402	WHL886	CHEVROLET	TAXI	2.004	7F0001384	8GABC188X48880034	175.572	232.328	
GUTIERREZ BUNILLA MARIA	31401777	CGA888	NISSAN	MICROBUS	1.995	NA28788418K	8N1808AE34ZD88008	341.423	571.251	
GOMEZ TABARES MARIA ALICIA	42083543	WHL888	KIA	CAMIONETA	2.004	J3377321	KNALUFT8124887110	297.257	321.157	
VALENCIA DE M MARIA ESTRELLA	31740005	VOJ887	KIA	CAMIONETA	2.003	J3378438	KNALUFT8128884198	297.257	321.157	

OBJETO DEL SEGURO
INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MAS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES
RCE BASICA:
La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extrascontractualmente responsable.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 8

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000708635246					
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 8616310			DIRECCION 78001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI		
TOMADOR					
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 8616310			DIRECCION 78001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI		
ASEGURADO					
MONEDA COP		EXPEDICION	VIGENCIA		No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1.00	2018/12/28	DESDE	HORAS	365
		2017/01/01	HASTA	HORAS	INTERMUNICIPAL
			2017/12/31	24:00	

CONDICIONES PARTICULARES

RCC BÁSICA:

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se imputa al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

COBERTURA DAÑOS A BIEN DE USO PÚBLICO:

No obstante, lo que diga en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubre los daños causados a puentes, carreteras, viaductos, basculas y a cualquier otro bien de uso público salvo la exclusión 9.3 del condicionado general de la póliza.

RC CRUZADA:

Cobertura para responsabilidad civil cruzada, queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago, previo de la prima, la cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se entenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con un sublímite de \$10.000.000 por evento y \$80.000.000 por vigencia.

AMPLIACIÓN PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

La compañía cubrirá los daños y los perjuicios que se causen con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual y contractual en que se incurra de acuerdo con la ley, hasta los límites previstos en las pólizas básicas y de exencos, originados en accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatenda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que excede la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas o incurra en culpa grave, se ampare inclusive el manejo del vehículo por parte de personas sin licencia vigente para conducir o con licencia de categoría inferior a la requerida en el momento de la ocurrencia del accidente, la cobertura de amparo patrimonial se extiende a cubrir la conducta de dolo eventual o culpa grave.

COBERTURA DE LESIONES O MUERTE A TERCEROS CON VINCULO CON EL TOMADOR:

Mediante la presente cláusula y no obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza integral de responsabilidad civil no pasajeros, se ampara la muerte y las lesiones causadas por uno de los hechos amparados por esta póliza, que sufran socios, asociados, administradores, representantes legales o afiliados del tomador o asegurado quienes para los exclusivos efectos de esta póliza serán considerados como terceros distintos al tomador o asegurado, esta cobertura se otorga sin costo adicional sobre la prima presentada.

renovación póliza básica 706238901

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON GSE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/02/01	42.884.301
2017/03/01	42.884.301
2017/04/01	42.884.301

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
RUT 800.002.534-9 - Fono: (57-1) 31007100/100/100/100
Cra. 7 N. 20-30 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3100730
Línea Hotdesk: 018000-112400 / 122131; A.A.: 200002; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000708535246								
TOMADOR TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 9916310			DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
TOMADOR								
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A. IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0 TELÉFONO 9916310			DIRECCION 76001., CALLE 30 2A-29 LOCAL 307 CIUDAD CALI					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
BUSETA	10
TAXI	51
CAMIONETA	42
MICROBUS	60
BUS	4

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Rcc - Incapacidad Total Y Permanente Del Pasajero	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Incapacidad Temporal Del Pasajero	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Por Muerte Accidental Del Pasajero	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - Rcc	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Primeros Auxilios	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal Para - Rcc	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Civil Para - Rcc	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Daños A Bienes De Terceros	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Lesiones O Muerte A Una Persona	SI	90 SMLMV	0,00	0,00
Rcc - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	SI	180 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - Rcc	SI	180 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal De - Rcc	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica En Proceso Civil De - Rcc	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMPIESAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EMER EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAION DE LA EXPIRACIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 58.068.682
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 0.290.387
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 57.347.919
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 57.347.919

INTERMEDIARIOS		% PART
CLAVE	NOMBRE	
80001A97	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										VALOR PRIMAS		
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO					DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					RCC	RCE	AP
NOMBRE	CEDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS					
DEIPA DE JESUS PALACIO ZAPATA	51407051	VXK010	MITSUBISHI	MICROBUS	2.003	4D94J29018	FBS39CA40300			208.201	291.871	
PRIMERO PIEDRAHITA ROSALBA	31191992	YAQ013	CHEVROLET	TAXI	2.003	G136 401396	BGAJAB3683877010			102.867	108.922	
LUDIS JULIANA CALVO CADAVID	36782813	TYG018	DAEWOO	TAXI	2.002	A188MS308B159	KLATF60YE2670182			102.867	108.922	
TAMAYO OSORIO YUDANI ANDREA	1088252471	WBE019	DAIHATSU	MICROBUS	2.003	1591088646	V12600485			208.201	291.871	
JOSE JAIR NIASCOS RAMIREZ	2877258	ZDA020	DAEWOO	TAXI	1.908	G18MF6796236	KLATF19Y1WB20228			102.867	108.922	

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 2

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706535246											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310				CIUDAD CALI			
TOMADOR											
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001, CALLE 30 2A-29 LOCAL 307							
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310				CIUDAD CALI			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/12/28		DESDE 2017/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/12/31	
								HORAS 24:00		365	
										INTERMUNICIPAL	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO				VALOR PRIMAS			
NOMBRE		CÉDULA		PLACA		MARCA		CLASE		MODELO	
MERY SANCLEMENTE ALVARADO		1018444894		TJX022		KIA CARNIVA		CAMIONETA		2.013	
SANCHEZ ARBELAEZ JENNY GRACE		86724987		ZDA029		DAEWOO		TAXI		1.999	
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA		900068323		ZNL033		NISSAN		MICROBUS		2.012	
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE		94392033		VNA034		FORD		BUS		1.959	
MARTIN EMILIO ZAPATA OCAMPO		14946301		INI041		NISSAN		BUSETA		2.007	
HECTOR JULIAN RUEDA GUEVARA		16680619		YAO041		KIA		CAMIONETA		2.003	
MONCADA PIÑEROS MARIA		29620749		VZI042		DAEWOO		TAXI		1.999	
LEON FRANCO JUAN ANDRES		4577141		WMB045		MITSUBISHI		MICROBUS		2.007	
JUVER DE JESUS LOPEZ HERRERA		2680486		VLG048		DAEWOO		TAXI		1.998	
DIEGO MEJIA GONZALEZ		10085855		SXG049		VOLKSWAGEN		CAMIONETA		2.016	
CASTILLORENDONLUZSTELLA		29134840		VLG050		DAEWOO		TAXI		1.998	
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE		8903030817		VBS054		DAEWOO		TAXI		1.997	
MONDRAGON BEDOYA FANY Y OTRO		29184244		VIZ057		DAEWOO		TAXI		2.000	
MARIA LORENA GARCES GARCES		25020570		VLG063		DAEWOO		TAXI		1.998	
JORGE IVAN GRAJALES OSORIO		4346639		VKK069		DAEWOO		TAXI		2.002	
FRANCO COBO LUCERO DEL		31189293		WMB079		OTROS		MICROBUS		2.007	
CARDONALOPEZEDISONDEJESUS		7817843		VLG080		HYUNDAI		TAXI		1.998	
LONDOÑO ARANGO LUZ MARINA		24526357		VLG081		HYUNDAI		TAXI		1.996	
ROSA MARGEN SANCHEZ VALENCIA		31433889		SPL081		KIA		CAMIONETA		2.012	
BENAVIDEZ GUERRERO JORGE		78210061		VKK082		DAEWOO		TAXI		2.002	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		TJX095		RENAULT		MICROBUS		2.014	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		TJX096		RENAULT		MICROBUS		2.014	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		TJX097		RENAULT		MICROBUS		2.014	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		TJX098		RENAULT		MICROBUS		2.014	
LEASING BOLIVAR SACF		8600672038		TJV104		NON PLUS		MICROBUS		2.012	
SANCHEZ CORNELIA		29621016		VLG109		DAEWOO		TAXI		1.997	
ROJAS ACOSTA LILLY BISIANA		29137585		VLG113		HYUNDAI		TAXI		1.998	
ARANGO DAVILA FLORELISA		42061013		WHM114		KIA		CAMIONETA		2.006	
SANCHEZ VARGAS EGIDIO DE JESUS		3562807		TOC117		HYUNDAI		TAXI		1.999	
BELTRAN JUAN CARLOS		9398992		UVK120		KIA		CAMIONETA		2.002	
LOAIZA BARBOSA GRISELDA		28866123		SJS123		MAZDA		TAXI		2.003	
GIRALDO MONTOYA CLAUDIA		29915619		VLG127		DAEWOO		TAXI		1.997	
GONZALEZ GIRALDO CARMENZA		29142212		VKK130		CHEVROLET		TAXI		2.002	
DAZA ALARCON ANGEL MARIA		16202025		VBM151		ASIA		BUSETA		1.994	
AGUDELO DE HENAO LUZ MARY		29621012		TXA153		HYUNDAI		TAXI		2.004	
RIVERA DE CARDONA LILIA		29274310		TJV155		JAC		MICROBUS		2.013	
JOSE ELKIN VILLA CALDERON		10140690		WBE155		KIA		CAMIONETA		2.003	
SANDRA PATRICIA GUZMAN		41923820		SJS159		HYUNDAI		TAXI		2.003	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		ZNL169		NISSAN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		ZNL170		NISSAN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		ZNL171		NISSAN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		ZNL172		NISSAN		MICROBUS		2.013	
MARCOS SITELLE REVELO		14977230		SVB173		NON PLUS		BUSETA		2.004	
JARAMILLO DE SALAZAR MARIA G		29466615		SQD173		VOLKSWAGEN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		ZNL173		NISSAN		MICROBUS		2.013	
LEASING BANCOLOMBIA SA		860059294		ZNL174		NISSAN		MICROBUS		2.013	
CUBILLOS OBANDO LUISA		1112301670		TXA177		CHEVROLET		BUSETA		2.006	
SAMBONI VIVEROS VICTOR HUGO		10480402		SDW183		KIA		TAXI		2.002	
OVIDIO OSORIO SANTIBANEZ		2587358		VLH184		HYUNDAI		CAMIONETA		2.007	
SITELLE REVELO MARCOS		14977230		VKK187		NON PLUS		MICROBUS		2.004	
SEPULVEDA GIRALDO LUIS ALBERTO		15426587		UPP202		KIA		CAMIONETA		2.007	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (CÓDIGO DE BARRAS) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1994) Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1994) - CÓDIGO DE BARRAS

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000706535246											
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, . CALLE 30 2A-29 LOCAL 307					
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310					
TOMADOR						CIUDAD CALI					
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, . CALLE 30 2A-29 LOCAL 307					
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310					
ASEGURADO						CIUDAD CALI					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA		No. DIAS		ESPECIALIDAD			
TASA DE CAMBIO		2016/12/28		DESDE		HORAS		HASTA		INTERMUNICIPAL	
1,00				2017/01/01		00:00		2017/12/31		365	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO						DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO					
NOMBRE						CÉDULA					
PLACA						MARCA					
CLASE						MODELO					
MOTOR						CHASIS					
RCC						RCE					
AP											
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN						31433889 WHU210 KIA CAMIONETA 2.015 J3E00058 KNAMG811AF659210 160.536 139.609					
ZAPATA CASTRO HUGO DE JESUS						15383203 TOC214 DAEWOO TAXI 2.002 A15SMS417529B KLATF89YE2B73108 102.857 106.922					
VERGARA JIMENEZ JOSE FERNANDO						18591975 WLC224 VOLKSWAGEN CAMIONETA 2.015 QAA610720 WV1ZZZ7HZFH0010 160.536 139.609					
CUBILLO RUIZ JORGE ENRIQUE						94382033 WEJ233 FORD BUS 1.959 F80E9E44574 XXXXXXXXXX 271.838 289.978					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 TJX233 RENAULT MICROBUS 2.014 M9TC878C00853 93YMAF4CEEJ79773 206.201 291.871					
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS						80107339 VLH237 KIA CAMIONETA 2.007 J3735848 KNAMG811AF659210 160.536 139.609					
MARIA MONTOYA DE ZULUAGA						29802147 ZDA239 HYUNDAI TAXI 2.008 G4EA5827160 KMHCG41FPU6734 102.857 106.922					
LUZ ADRIANA MONTOYA						9781475 SJS243 MAZDA TAXI 2.004 B3905615 9FCBT42B140005975 102.857 106.922					
SERNA FRANCY LILIANA Y OTRO						6112181 VLG245 DAEWOO TAXI 1.998 G15MF876347B KLATF19Y1WB19653 102.857 106.922					
LEASING BANCOLOMBIA SA						860059294 TJX253 RENAULT MICROBUS 2.014 M9TC878C00886 93YMAF4CEEJ92867 206.201 291.871					
REINA ISABEL ZAMUDIO PESCADOR						31537305 TJX257 KIA CAMIONETA 2.014 J3D100287 KNAMG811AF659210 160.536 139.609					
CARLOS ALBERTO GAVIRIA						6109503 VLG260 DAEWOO TAXI 1.998 G15MF881026B KLATF19Y1WB20341 102.857 106.922					
MORALES HENRY						16357596 VKK261 HYUNDAI TAXI 2.006 G4EB5763573 KMHCH51GP6U2796 102.857 106.922					
OSPINA NAVARRO JOSE OCTAVIO						10124441 TJA267 NISSAN BUSETA 2.004 BD30060059Y CKDABFTL04010037 271.838 289.978					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV270 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01945 93YMAF4CEGJ77393 206.201 291.871					
AGUDELO MEDINA YAMID						31422541 STH271 KIA CAMIONETA 2.015 J3E000128 KNAMG811AF659210 160.536 139.609					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV271 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01956 93YMAF4CEGJ77395 206.201 291.871					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV272 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01960 93YMAF4CEGJ77395 206.201 291.871					
LEASING CORFICOLOMBIANA						800024702 WHV273 RENAULT MICROBUS 2.016 M9TC878C01946 93YMAF4CEGJ77395 206.201 291.871					
ROJAS TROCHEZ JOSE IVAN						76314451 TKK280 DAEWOO TAXI 2.001 G15MF821817B KLATF19Y11B27856 102.857 106.922					
KATERINE ALEXANDRA PATERNINA						22868553 WHK281 MAZDA TAXI 2.003 B3894302 9FCBT42B93000282 102.857 106.922					
CANO FRANCO HECTOR FABIO						4360476 STH284 CHEVROLET TAXI 2.015 FCL000608 9GACJ06911FB04383 102.857 106.922					
OSORIO CARDENAS HENRY						16358796 ZDA292 NISSAN MICROBUS 2.007 BD30118941Y CKDABFTL07D10093 206.201 291.871					
HERNANDEZ HECTOR HORACIO						6380016 VLG296 DAEWOO TAXI 1.999 G15MF7119688E KLATF19Y1XB22232 102.857 106.922					
CANO GOMEZ LUIS NOLBERTO						16356529 ZDA296 NISSAN MICROBUS 2.007 BD30118941Y CKDABFTL07D10093 206.201 291.871					
SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ						68729223 TKK298 DAEWOO TAXI 2.002 A15SMS407110B KLATF89YE2B71108 102.857 106.922					
ROMAN OCAÑO WILDER EDUARDO						16232333 KUK302 MERCEDES MICROBUS 2.004 QD32029056A 8AC9046534A917136 206.201 291.871					
POSADA JIMENEZ MARIA BETTY						29135333 VLG307 DAEWOO TAXI 1.999 GL5MF714206B KLATF19Y1XB224332 102.857 106.922					
GOMEZ MONTES CONSUELO						29757475 ZNK311 DAEWOO TAXI 2.001 G15MF8007958B KLATF19Y11B26391 102.857 106.922					
GRISALES JIMENEZ ELMER						2412460 TJA312 NISSAN BUSETA 2.004 BD30070256Y CKDABFTL04D10045 271.838 289.978					
TAPIA CIFUENTES ROMULO						10539589 SAP315 DAEWOO TAXI 1.999 G15MF710578B KLATF19Y1XB22083 102.857 106.922					
ROBLEDO TAMAYO JOSE ABELARDO						16207849 VLH317 RENAULT TAXI 2.007 A712Q037231 9FBLB0LCF7M12211 102.857 106.922					
RI ANCA LIBIA TASCON SEGURA						31914463 VQA327 HYUNDAI TAXI 2.004 G4EB3388725 KMHCG51GP4U2050 102.857 106.922					
HERNANDEZ HECTOR HORACIO						6360016 VLG334 DAEWOO TAXI 2.000 G15MF748863B KLATF19Y1YB23960 102.857 106.922					
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO						14953774 WHU335 KIA CAMIONETA 2.015 J3D100424 KNAMG811AF659210 160.536 139.609					
RODAS POSADA MONICA ELIANA						29137733 VLG336 DAEWOO TAXI 2.000 G15MF760441B KLATF19Y1YB23967 102.857 106.922					
SERNA PATIÑO FRANCI LILIANA						29138394 VLG338 DAEWOO TAXI 2.000 G15MF785344B KLATF19Y1YB25280 102.857 106.922					
RAMIREZ LONDOÑO NANCY						31203996 ZDA344 RENAULT TAXI 2.007 A712Q038973 9FBLB0LCF7M12195 102.857 106.922					
MONTOYA GONZALEZ EVERSON						1114812323 SQF346 GEELY TAXI 2.012 MR479QAC4N54 LB3762480DL000367 102.857 106.922					
PULGARIN ROMAN JULIO EFREN						7494856 VKG351 MAZDA TAXI 1.995 E5771021 BF10E2M30615095E 102.857 106.922					
AGUDELO MEDINA YAMID						31422541 VLG363 DAEWOO TAXI 2.001 G15MF809122B KLATF19Y11B26905 102.857 106.922					
GOMEZ AGUIRRE AURA MARIA						34052507 VLG370 DAEWOO TAXI 2.001 G15MF810743B KLATF19Y11B27112 102.857 106.922					
ARNOLDO SIERRA OSPINA						19330220 ZNK387 KIA CAMIONETA 2.002 J3154072 KNAUP75122624254 160.536 139.609					
RAMIREZ CASTAÑEDA CESAR						7538078 WMB396 JAC MICROBUS 2.015 E4035930 LJ18AB3C1F1500546 206.201 291.871					
LUCY AMPARÓ GALLEGO GOMES						31420934 THL398 MERCEDES MICROBUS 2.011 61198170116062 8AC903663BE039348 206.201 291.871					
MOSQUERA HURTADO MARIA NAIDU						34546711 SAP405 DAEWOO TAXI 1.999 G15MF727939B KLATF19Y1XB23307 102.857 106.922					
RODAS POSADA MONICA ELIANA						29137733 VLG407 CHEVROLET TAXI 2.002 127203 9GASC19522B18110 102.857 106.922					
LOPEZ ARBELAEZ ANTONIO MARIA						6489561 VNB409 DAEWOO TAXI 1.998 G15MF8764768 KLATF19Y1WB19685 102.857 106.922					
LEIVA JANETH SUAREZ						31791358 ZDA415 HYUNDAI TAXI 2.008 G4EE7875500 KMHCHN41AP8U1922 102.857 106.922					
MARIA NELLY ACOSTA						29135723 VLG422 DAEWOO TAXI 2.002 A15SMS414083B KLATF89YE2B72597 102.857 106.922					

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGULAMANTARIO 2120 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

FONOS GRANDES CONTINENTES DECORATIVO No. 7608 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA L15 22396 Y ACUERDO ORIENTAL COMERCIAL CÓDIGO EIA 6001 - 6002

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 4

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER							
000706535246																	
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307											
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310											
CIUDAD CALI																	
TOMADOR																	
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.						DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307											
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0						TELÉFONO 6616310											
CIUDAD CALI																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA		No. DIAS		ESPECIALIDAD									
TASA DE CAMBIO		1.00		2016/12/28		DESDE 2017/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/12/31		HORAS 24:00		365		INTERMUNICIPAL	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP		
GONZALEZ LONDOÑO BERTHA LUCIA	66709598	ZDA431	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE788/828	KMHCH41AP8U1970	102.857	106.922			
JOSE LISIMACO VALENCIA CARDONA	4452865	VLG434	KIA	TAXI	2.002	A3E063350	KNDAC22122617756	102.857	106.922			
SANCHEZ ARCILA SANDRA MARIA	24414437	WMB437	JAC	MICROBUS	2.016	F4002071	LJ166B3C8G1500304	206.201	291.871			
SOTO RODRIGUEZ EVERARDO	10110682	UTX437	MERCEDES B	BUSETA	2.003	61198170006077	8AC9036723A907098	271.838	289.978			
PARRA GUTIERREZ SANDRA MILENA	42103279	WMB438	JAC	MICROBUS	2.016	F4002081	LJ166B3C8G1500321	206.201	291.871			
GONZALEZ LUIS ERNESTO	6505742	ZNK443	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4EB2249288	KMHCG41GP3U4246	102.857	106.922			
JOSE MAGOIN ESPINOSA GIRALDO	14217286	SJP456	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4EB5624553	KMHCG51GP8U2895	102.857	106.922			
OSCAR EDUARDO CASTAÑO	96010702264	VLG464	KIA	CAMIONETA	2.002	J3374966	KNAUP75122629136	160.536	139.609			
OSVIN JULIAN ZAPATA	1113592639	VLG465	KIA	CAMIONETA	2.002	J3375001	KNAUP75122629347	160.536	139.609			
CORREA CHAVARRIA GAJUAN	2633873	VLG468	KIA	CAMIONETA	2.002	A15SMS4152268	KLATF69YE2B72767	102.857	106.922			
ARENAS VALENCIA GIOVANI	1035912105	TPM475	MAZDA	TAXI	2.002	B3802638	9FCBT42B020002339	102.857	106.922			
GIRALDO GARCIA RODRIGO	75142898	SPK495	KIA	CAMIONETA	2.012	J3 A 525540	KNAMG811AC84143	160.536	139.609			
ROBLEDO TUSARMA WILLIAM	6380505	VLH499	OTROS	CAMIONETA	2.006	F60LA700388	LFZBBADC88A71253	160.536	139.609			
SALAZAR HENRY	10529790	SAP504	DAEWOO	TAXI	2.000	G15MF755077B	KLATF19Y1YB24065	102.857	106.922			
PANTOJA BENAVIDEZ SILVIO	13014796	SOP522	KIA	TAXI	2.003	S6D032410	KNAF822723521458	102.857	106.922			
CONTRERAS JORGE ELIECER	13883333	VMB527	NISSAN	MICROBUS	2.006	BD30100397Y	CKDABFTL06D10085	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK534	REANULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00887	93YMAF4CEEJ93060	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK535	REANULT	MICROBUS	2.014	M9TC678C00879	93YMAF4CEEJ93085	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK536	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01491	93YMAF4CEFJ54123	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK538	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C00889	93YMAF4CEEJ93011	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK539	REANULT	MICROBUS	2.004	E3899748	9FCBT42B340005090	102.857	106.922			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK539	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01243	93YMAF4CEFJ41407	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK540	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01651	93YMAF4CEFJ58494	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK541	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01819	93YMAF4CEFJ57966	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK542	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01679	93YMAF4CEFJ67120	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK543	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01681	93YMAF4CEFJ67120	206.201	291.871			
GUSTAVO MARIN Y OTRO (S)	10124148	ZNK543	NISSAN	MICROBUS	2.004	BD30070373Y	CKDABFTL04D10047	206.201	291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	VIK544	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01619	93YMAF4CEFJ57882	206.201	291.871			
HURTADO GUERRERO MARIA DEL	31865719	VIK546	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01629	93YMAF4CEFJ57985	206.201	291.871			
LUIS FERNANDO CARDONA MUÑOZ	6111468	VLG546	KIA	TAXI	2.003	A3E301504	KNADC24123609915	102.857	106.922			
BOCANEGRA ARCADIO	2416484	VIK547	REANULT	MICROBUS	2.015	M9TC678C01546	93YMAF4CEFJ54184	206.201	291.871			
PAULA ANDREA RENDON CEBALLOS	42134251	TJW549	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100285	KNAMG811AD65173	160.536	139.609			
MARIA GLADIS RUBIO FRANCO	42065259	TJW550	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100957	KNAMG811AD65225	160.536	139.609			
VALENCIA SOLORZANO CARLOS	94312355	TJW551	KIA	CAMIONETA	2.013	J3C100300	KNAMG811AD65173	160.536	139.609			
LUZ MERY RUIZ RUIZ	29904514	VNJ570	FORD	BUS	1.956	VNJ570	F60Z8E44600AR	271.838	289.978			
RUIZ RONCHAQUIRA DIEGO	1030558102	VNJ571	FORD	BUS	1.947	99T689192	XXXXXXX	271.838	289.978			
ARRIETA CORONADO GABRIEL	10875555	UQD574	REANULT	TAXI	2.008	A712Q041495	9FBLB0LGD8M00259	102.857	106.922			
ROBER EDUARDO SANCHEZ	94457959	VNA574	GEELY	TAXI	2.012	MR479QABBN57	LB37624S1CL001543	102.857	106.922			
JESUS ORLANDO CARDONA	10289078	VHL585	IVECO	MICROBUS	2.005	B1404337344094	93ZC4980158318968	206.201	291.871			
JOHN JAIRO SANTAMARIA PAREJA	94393280	VOV801	DAEWOO	TAXI	2.002	A15SMS4143258	KLTF69YE2B725991	102.857	106.922			
QUINTERO CAÑAVERAL ALVARO	17353573	KUK806	NON PLUS	BUSETA	2.006	BD30108540Y	CKDABFTL06N00198	271.838	289.978			
ARANGO TABARES ALEXANDER	10133088	XJA617	MERCEDES B	MICROBUS	2.007	61198170055821	8AC9046637A956051	206.201	291.871			
CASALLAS MARIN WILLIAM	94154639	VNB825	NISSAN	BUSETA	2.001	BD30015609Y	EENT1CABDCA5056	271.838	289.978			
ENRIQUE AGUDELO LOPEZ	16226126	VLG825	KIA	TAXI	2.004	S6D080302	KNAFB22724531172	102.857	106.922			
IBARRA ESPINOSA WILLIAM	16478617	VOV838	CHEVROLET	TAXI	2.003	379843	9GASC19533833840	102.857	106.922			
ALZATE ZAPATA ANGELA MARIA	31427589	VLG856	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4EB4499980	KMHCG41GP4U5508	102.857	106.922			
PAULA ALEJANDRA FERRO LOPEZ	29137916	WSJ968	KIA	TAXI	2.003	A5D300843	KNADC24323609918	102.857	106.922			
TASCON ORTIZ ANA LUCIA	6688484	WHK694	KIA	CAMIONETA	2.004	J3376956	KNAUP75124650186	160.536	139.609			
JOHN JAIRO SALAZAR ACEVEDO	94433342	WHK695	KIA	CAMIONETA	2.004	J3104508	KNAUP75124650186	160.536	139.609			
ALZATE QUIROZ CARMEN ROSA	24412969	WHK696	KIA	CAMIONETA	2.004	J3378892	KNAOP73124630186	160.536	139.609			
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA	900068323	ZNK720	NISSAN	MICROBUS	2.007	BD30102163Y	CKDABFTL07D10095	206.201	291.871			

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

BOGOTÁ, GRANDES CONTRIBUYENTES (BOGOTÁ) NO 7039 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1998 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - LEY 2236 DE 1995 Y ACUERDO ORIENTA. DIBUJO CÓDIGO ECA 8801 - 1602

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 5

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER											
000706535246																					
TOMADOR TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307																	
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310																	
TOMADOR				CIUDAD CALI																	
ASEGURADO TAX CENTRAL S.A.				DIRECCION 76001, , CALLE 30 2A-29 LOCAL 307																	
IDENTIFICACIÓN 891.400.343 - 0				TELÉFONO 6616310																	
ASEGURADO				CIUDAD CALI																	
MONEDA COP		EXPEDICIÓN		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD											
TASA DE CAMBIO		1.00		2016/12/28		DESDE 2017/01/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/12/31											
								HORAS 24:00		365											
										INTERMUNICIPAL											
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO								VALOR PRIMAS									
NOMBRE		CÉDULA		PLACA		MARCA		CLASE		MODELO		MOTOR		CHASIS		RCC		RCE		AP	
SANCHEZ VALENCIA ROSA MARGEN		31433889		WHI724		KIA		BUSETA		2.002		D4DA1129983		KN2FAD3C22C40307		271.838		280.878			
HENRY MORALES		16357596		VBI739		DAEWOO		TAXI		1.990		G15MF6780868		KLATF19Y1WB20180		102.857		106.922			
LOPEZ MONTOYA JUAN FELIPE		16440537		TOB747		DAEWOO		TAXI		1.997		G15MF5998008		KLATF19Y1VB18431		102.857		106.922			
CAICEDO PULIDO JOSE ARMANDO		9866067		TJW756		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100770		KNAMG811AD65225		160.536		139.609			
ECHEVERRY GAVIRIA SANTIAGO		1151950980		TJW757		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100787		KNAMG811AD65227		160.536		139.609			
MONTES SANTACRUZ ROBINSO DE		10137056		TJW758		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100786		KNAMG811AD65227		160.536		139.609			
MOLINA MARTINEZ RODRIGO		18504189		TJW760		KIA		CAMIONETA		2.014		J3C101086		KNAMG811AE65289		160.536		139.609			
WINSTON SANCHEZ DIAZ		17337089		SRE770		DAEWOO		TAXI		2.001		G15MF811940B		KLATF19Y11B27122		102.857		106.922			
LEYVA SANDOVAL HUGO EDUARDO		93080907		WTM797		KIA		CAMIONETA		2.005		A9E397342		KNADC22125637758		160.536		139.609			
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP799		RENAULT		MICROBUS		2.015		M9TC87BC01850		93YMAF4CEFJ57884		206.201		291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP800		RENAULT		MICROBUS		2.015		M9TC87BCU1501		93YMAF4CEFJ54175		206.201		291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP801		RENAULT		MICROBUS		2.015		M9TC87BC01565		93YMAF4CEFJ54191		206.201		291.871			
LEASING CORFICOLOMBIANA		800024702		TZP802		RENAULT		MICROBUS		2.015		M9TC87BC01498		93YMAF4CEFJ54218		206.201		291.871			
GUTIERREZ CAÑIZARES ANDRES		3199799		WBD816		DAIHATSU		MICROBUS		2.002		15B1687742		V12600075		206.201		291.871			
RIOS HOYOS HERNANDO DE JESUS		986503075		TJV832		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100408		KNAMG811AD64828		160.536		139.609			
GONZALEZ AGUDELO GLORIA		42010446		TJV833		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100555		KNAMG811AD64834		160.536		139.609			
CARDONA LOPEZ MONICA		29117157		TJV834		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100045		KNMAG811AD65146		160.536		139.609			
GIRALDO ZULUAGA RAUL		8299263		TOP840		KIA		CAMIONETA		2.011		J3A402497		KNAMG811AB63687		160.536		139.609			
VALENCIA GIRALDO VIRGILIO		14963774		STP862		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100126		KNAMG811AD65146		160.536		139.609			
PEREZ GUEVARA LUZ FI ENA		31423222		VOJ874		KIA		TAXI		1.998		B6058321		KNAFA2252W570718		102.857		106.922			
SALAZAR CASTAÑO NANCY		42130340		WHU882		VOLKSWAGEN		CAMIONETA		2.015		CAA846581		WV1ZZZ7HZF0144		160.536		139.609			
ANDRADE BONILLA INGRID LORENA		66965052		WHU884		KIA		CAMIONETA		2.015		J3E000048		KNAMG811AF659209		160.536		139.609			
ROJAS ACOSTA ULLY BIBIANA		29137585		VOJ885		DAEWOO		TAXI		1.997		G15MF671276		KLATF19Y1VB16826		102.857		106.922			
PACHON JIMENEZ GLORIA NELSY		25233074		VOJ889		DAEWOO		TAXI		1.998		G15MF674350B		KLATF19Y1WB19470		102.857		106.922			
ASUKHUAL GUIZAO GALLEG0		6110810		VOJ895		DAEWOO		TAXI		1.998		G15MF6779188		KLATF19Y1WB20080		102.857		106.922			
LEASING BOLIVAR SACF		8600672037		ZNK918		NISSAN		MICROBUS		2.010		ZD30167559K		CKDALFTK0AD10315		206.201		291.871			
BANCO PICHINCHA SA		890200756		STR821		MERCEDES		MICROBUS		2.012		61198170123754		8AC904683CE04741		206.201		291.871			
CAICEDO PULIDO JUAN SEBASTIAN		9961058		TJW923		KIA		CAMIONETA		2.013		J3C100006		KNAMG811AD65173		160.536		139.609			
PATIÑO GIRALDO HUMBERTO		10090307		TJW924		KIA CARNIVA		CAMIONETA		2.014		J3C101092		KNAMG811AE65289		160.536		139.609			
MILLER FAVIAN ORDOÑEZ VILLEGAS		80107339		VOJ925		DAEWOO		TAXI		1.999		G15MF714459B		KLATF19Y1XB22442		102.857		106.922			
GUERRERO FORERO JORGE		6110276		SJH926		DAEWOO		TAXI		2.002		A16SMS410181B		KLATF69YE2B72053		102.857		106.922			
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA		900068323		ZNK927		NISSAN		MICROBUS		2.011		ZD30185388K		CKDALFTK0BD10316		206.201		291.871			
LEASING BOLIVAR SACF		8600672037		ZNK929		NISSAN		MICROBUS		2.011		zd30186379K		CKDALFTK0BD10316		206.201		291.871			
ALIANZA DE TRANSPORTE Y CIASA		900068323		ZNK930		NISSAN		MICROBUS		2.011		ZD30205009K		CKDALFTK0BD10316		206.201		291.871			
PABON ACEVEDO ALEJANDRO		6394893		VLF963		DAEWOO		TAXI		1.995		G15SF393842		KLATF19T1SB52067		102.857		106.922			
ALEXANDRA VICTORIA AVILEZ		29307402		WHK965		CHEVROLET		TAXI		2.004		7P0001324		9GASC19NX4B00034		102.857		106.922			
GUTIERREZ BONILLA MARIA		31401777		CGA968		NISSAN		MICROBUS		1.995		NA20792135X		BN100WE24Z000008		206.201		291.871			
GOMEZ TABARES MARIA AURORA		42063543		WHK980		KIA		CAMIONETA		2.004		J3377321		KNAUP75124657110		160.536		139.609			
VALENCIA DE M MARIA ESTRELLA		31740005		VOJ987		KIA		CAMIONETA		2.003		J3375438		KNAUP75123634198		160.536		139.609			

OBJETO DEL SEGURO

CONDICIONES PARTICULARES

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/02/01	22.449.306
2017/03/01	22.449.306

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGÍSTRAN COMUN

SOMOS GRANDES CONTINENTES EXCEPTO LOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 - AGENTES RETENEDORES DE NUESTRA (LEY 22586 Y ACUERDO RETENEDORES) CÓDIGO CA 689 - 002

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/04/01	22.449.306



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 319071521/33/38/39/48
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C.; PBA: (57-1) 3190730
Lineas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706535233					

TOMADOR ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A. IDENTIFICACIÓN 900.124.913 - 7 TELÉFONO 6616310	DIRECCION 76892, CALLE 30 2A-29 CIUDAD CALI
--	--

TOMADOR	
ASEGURADO ADMINISTRADORA INTEGRAL ADI S.A. IDENTIFICACIÓN 900.124.913 - 7 TELÉFONO 6616310	DIRECCION 76892, CALLE 30 2A-29 CIUDAD CALI

ASEGURADO	
-----------	--

MONEDA CÓP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/12/28	DESDE 2017/01/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/12/31	HORAS 24.00	365	URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MINIMO
---------	-----------------	---------	-------------------	--------

Responsabilidad Civil extra contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO
---------------	------	------------------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS \$ 84.300.559	\$ 84.300.559
	DESCUENTOS	\$
	IVA EN PESOS	\$ 13.488.090
	VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 97.788.649
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 97.788.649

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
60001A97	AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	100,00

OBJETO DEL SEGURO

LIMITE ASEGURADO: COL \$ 500.000.000
CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
SUBLIMITE DE \$ 250.000.000 MILLONES POR EVENTO

CONDICIONES PARTICULARES
ESTA POLIZA AMPARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE GRUPO MONTEBELLO CONFORMADO POR: TRANSPORTES MONTEBELLO TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS TAX CENTRAL SA PALMIRANA DE TRANSPORTES SA TRANSGAVIOTA SAS LINEAS DEL VALLE SAS

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/02/01	32.596.216
2017/03/01	32.596.216
2017/04/01	32.596.216

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentario 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOURCE: GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 1703 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994 - AGENTES INTERMEDIARIOS DE N.A.E. CA 1157 233865 Y ASESORADO EXTERIOR SUMINISTRO S.A. 0001 - 0002

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1514

RAD: 760014003020 2019 00709 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente para dar continuidad al trámite, da cuenta el despacho que en las contestaciones arrojadas por los demandados **FREDDY ALBERTO BARRAGÁN TORO** y **MÓNICA CARDONA LÓPEZ** también se había solicitado llamar en garantía a **ZURICH SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**, sin embargo, en auto anterior se obvió hacer pronunciamiento al respecto.

Conforme a lo anterior, como quiera que las solicitudes de llamamiento en garantía cumplen con lo reglado en los artículos 64 y 65 del C.G.P., que trata sobre su procedencia, y con el fin de evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, el Juzgado, procederá de conformidad.

Obra en el expediente solicitud del curador ad-litem Dr. **HAROLD VARELA TASCÓN**, para que se requiera a la parte demandante para que le sean cancelados los gastos fijados en esta instancia. Siendo procedente lo anterior, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a **ZURICH SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.** dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil de Menor Cuantía, por parte de los demandados **FREDDY ALBERTO BARRAGÁN TORO** y **MÓNICA CARDONA LÓPEZ**.

2.- La Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, **ZURICH SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**, queda notificada por **ESTADO** en virtud a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 66 del C. General del Proceso, ya que fue parte demandada y se correrá traslado de los escritos por el término de la demanda inicial, esto es, **VEINTE (20) DÍAS**.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue con destino a este proceso, la constancia de pago de los gastos de curaduría fijados al auxiliar de justicia en Auto No. 4262 del 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Referencia: Respuesta a los oficios No 486 del 4 de febrero de 2021 y No. 5310 del 25 de noviembre de 2021. Radicado: 2020-00738-0

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 15:53

Para: Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Cordial saludo. Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 15:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia: Respuesta a los oficios No 486 del 4 de febrero de 2021 y No. 5310 del 25 de noviembre de 2021. Radicado: 2020-00738-0

Buenas tardes,

Cordial saludo

Envío respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Por favor, no contestar a este correo, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

Grupo de Formalización

Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para

revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

SNR2022EE024879

Doctora

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad

Palacio De Justicia piso 11

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali-Valle

Referencia: Respuesta a los oficios No 486 del 4 de febrero de 2021 y
No. 5310 del 25 de noviembre de 2021.

Radicado: 2020-00738-00

Demandante: Olga María Prado Reyes

Demandados: Edison Prado Varela, Edelmira Prado Reyes, María Elena Prado
Castillo, María Dooby Prado Varela y Otros.

Radicado Superintendencia: SNR2022ER020989

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-602597** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Cali**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE - GD - FR - 08
V.03 28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Mauricio Antonio Arango Acosta / Profesional Especializado 
Revisó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento 
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD – 400.20.2

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08

V.03 28-01-2019

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1593

RAD: 760014003020 2020 00738 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado sustituto Dr. KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA aporta escrito en el cual manifiesta que los poderes otorgados por las señoras **AMPARO PRADO RIZO Y ADRIANA CAICEDO PRADO**, fueron remitidos al despacho desde el día 09 de diciembre de 2021.

En igual calenda, se informó al juzgado que el interés que le asiste a la señora ANA FAIZULY MARTÍNEZ VALENCIA deviene de que es la actual propietaria de una cuota parte del inmueble.

Una vez revisado el correo electrónico del despacho, se encuentra que en efecto le asiste razón al togado, puesto que el día 10 de diciembre de 2021 se allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho a través de auto No. 5042 del 25 de noviembre de 2021, y se aportaron los poderes otorgados por las señoras **AMPARO PRADO CASTILLO Y ADRIANA CAICEDO PRADO** a favor del **Dr. WILMER MORENO SÁNCHEZ**. Sin embargo, el juzgado sólo procederá a reconocerle personería para actuar en favor de la señora **ADRIANA CAICEDO PRADO**, puesto que la señora **AMPARO PRADO CASTILLO** no hace parte dentro del trámite, ya que la demandada obedece al nombre de **AMPARO PRADO RIZO**.

En ese mismo documento el mandatario judicial manifiesta que la justificación del interés en el proceso de la señora **ANA FAIZULY MARTÍNEZ** radica en que es la actual propietaria de las cuotas partes que pertenecieron a los señores **ADRIANA CAICEDO PRADO, CARLOS JAVIER CAICEDO PRADO, EDELMIRA PRADO REYES, EDISON PRADO VARELA, JANETH PRADO VARELA, LUCÍA PRADO VARELA, MARÍA DOOBY PRADO VARELA, MARÍA ELENA PRADO CASTILLO y MARÍA FERNANDA PRADO RIZO**. Para soportar sus afirmaciones aportó escritura pública No. 2216 del 28 de diciembre de 2020 de la Notaría Trece del Círculo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Obra en el expediente respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines que estimen convenientes.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como tercera interesada a la señora **ANA FAIZULY MARTÍNEZ**, de conformidad con lo citado en el cuerpo de esta providencia.

RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. WILMER MORENO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.823.017 y portador de la T.P No. 340.356 del C.S.J para que actúe en nombre y representación de las señoras **ADRIANA CAICEDO PRADO y ANA FAIZULY MARTÍNEZ**, conforme a las voces y términos del poder concedido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder otorgado al **Dr. WILMER MORENO SÁNCHEZ**, en cabeza del **Dr. KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.518.620 y con la T.P No. 355.819 del C.S.J., para la representación de las señoras **ADRIANA CAICEDO PRADO y ANA FAIZULY MARTÍNEZ**.

TERCERO: GLOSAR sin consideración el poder otorgado por la señora **AMPARO PRADO CASTILLO**, toda vez que ella no es parte dentro del presente asunto.

CUARTO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las señoras **ADRIANA CAICEDO PRADO y ANA FAIZULY MARTÍNEZ** del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado dentro del proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines que estimen convenientes.

SEXTO: ANEXAR al expediente digital el memorial recibido en el correo electrónico del despacho el día 10 de diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2021-0407- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES - URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 02/05/2022 12:06

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
\(memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-0407- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES - URGENTE

2021-0407- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES - URGENTE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/05/2022 12:05

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EDIFICIO ENTRECEIBAS.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 29 de abril de 2022, dentro del proceso con Rad. 2021-0407.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través apoderada judicial, contra **JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA**.
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1518

RAD: 760014003020 2021 00407 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, da cuenta el despacho que, por error involuntario, en el auto No. 2633 del 02 de julio de 2021 el juzgado obvió pronunciarse sobre la solicitud de remanentes elevada por la parte actora. Por tanto, al ser procedentes las medidas cautelares invocadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al ejecutado **JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.823.931** dentro del siguiente proceso: Ejecutivo Singular interpuesto por el BANCO DE OCCIDENTE contra JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 760014003004-2019-00605, siendo el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, el de Origen. Oficiar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL GILLY PH contra JHONNY CALLE RODRÍGUEZ. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1595
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00827 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 4857 del 10 de noviembre de 2021, coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 03 de Mayo de 2022. Sírvasse proveer.
Cali, 04 de mayo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1688

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200194-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CUATRO (04) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra OFELIA OSPINA PEREZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1605
RADICACION 760014003020 2022 00201 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN SCARE**, en contra de **LUISA JOSEFINA ROMERO PAZ** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 3317, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUISA JOSEFINA ROMERO PAZ**, cancelar a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN SCARE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 3317

Por la suma de **\$47.266.957.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 18 de enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFIQUESE
La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN SCARE**, en contra de **LUISA JOSEFINA ROMERO PAZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1606
RADICACION 760014003020 2022 00201 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **LUISA JOSEFINA ROMERO PAZ**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$115.000.000,00. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1596
RADICACION 760014003020 2022 00239 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **MARÍA MERCEDES MUÑOZ CUARTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **EIMER ANDRÉS OREJUELA CORTÉS** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio S/N, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EIMER ANDRÉS OREJUELA CORTÉS, cancelar a MARÍA MERCEDES MUÑOZ CUARTAS dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N

Por la suma de **\$10.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$600.000,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/05/2019 al 30/07/2019.

C. INTERESES DE MORA

Por la suma **\$6.191.623,00** por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir 01/08/2022 hasta el 22/04/2022.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HAROLD ANDRÉS CAICEDO HURTADO con cédula de ciudadanía No. 16.289.223 y la T.P. No.156.357 del C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria